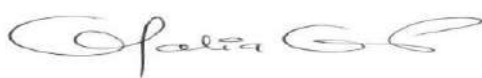


SECRETARÍA DEL JUZGADO. 17 DE MARZO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN **LISTA No. 011** LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL PASIVO A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL, DENOMINADAS **“FALTA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS INTEGRALES EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”, “PRESCRIPCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”, “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”, “CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO-INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR PRESCRIPCIÓN” Y “GENÉRICA O INNOMINADA”**. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

Edwin Tovar Bahamon compartió la carpeta "CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00172" contigo.

Edwin Tovar Bahamon <Edwin.Tovar@icbf.gov.co>

Mar 14/02/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Edwin Tovar Bahamon compartió una carpeta contigo

CONTESTACION DE LA DEMANDA



CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00172



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e

información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Señora Jueza
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juzgado 01 de Familia del Circuito
Neiva Huila
ESD

Ref. Clase de Proceso: **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD MATRIMONIAL DE HECHO**
Demandante **LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA**
Demandado **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**
Rad. **41001311000120220017200**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

EDWIN TOVAR BAHAMON, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, actuando en representación de la parte Accionada, de acuerdo a personería adjetiva reconocida en auto del 18 de enero del 2023, me permito acudir ante su Honorable Despacho para presentar, entro del término perentorio escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos

1. A LOS HECHOS

1. **Parcialmente Cierto**, Entre mi Prohijado y la parte Activa de la referida demanda si se inició una convivencia de pareja, desde el mes de abril de la anualidad 2010 tal como se establece en el libelo demandatorio, sin embargo dicha convivencia, en la cual compartieron "Techo, lecho y mesa" fue hasta el pasado 13 de diciembre del 2020, la cual finalizó de común acuerdo entre las partes de la presente litis; lo anterior se puede comprobar claramente con el Acta que entre las partes suscribieron el pasado 15 de diciembre del 2020 en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila en donde declaran que la Unión Marital de Hecho que sostenían tanto mi Poderdante como la parte Activa fue hasta el pasado 13 de diciembre del 2020; posterior a la fecha antes mencionada (13 de diciembre del 2020) tanto el señor ROJAS como la señora VARGAS no convivieron, no compartieron "Techo lecho y mesa", por lo que no se entiende la apreciación y la afirmación que realiza la parte Activa a través de su apoderado judicial dentro del presupuesto fáctico de hecho.

Ahora con respecto a lo que aduce la parte Actora que la convivencia que tenían los aquí sujetos procesales se terminó por los constantes abusos físicos y maltratos psicológicos que le proporcionaba mi Prohijado a la señora VARGAS ARDILA, esto se debe comprobar en relación al artículo 167 de la ley 1564 del 2012 por parte del Actor, sin embargo es importante recalcar que dentro de los anexos del libelo demandatorio no existe prueba sumaria en donde relacione que mi Poderdante durante el tiempo de convivencia con la Demandante le proporcionó malos tratos, a tal punto que esta fue una de las causas preponderantes de la terminación o vínculo marital de hecho, como lo pretende hacer ver la señora VARGAS ARDILA a través de su apoderado judicial, con apreciaciones infundadas



2. **SON CIERTOS**

3. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto como se ha indicado mi Poderdante convivió con la Demandante hasta el 13 de diciembre del 2020, los inmuebles relacionados en el presupuesto fáctico de hecho si lo adquirieron dentro del periodo que se ha determinado por parte de mi Prohijado (Abril del 2010 hasta el 13 de diciembre del 2020), sin embargo el vehículo automotor se adquirió el 08 de agosto del 2017 y no en la fecha que establece la Demandante a través de su apoderado judicial

4. **NO NOS OPONEMOS**, teniendo en cuenta, prueba sumaria documental que aporta la parte Actora junto con el libelo demandatorio, que debe valorar el Despacho

5. **PARCIALMENTE CIERTO**, como se ha indicado el pasado 15 de diciembre del 2020, de común acuerdo entre los aquí sujetos procesales decidieron de manera consensuada acudir a la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva Huila para Elevar solicitud ante el respectivo Notario en pro de disolver y liquidar la sociedad patrimonial en relación a los bienes adquiridos durante el periodo de convivencia que fue desde abril del año 2010 hasta el 13 de diciembre del 2020, lo cual claramente se perfeccionó por que desde ese día mi Poderdante no comparte con la Demandante "Techo, lecho y mesa"; cabe recalcar que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por mutuo consentimiento, aunado que la disolución, y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física¹, de lo cual, es claro que mi Prohijado desde el mes de diciembre del 2020 dejó de manera rotunda de compartir con la Demandante "techo lecho y mesa", por consiguiente como se demostrará dentro de la oposición del libelo demandatorio, dicha acción preponderante en la demanda se encuentra prescrita

6. **SE CONSIDERA COMO CIERTO**

7. **SE CONSIDERA COMO CIERTO**

8. **NO ES CIERTO**, de acuerdo a lo aducido por mi Prohijado, su hijo JUAN DIEGO ROJAS, si convivió en la misma vivienda que aduce la parte Demandante, pero en ningún momento hubo por parte del mismo alguna agresión física o verbal en contra de la señora VARGAS ARDILA, situación que debe estar probada por la parte actora en concordancia del Artículo 167 de la ley 1564 del 2012, sin embargo dentro de los anexos de la demanda y las pruebas sumarias presentadas por la parte Accionante no se visualiza ninguna denuncia ante la fiscalía por "presuntas" agresiones o lesiones personales que proporcionen base probatoria para el presupuesto factico de hecho controvertido por el Suscrito, así mismo se debe, por parte del Despacho entrar a analizar si el señor TADEO ROJAS quien es mi Prohijado, atentó contra la integridad física y psicológica de la aquí demandante, señora VARGAS ARDILA, pues como se ha indicado no existe prueba sumaria anexa al libelo demandatorio en donde se observe que haya una denuncia ante la fiscalía por los hechos descritos, pues no se puede simplemente "señalar" tanto a mi

¹ Ley 54 de 1990 – artículo 8



Prohijado como a su hijo de agresiones en contra de la integridad de la señora VARGAS ARDILA, sin que haya un sustento probatorio. Ratificarle al Despacho que no existe un registro de denuncia por lesiones personales ante la fiscalía en contra ni del señor TADEO ROJAS ni de su Hijo en contra de la integridad de la Accionante, como lo pretenden hacer ver; nótese, que de acuerdo a lo narrado dentro de los presupuestos fácticos de hecho, la parte Actora siempre aduce que las "presuntas" agresiones en contra de su integridad física y psicológica por parte tanto de mi Prohijado como de su Hijo fueron reiterativas, sin embargo no existe un sustento claro al respecto, situación que también debió avalar el Despacho en el momento de la admisión de la demanda, para considerar que no era necesaria el agotamiento de la vía gubernativa prejudicial como requisito fundamental para tramitar y admitir la demanda

9. **NO ES CIERTO**, Mi Prohijado nunca "sacó"² de la vivienda que compartía con la parte Actora a la misma el pasado 13 de diciembre del 2020; como se encuentra probado dentro de los documentos aportados por la señora VARGAS ARDILA, existe una consensualidad entre las partes para finiquitar y dar por terminada la convivencia que sostenían los aquí sujetos procesales desde el mes de abril del 2010 hasta el 13 de diciembre del 2020; de lo anterior se puede sustentar con la Solicitud notariada elevada a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila, que suscribieron tanto mi Prohijado como la parte Actora el pasado 15 de diciembre del 2020, en donde relacionan

"...cónyuges entre si hasta el 13 de diciembre del 2020, manifestamos que siendo capaces y hábiles para dispones de nuestros derechos patrimoniales, de mutuo acuerdo solicitamos separación definitiva de nuestros bienes..." (Negrilla resaltada fuera del texto)

Nótese que siempre hubo consensualidad entre las partes, en ningún momento por parte de mi Prohijado, obligó o "sacó"³ de la vivienda a la señora VARGAS ARDILA, como lo pretende hacer ver la parte Actora a través de su apoderado judicial, en cuanto a que su Poderdante "...decidió proteger su integridad y la de su hija menor de edad y se ubico transitoriamente en un apartamento que arrendó en el sur de Neiva", **No nos Consta**, el hecho de la ubicación transitoria en un apartamento que arrendó en el sur de esta municipalidad

10. **NO ES CIERTO**, nunca hubo insistencia por parte del señor TADEO ROJAS para que la señora VARGAS ARDILA volviera a convivir con mi Prohijado y lo anterior se denota claramente en toda la trazabilidad de las conversaciones que aportó la Accionante a través del aplicativo whatsapp, en donde se puede vislumbrar claramente que a partir del 13 de diciembre del 2020, los aquí sujetos procesales no compartían "techo, lecho y mesa"; el hecho que desencadenó la no convivencia entre el señor ROJAS y la señora VARGAS ARDILA se proporcionó de mutuo acuerdo por divergencias "normales" entre relación de pareja; ahora nótese, que en el presupuesto fáctico del hecho primero el apoderado de la parte Actora establece que:

"Que entre mi poderdante, señora LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA y el demandado, señor TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO se inició desde el día 19 de

² Expresión utilizada por el apoderado judicial de la parte Actora dentro del libelo demandatorio

³ Expresión utilizada por el apoderado de la parte Actora en el libelo demandatorio



abril del año 2010 Una Unión Marital de Hecho, la cual **perduró por más de ONCE (11) años**, durante la cual los compañeros permanentes hicieron vida en común, como marido y mujer sin ser casados entre sí, teniendo como domicilio principal la ciudad de Neiva, **conviviendo bajo el mismo techo**, hechos producidos de manera libre y espontánea, y que se extendió hasta el día **20 del mes agosto del año 2021**" (Negrilla resaltada fuera del texto)"

De acuerdo a lo anterior (Hecho Primero), el Apoderado Judicial de la parte Actora relaciona que los aquí sujetos procesales tuvieron convivencia hasta el mes de agosto del 2021, sin embargo en el presupuesto fáctico de hecho que se controvierte, establece que la señora VARGAS ARDILA desde el mes de diciembre del 2020 no compartía techo con mi Prohijado pues buscó un apartamento para arrendar, inicialmente en el sur de esta municipalidad y luego se traslado hacia el norte de la ciudad, situación que claramente controvierte lo que aduce el mismo apoderado judicial de la parte Actora en el Hecho Primero, lo que se presupone, que lo que busca la Partel Accionante, es que no se genere el fenómeno de la prescripción para la liquidación de la sociedad patrimonial; así mismo es consecuente establecerle al Despacho que las apreciaciones realizadas dentro del presupuesto fáctico de hecho que se controvierte como por ejemplo "...pues la situación entre los hijos de este y mi prohijada se volvió peligrosa...", son frases y conclusiones subjetivas que hace el apoderado de la señora VARGAS ARDILA sin ninguna fundamentación jurídica

11. **NO ES CIERTO**, pues mi Prohijado nunca compartió, reuniones con la Demandante como pareja, luego del 13 de diciembre del 2020, si bien es cierto mi Poderdante hablaba con la Demandante a través del aplicativo whatsapp, por vía telefónica y eventualmente cuando se le encontraba, no se puede señalar que hubo una relación formal como pareja; el hecho de hablar, compartir alguna reunión, entablar una conversación con aquella persona con la cual se convivió durante un lapso de tiempo de mas de 10 años, luego de haber terminado la convivencia, no configura la continuidad de la relación como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte Accionante. Mi Poderdante luego de haber terminado su relación y convivencia con la señora VARGAS ARDILA el pasado 13 de diciembre del 2020, inició una relación con la señora VANESA VARGAS ROCHA con la cual inicia una relación amorosa desde el mes de mayo del 2021 y empezó la convivencia en su lugar de residencia desde el mes de agosto del 2021, situación de la cual era claramente conocedora la parte Actora, de lo cual siempre mostraba molestia al respecto y se lo hacía saber a mi Prohijado de manera reiterativa

12. **NO ES CIERTO**, como se ha indicado mi Poderdante nunca agredió física ni verbalmente a la señora VARGAS ARDILA y mucho menos de manera reiterada como lo afirma la parte Actora, de lo cual esta misma lo debe probar en relación al artículo 167 de la ley 1564 del 2012, aunado que como se ha indicado no hay ni siquiera una prueba sumaria documental aportada por la parte Accionante con el libelo demandatorio en donde exista una denuncia penal por lesiones personales con cargo de responsabilidad a mi Prohijado y en contra de la Demandante, así mismo se configura dentro del presupuesto fáctico de hecho que se está controvirtiendo que el Apoderado judicial de la parte Actora se contradice con las fechas de convivencia en relación al hecho Primero, pues en el anterior (hecho primero), establece que los sujetos procesales tuvieron convivencia hasta el 20 de agosto del 2021, sin embargo dentro de la relatoría del hecho que se controvierte (Hecho Decimo



Segundo), el apoderado judicial de la parte Actora establece que los aquí sujetos procesales no compartían techo, y hace una síntesis dentro de la trazabilidad de la residencia de la señora VARGAS ARDILA, concluyendo que desde el 13 de diciembre del 2020, la Demandante siempre vivió en arriendo y sola no con el señor TADEO ROJAS; ahora afirma la parte Accionante a través de su apoderado judicial que mi Prohijado era el que le pagaba el canon de arrendamiento de la casa en la residía la parte Demandante, hecho que deberá probarse en razón al artículo 167 de la ley 1564 del 2012 y del cual no se considera como Cierto

13. **NO ES CIERTO**, como se ha indicado la relación entre mi Poderdante y la Accionante terminó el pasado 13 de diciembre del 2020; se debe poner de presente que mi Poderdante con la señora VARGAS ARDILA terminaron su relación en buenos términos, y eso se puede visualizar en el Acta que suscribieron de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial el pasado 15 de diciembre del 2020, en donde de manera consensuada establecieron cuales eran los bienes que se habían configurado durante la relación de convivencia desde el 2010 hasta el 2020 (mes de diciembre), nombraron a su vez algunos pasivos y procedieron a suscribir la respectiva Solicitud; es de reiterar que no se puede establecer que por distintas conversaciones que se tuvieron entre mi Poderdante y la señora VARGAS ARDILA luego del pasado 13 de diciembre del 2020 por el aplicativo WhatsApp, estos mismos siguieron compartiendo una relación formal a tal punto de compartir techo lecho y mesa; nótese su señoría dentro de las conversaciones que aportan la parte actora que sostuvo mi Poderdante con la señora VARGAS ARDILA, siempre la insistente era la Demandante, incluso dentro de las mismas conversaciones aportadas, la del 18 de julio del 2021 a través del aplicativo WhatsApp enviado por la señora VARGAS a mi Prohijado reitera y manifiesta que lleva varios días que deja los mensajes en visto

18/07/21, 8:22 a. m. - Leidy Vargas: Q paso ud lleva días dejándome en visto le digo venga a tomar tinto y no se va luego le habla uno como si nada yo te he dejado así haber q pasa pero la verdad pues no entiendo estas soltandome? Es lo q yo veo q te da igual pues es mejor decir las cosas Porq a mi no me vengas a dejar así sin decir nada sea claro aunque este silencio suyo ya me lo está diciendo

Con lo anterior es claro que entre mi Poderdante y la señora VARGAS no existía una relación formal para las fechas que aduce el apoderado de la parte Actora en que terminó la relación (03 de noviembre del 2021), no existía una convivencia entre mi Prohijado y la parte Actora desde el 13 de diciembre del 2020, Mi Prohijado no compartió desde la fecha anotada con anterioridad "lecho, techo y mesa con la parte Accionante; el gran cuestionamiento al realizar, desatando la controversia que suscita la relatoría de los presupuestos fácticos de hecho y de derecho sería el siguiente

"El hecho de hablar con la ex pareja por medio de WhatsApp, compartir de manera eventual reuniones, salir eventualmente a tomarse un café, luego de haber terminado una relación son situaciones que configuran una relación afectiva y de convivencia?"

14. **NO ES CIERTO**, claramente existe en la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva Huila una "SOLICITUD PARA SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO", Solicitud que suscribieron aquí los sujetos procesales el pasado 15 de diciembre del 2020, en donde de manera consensuada Declararon los



activos y pasivos que se configuraron durante la convivencia desde el año 2010 hasta la fecha en que presentaron dicha solicitud, la cual a su vez fue elevada ante la Notaría para que surtiera el trámite respectivo del que trata el artículo 3 de la ley 909 del 2005 que modificó el artículo 5 de la ley 54 de 1990. Si bien es cierto en el momento no se ha realizado el trámite respectivo para la escritura pública y proporcionar configurar la disolución de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, es claro que existe una Solicitud Formal ante la Notaría Cuarta de Neiva Huila, en donde se aportaron las copias autenticas de las escrituras del bien inmueble relacionado en la solicitud respectiva y copias de la tarjeta de propiedad de los bienes muebles declarados

15. **NO ES UN HECHO**, son apartes normativos que sustentan el libelo demandatorio por el apoderado de la parte Actora

2. A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el apoderado y representante judicial de la parte Actora, toda vez que carecen de fundamento fáctico y jurídico, para lo cual nos sustentamos en lo siguiente

1. La Relación entre mi Poderdante y la Accionante terminó el pasado 13 de diciembre del 2020, cuando se elevó ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila la SOLICITUD DE SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO, aunado que el mismo apoderado judicial de la parte Accionante establece dentro de la relatoría de los hechos que a partir de ese día la señora VARGAS ARDILA arrendó una vivienda en el sur, cimentando la no convivencia entre los aquí sujetos procesales
2. Desde el pasado 13 de diciembre del 2020, según lo que aduce la misma parte Actora y se ratifica en la oposición de los presupuestos fáctico de hecho por parte del Suscrito, mi Poderdante y la señora VARGAS ARDILA no comparten "techo, lecho y mesa"
3. Hay una clara divergencia por parte del apoderado de la parte Actora en cuanto las fechas en que finiquitó la convivencia entre mi Poderdante y la señora VARGAS ARDILA, pues en el hecho primero establece que compartieron techo hasta el mes de agosto del 2021, luego dentro de la relatoría de los hechos establece que la convivencia fue hasta el 13 de diciembre del 2020, pues a partir de esa fecha la señora VARGAS se fue de la casa en donde convivía con el señor ROJAS a pagar arriendo
4. Existe una clara prescripción para la Acción a reclamar de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pues la fecha de en donde se finiquita la relación fue el 13 de diciembre del 2020, en razón al artículo 8 de la ley 54 de 1990
5. Media ante la notaría cuarta del circulo de Neiva Huila una SOLICITUD DE SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO, que si bien es cierto no se consolidó la escritura pública para que se cumpliera el requisito formal establecido en la ley 54 de 1990, existe un requerimiento realizado por las partes de manera consensual en donde hay declaraciones de los bienes que se adquirieron durante su convivencia y los pasivos claramente relacionados, aunados que existe claramente el ánimo fehaciente de disolver y liquidar la sociedad patrimonial



3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para sustentar nuestra defensa y parametrizar la objeción de todos y cada uno de los presupuestos fácticos de hecho y de derecho controvertidos, aunado que de nuestra parte nos oponemos en su totalidad a las pretensiones establecidas en el libelo demandatorio, se deben analizar el contexto jurídico y jurisprudencial, que nos permitan proporcionar una base fehaciente, para demostrar que la Acción impetrada, por ejemplo en el caso de la liquidación de la sociedad patrimonial se encuentra prescrita, si en su defecto el Ad Quo decide en su momento declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los aquí sujetos procesales, no queriendo afirmar que de nuestra parte aceptamos tal concepción o nos acogemos a lo pretendido por la parte Accionante, sin embargo es preponderante que el Despacho tenga una base fehaciente para proferir una sentencia acorde a la normatividad y a la línea jurisprudencial que se ha venido manejando en los casos particulares similares que nos ocupan con la presente demanda

Conceptualización de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes

El artículo 1º de la ley 54 de 1990 dispone que "...para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...". A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005, dispone que "...se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio..".

Con la expedición de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, se estableció la figura de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para regular las relaciones de las parejas que, sin haberse casado, toman la decisión de conformar una familia, bien por existir algún impedimento legal, o por tomar la decisión de vivir juntas.

Con la conformación de la unión marital de hecho surge la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **siempre que su permanencia sea mayor de dos años** y los compañeros permanentes no tengan impedimento legal para contraer matrimonio o, en caso de estarlo, hayan disuelto la sociedad conyugal que hubieren constituido con anterioridad.

La unión marital y la sociedad patrimonial no necesariamente deben coexistir, pues la primera surge de manera totalmente independiente desde que se inició la convivencia permanente y singular, mientras que la segunda puede en un momento dado consolidarse dos años después y sus efectos se pueden retrotraer al momento del inicio de la unión marital de hecho.

Las normas que regulan la sociedad patrimonial, son las encargadas de fijar las reglas a las cuales deben sujetarse los bienes y deudas adquiridas por los compañeros permanentes durante el tiempo de convivencia y hace parte de



ella tanto los activos como los pasivos adquiridos durante su permanencia (Ley 54/1990, art. 2°).

La sociedad patrimonial de hecho es la que se conforma con los bienes de una unión entre compañeros permanentes, es decir, cuando dos personas conviven sin que exista un matrimonio formal.

Elementos que configuran una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes

Siguiendo la línea jurisprudencial que en reciente fallo de la Corte CSJ SC 128 Del 12 de febrero del 2018 Rad 2008-00331-01 establece que se consagraron 5 requisitos para que en el curso de una Unión marital de hecho se genere una sociedad patrimonial, entre los cuales tenemos

- a) *Comunidad en vida entre compañeros permanentes quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido*⁴
- b) *Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas por que si alguno de ellos o los dos sostienen además uniones con otros sujetos o vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges esa circunstancia impide la configuración del fenómeno*⁵
- c) *Permanencia entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo que permitan inferir en la decisión d conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos*⁶
- d) *Inexistencia de impedimentos legales que hacen ilícita la unión como sucede por ejemplo con el incesto*⁷
- e) *Convivencia ininterrumpida por dos (2) años que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial*⁸

Prescripción de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes

El Código Civil en su Artículo 2512 define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"

Es necesario aclarar que la Ley 54 de 1990, artículo 8°, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Constitución de la Unión marital de hecho

La declaración de la unión marital de hecho, es el reconocimiento legal del derecho que tienen dos personas de vivir juntas, en una **comunidad de vida**

⁴ CSJ CS del 12 de diciembre del 2012 rad 2003 01261 01

⁵ CSJ SC 11294 del 17 de agosto del 2016 Rad 2008-00162-01

⁶ CSJ CS del 20 de septiembre del 2000 rad 6117

⁷ CSJ SC del 25 de marzo del 2009 Rad 2002-00079-01

⁸ CSJ SC 268 del 28 de octubre del 2005 Rad 2000-00591-01



permanente y singular, con todas las garantías, derechos y deberes que la norma y la jurisprudencia les atribuye.

El reconocimiento de la unión marital de hecho y la posterior constitución de la sociedad patrimonial, es válido también para personas del mismo sexo y constituye un fundamento de igualdad y respeto por las decisiones de los demás, como lo reconoció la Honorable Corte Constitucional en C-098 de 1.996, C-985 de 2.005, C-075 de 2.007, C-029 de 2009, al aplicar a la norma que regula la unión marital de hecho, los derechos fundamentales de las personas.

La unión marital de hecho o unión libre como comúnmente se le conoce a esta figura jurídica, está regulada por la ley 54 de 1990, que aplica a las parejas que conviven en unión libre, es decir, en ausencia de un vínculo marital o matrimonial.

Se define como la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio.

En la unión marital de hecho las partes se conocen como compañeros permanentes, y no cónyuges, y pueden ser parejas del mismo sexo, como se ha indicado anteriormente

Para que se configure una unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas sin la existencia de un vínculo matrimonial formal, es decir que la unión marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de **convivir juntas**.

La existencia de la unión marital de hecho en sí no se puede declarar, lo que se declara es la sociedad matrimonial de hecho que surge de la unión marital de hecho, y esta se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
- Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Estas posibilidades las encontramos en el artículo 4 de la ley 54 de 1.990, modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005

Caso en Concreto

Para fundamentar nuestra defensa, nos debemos centrar en que si efectivamente existió una Unión marital de hecho entre los aquí sujetos procesales, y consecuente a ello si le asiste o no el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta los bienes que se configuraron durante la relación de convivencia, compartiendo "Techo lecho y mesa"

Es preponderante establecerle al Ad Quo que los problemas jurídicos a resolver por parte del Despacho son

- Existen elementos constitutivos para declarar la Unión Marital de hecho entre los aquí sujetos procesales?



- En su momento si es Declarada la Unión Marital de hecho entre los compañeros permanentes se debe disolver dicha sociedad y a su vez liquidar también la sociedad patrimonial, por los bienes adquiridos dentro del tiempo de convivencia entre los aquí sujetos procesales?
- Le asiste el derecho a la parte demandante de solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial teniendo en cuenta la prescripción relacionada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990?

Los anteriores interrogantes son preponderantes para resolver o "desatar" lo expuesto dentro del libelo demandatorio, para lo cual debemos remontarnos, en las conceptualizaciones que se relacionaron en la fundamentación jurídica del presente escrito de contestación de demanda en donde se relaciona que con la expedición de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, se estableció la figura de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para regular las relaciones de las parejas que, sin haberse casado, toman la decisión de conformar una familia, bien por existir algún impedimento legal, o por tomar la decisión de vivir juntas.

El artículo 42 de nuestra Carta Magna nos presenta una visualización clara del concepto de familia la cual debe estar enmarcada en una convivencia sana de compartir de manera permanente entre pareja

*"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por **la decisión libre de un hombre y una mujer** de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

Si se denota dentro del escrito de contestación de nuestra parte nunca se objeta que los aquí sujetos procesales decidieron de manera voluntaria desde el mes de abril del 2010, convivir juntos con el objeto siempre de conformación de una vida familiar, siempre con el resguardo jurídico de la norma constitucional; que dicha convivencia en donde se compartió "Techo, lecho y mesa", se prolongó hasta el 13 de diciembre del 2020, cuando de manera consensuada tanto la señora VARGAS como el señor ROJAS decidieron terminar con su relación de mutuo acuerdo y de libre consentimiento, de lo cual, existe una Solicitud notariada en donde los mismos le solicitan al Notario Cuarto del Círculo de Neiva Huila que se disuelva y se liquide la sociedad patrimonial conformada y Declaran de **manera voluntaria** un inventario de bienes activos y pasivos que se configuraron durante el tiempo de convivencia

Para hacer claridad de los bienes que conformar la sociedad patrimonial se debe tener en cuenta que forman parte de dicha Sociedad todos los bienes que se hayan adquirido en vigencia de la sociedad de hecho, por cada uno de los compañeros permanentes; no hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho los bienes que cada uno haya adquirido con anterioridad al inicio de la sociedad de hecho, ni los bienes recibidos como donación o herencia aun cuando se reciban en vigencia de la sociedad de hecho; el parágrafo único del artículo 3 de la ley 54 de 1990 hace alusión a los bienes que no conforman la sociedad patrimonial

"No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho"



Ahora, se debe analizar que no solo los activos son bienes sociales si no que dentro de los bienes sociales que conforman una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se encuentran los pasivos, situación que dentro del libelo demandatorio "brilla por su ausencia" pues la parte Actora solamente se delimitó en establecer los Activos desconociendo de manera "dolosa" los pasivos que eran de su entero conocimiento, pues así consintió que existían pasivos sociales en la Solicitud elevada a la Notaría Cuarta de Neiva Huila el pasado 15 de diciembre del 2020, en donde la misma acentúa y declara que existen pasivos por mas de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$290.000.000) sin embargo no se relacionan ni se realiza una liquidación con la demanda de los bienes sociales a liquidar, máxime que como principal punto de lo pretendido se encuentra la solicitud de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho

Con respecto a lo anterior, de nuestra parte nunca objetamos o controvertimos el hecho en donde la parte Actora a través de su apoderado judicial relaciona el "inventario" de unos activos como lo son

Inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU MEJORA (CASA) ubicado en la Calle 34 No. 10-03 Lote 18 manzana V Sector 2 la Coruña Berdez en Amorco en el Municipio de Palermo, con No. Matricula: 200-264375 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva...

Vehículo Camioneta Chevrolet Traker color gris mercurio, modelo 2017 placa KLZ269...⁹

Sin embargo sí diferimos de la fecha de adquisición del bien mueble tipo Vehículo automotor Camioneta Chevrolet Traker color gris mercurio, modelo 2017 placa KLZ269, pues como se indicó la misma se adquirió no para la anualidad del 2019 si no para el año 2017, sin embargo se está consciente que dichos bienes activos se adquirieron muchos años después de haber iniciado la convivencia de la señora VARGAS con el señor ROJAS, aunado de lo anterior si se revisa la Solicitud para la separación de bienes de mutuo acuerdo, elevada tanto por mi Poderdante como por la parte Actora ante la Notaría Cuarta de Neiva Huila, se declaran los bienes que se relacionan en el presupuesto factico de hecho numerado como "TERCERO" del libelo demandatorio, además de declarar un vehículo tipo motocicleta color negro nebulosa, modelo 2016 con licencia de tránsito 10011489920 placas TLP75D, es decir mi Prohijado nunca tuvo la intención tan si quiera remota de no convalidar que dichos bienes de los cuales se presenta un "inventario" dentro de la demanda, fueran incorporados como bienes sociales, siempre declaró de manera voluntaria que estos existían y que se habían adquirido durante el periodo de compartir "techo lecho y mesa" con la demandante¹⁰; ahora, dentro de los respectivo Activos de bienes sociales se configuraron durante el respectivo periodo de convivencia hasta el 13 de diciembre del 2020 a relacionar

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-264375 ubicado en la calle 34 N° 10-03 del centro poblado de Amorco Lote 18 manzana V Sector 2 LA CORUÑA DE BERDEZ, el cual fue adquirido por un valor de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$111.000.000), sin embargo en el momento de elevar la "Solicitud para Separación de bienes de mutuo acuerdo" ante la Notaría cuarta del círculo de Neiva Huila, se declaró y se consensuó entre aquí los sujetos procesales que dicho predio tenía un valor

⁹ Bienes que se relacionan en el presupuesto factico de hecho Tercero del libelo demandatorio

¹⁰ Véase la solicitud para separación de bienes de mutuo acuerdo



comercial de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000), pues se le habían realizado mejoras de lo cual se adquirieron un sin número de obligaciones al respecto

- Un automóvil color GRIS MERCURIO, tipo WAGON modelo 2017 con licencia de tránsito N° 10019179093, placas KLZ269 valorado en CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), tal como se declaró y se consensuó por los aquí sujetos procesales en la "Solicitud para Separación de bienes de mutuo acuerdo" elevada ante la Notaría cuarta del círculo de Neiva Huila
- Una motocicleta color NEGRO NEBULOSA, modelo 2016 con licencia de tránsito 10011489920 de placas TLP75D, la cual los aquí sujetos procesales declararon su avalúo en la "Solicitud para Separación de bienes de mutuo acuerdo" que presentaron ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila por un valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)

De acuerdo al inventario de los activos que establecieron de manera consensuada el señor ROJAS y la Demandante la señora VARGAS ARDILA, el total de los bienes que se configuraron como activos, durante el lapso de la convivencia (mes de abril del 2010 y diciembre del 2020) ascendían a la suma pecuniaria total de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$223.000.000), tal como se describió con anterioridad, como lo afirma la parte Actora dentro del libelo demandatorio y se ratifica en la "Solicitud para Separación de bienes de mutuo acuerdo" elevada ante la Notaría cuarta del círculo de Neiva Huila que presentaron como prueba sumaria documental

Así mismo, Durante la convivencia que sostuvo mi Prohijado con la Demandante se adquirieron obligaciones a relacionar, que se pueden probar con documentos que se aportarán como prueba con el escrito de contestación la demanda, aunado que la misma Accionante tenía pleno conocimiento, por lo que no se entiende el por que no los incluyó cuando se presentó la demanda respectiva

- Préstamo en dinero que le realizó la madre del señor TADEO ROJAS, señora ISABEL OSORIO GUTIERREZ a mi Poderdante por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.700.000)**, lo cual se puede probar en razón a que la señora OSORIO GUTIERREZ progenitora del señor ROJAS es Representante Legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL LTDA y esta misma realiza una línea de crédito el pasado 08 de noviembre del 2019 (mes antes de la entrega del bien inmueble) a través del banco de occidente por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), en donde a raíz del crédito respectivo la misma señora OSORIO GUTIERREZ con Cédula de ciudadanía 36.146.085 deposita a favor de la constructora CORUÑA DE BERDEZ el pasado 12 de noviembre del 2019 la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.700.000) por concepto de abono final para la casa N° 18 manzana V del conjunto CORUÑA DE BERDEZ del municipio de Palermo Huila
- Crediexpress con el banco Davivienda con numero de obligación 6507076200306277 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9. 618.382)** – obligación que se generó a nombre de mi Poderdante para arreglos locativos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-264375
- Crédito de consumo con el banco Davivienda identificado con numero 5907076200346388 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO**



- CENTAVOS MCTE. (\$83.838.734,55)**- Obligación que se generó a nombre de mi Prohijado para arreglos locativos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-264375 y gastos domésticos en general
- Tarjeta de Crédito con el banco Davivienda a nombre de mi Prohijado con número de producto 4559810022629264 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$10.366.368,72)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante
 - Tarjeta de Crédito con el banco Davivienda a nombre de mi Prohijado con número de producto 5491560087798128 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$5.107.511,49)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante y/o gastos domésticos
 - Tarjeta de Crédito con el banco Falabella a nombre de mi Prohijado con número de producto terminado en 0269 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA DOS CENTAVOS MCTE. (\$3.828.642,52)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante y/o gastos domésticos
 - Obligación contenida en un Título valor letra de cambio por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, cuyo acreedor es el señor REINED ROJAS OSORIO, identificado con CC 12.125.991, y deudor el señor TADEO ROJAS, quien adquirió dicha obligación el pasado 20 de mayo del 2020 en el momento en que todavía compartían "techo lecho y mesa" con la señora VARGAS ARDILA y se obligó para con el Acreedor a pagar dicha suma pecuniaria en cuotas mensuales durante tres (03) años, obligación que adquirió el señor TADEO ROJAS para gastos de construcción locativos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-264375 y gastos domésticos (compra de enseres y muebles)

En razón a los pasivos sociales antes determinados, el valor total de los mismos ascendían aproximadamente a un valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$230.459.637)**, que eran superiores a los activos sociales que se relacionaron tanto en el libelo demandatorio como en la "Solicitud para Separación de bienes de mutuo acuerdo" que presentaron ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva de manera consensuada, tanto el señor ROJAS como la señora VARGAS ARDILA; cabe entonces recalcar que dentro de las declaraciones que realizaron de común y mutuo acuerdo los aquí sujetos procesales en la solicitud determinada con anterioridad establecen que la señora VARGAS ARDILA recibe la suma pecuniaria en efectivo de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), más OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) por concepto de enseres y muebles discriminados en la correspondiente solicitud y la motocicleta de placas TLP75D avaluado en TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000); así mismo declaran que tanto el bien inmueble como el vehículo automotor quedarían a disposición del señor TADEO ROJAS junto con el total de las obligaciones o pasivos sociales a pagar; nótese que de acuerdo al inventario de bienes sociales la más beneficiada fue la señora VARGAS ARDILA en razón a que en el momento de la separación definitiva existían mas pasivos que activos, sin embargo en pro de no generar una litis o conflicto, el señor ROJAS decidió quedarse a cargo de todos los pasivos con la salvedad que también se quedaría con el bien inmueble y el



vehículo automotor, pues las obligaciones sociales que se generaron fueron para pagar el inmueble sus reparaciones locativas y los bienes muebles que adquirieron. Es importante recalcar al Despacho que la señora VARGAS ARDILA luego del 13 de diciembre del 2020 no ha coadyuvado para el pago de las obligaciones o pasivos sociales determinados, a mi Poderdante le ha correspondido hacerse cargo de todos los pasivos, aunado a lo anterior esta misma nunca aportó alguna suma dineraria que representara el pago de algún pasivo social durante la relación de convivencia que sostuvo con mi Prohijado, al señor ROJAS siempre le correspondió asumir todas y cada una de las obligaciones adquiridas

Ya abarcados los dos primeros problemas jurídicos, debemos entonces entrar a analizar si existe o no prescripción para la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y si le asiste el derecho dentro del termino establecido por la ley 54 de 1990 en su artículo 8 de que se le reconozca el derecho a la parte actora de reclamar la liquidación de los bienes que se constituyeron en el haber social con el señor TADEO ROJAS. Para resolver el cuestionamiento jurídico debemos primero que todo establecer los extremos temporales en el que los aquí sujetos procesales compartieron "techo, lecho y mesa" públicamente, para delimitar entonces la fecha puntual en la cual se terminó de manera definitiva y física la relación que sostuvieron por mas de 10 años la señora VARGAS con mi Prohijado; de lo anterior, se debe hacer un análisis exhaustivo de los elementos que configuran una sociedad patrimonial de hecho referenciados anteriormente que por vía jurisprudencial se han definido

- a) *Comunidad en vida entre compañeros permanentes quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido*¹¹
- b) *Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas por que si alguno de ellos o los dos sostienen además uniones con otros sujetos o vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges esa circunstancia impide la configuración del fenómeno*¹²
- c) *Permanencia entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo que permitan inferir en la decisión d conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos*¹³
- d) *Inexistencia de impedimentos legales que hacen ilícita la unión como sucede por ejemplo con el incesto*¹⁴
- e) *Convivencia ininterrumpida por dos (2) años que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial*¹⁵

Es claro que de nuestra parte no se esta de acuerdo con lo relacionado con la parte actora a través de su apoderado judicial con la fecha en que finiquita la relación la señora VARGAS ARDILA con el señor TADEO ROJAS, pues existe una clara divergencia y contradicción en lo que afirma la parte Demandante para las fechas establecidas en los presupuestos facticos de hecho Primero, Noveno, Decimo Primero y Decimo Segundo; pero antes de realizar un análisis factico de lo que afirma la parte accionante para determinar la fecha de finalización de la relación de los sujetos procesales y de esta manera empezar a contar el término de prescripción de la que trata el artículo 8 de la ley 54 de 1990, es pertinente

¹¹ CSJ CS del 12 de diciembre del 2012 rad 2003 01261 01

¹² CSJ SC 11294 del 17 de agosto del 2016 Rad 2008-00162-01

¹³ CSJ CS del 20 de septiembre del 2000 rad 6117

¹⁴ CSJ SC del 25 de marzo del 2009 Rad 2002-00079-01

¹⁵ CSJ SC 268 del 28 de octubre del 2005 Rad 2000-00591-01



establecer que bajo la exegesis de la norma antes mencionada no es infrecuente que en las relaciones de pareja ocurran separaciones temporales o transitorias resaltando que la norma determinada exige para fines de considerar finiquitada la convivencia entre compañeros permanentes y contabilizar el término de prescripción allí señalado, cuando la separación sea física y definitiva, puede afirmarse entonces que para la ley dicha separación sea irreversible y que a partir de la separación física la pareja no comparta "techo lecho y mesa", situación puntual que sucedió entre mi Prohijado y la parte actora a partir del día 13 de diciembre del 2020

Acentuando lo anteriormente planteado la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto estableciendo

*Establecida una unión marital de hecho la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le es infiel a otro pues lo cierto es que aquella (...) **solo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes***¹⁶ (Negrilla resaltada fuera del texto)

*No se desconoce la infidelidad generalmente conduce a la ruptura de la unión marital, pues constituye una afrenta a la lealtad y al respeto recíproco debido. Empero, pese a conocerse la falta, al pervivir la relación de pareja se entiende que el agraviado la perdonó o toleró sin afectar la comunidad de vida pues como se indicó con **esa finalidad se requiere la separación física y definitiva bastando para el efecto que (...) uno de los compañeros o ambos decidan darla por terminada...***¹⁷ (Negrilla resaltada fuera del Texto)

Es totalmente acertado en establecer que la separación debe ser definitiva por parte de uno o de los dos compañeros, para lo cual debemos traer a colación los cinco (5) elementos que configuran la sociedad patrimonial y de los cuales ya se encuentran relacionados que son la Comunidad en vida, la Singularidad, la permanencia, la inexistencia de impedimentos legales y la convivencia ininterrumpida por dos (2) años; para el caso puntual que nos ocupa es evidente que hubo diferencias entre mi Prohijado y la Demandante los cuales desde el 13 de diciembre del 2020 dejaron de compartir "Techo, lecho y mesa", que aunque eventualmente se hablaban a través de aplicativos como whatsapp, esto no implica que posterior a su terminación hubiesen quedado con una enemistad tan grande que ni tan siquiera se pudiesen hablar o quizás tomar un café o cruzar palabra alguna o mas aún compartir con amigos en común dejados durante su relación de convivencia por mas de 10 años

Dentro del libelo demandatorio la parte Actora a través de su apoderado judicial afirma que la Unión marital de hecho que sostuvo su Poderdante con el señor TADEO ROJAS fue por espacio de mas de once (11) años y establece que el inicio fue para el 19 de abril del 2010 y la fecha de terminación de la misma fue el 20 de agosto del 2021, sin embargo dentro de la relatoría de los hechos Noveno, Decimo, Decimo Primero y Decimo Segundo, afirma la parte Accionante que

- Para el 13 de diciembre del 2020 su Prohijada señora VARGAS ARDILA arrienda un apartamento en el sur del municipio de Neiva Huila, es decir que no convivía para esa fecha ya con el señor ROJAS
- Que el 21 de junio del 2021 la señora VARGAS ARDILA arrienda una casa en el conjunto CORUÑA DE BERDEZ

¹⁶ CSJ Civil Sentencia del 05 de septiembre del 2005 exp 00150

¹⁷ CSJ Civil Sentencia SC 15173 – 2016 del 24 de octubre del 2016 exp 2011-00069-01



- Y el 20 de agosto del 2021 su Poderdante decide terminar la relación con el señor ROJAS

En razón a las fechas antes anotadas, nótese que hay una clara disparidad entre los extremos temporales afirmados en el hecho primero con respecto a las establecidas en los hechos Noveno y Décimo puntualmente, pues en los mismos aduce y afirma que la señora VARGAS ARDILA ya no convivía con el señor TADEO ROJAS desde el mismo 13 de diciembre del 2020, por lo que se concluye que lo que busca la parte Actora a través de su apoderado judicial es que no opere el fenómeno de prescripción establecido en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, en donde con "estrategias" busca concadenar las fechas últimas en las cuales los sujetos procesales entablaron una conversación y así definir entonces como última fecha de terminación de la Unión Marital de Hecho

De todo lo anterior debemos establecer que los aquí sujetos procesales convivieron por mas de 10 años desde el mes de abril del 2010 hasta el mes de diciembre del 2020, y que durante dicho periodo de compartir "Techo lecho y mesa", estos mismos crearon vínculos de amistad en común, unieron sus lazos no solamente como pareja si no también como amigos, que aunque no procrearon hijos, tenían una mascota en común la cual por el amor profesada a la misma se hablaban de forma esporádica; el hecho de terminar una relación por mas de una década no imposibilita a que las partes no pudiesen seguir siendo amigos sin que esto diera o proporcionara continuidad a la relación que en su momento ya habían finiquitado

El señor ROJAS TADEO, luego del 13 de diciembre del 2020 inicia una relación sentimental para el mes de mayo del 2021 con la señora VANESA VARGAS ROCHA, y para el mes de agosto del 2021 conviven en el bien inmueble de la CORUÑA DE BERDEZ

Por todo lo anterior y resuelto entonces los cuestionamientos y planteamientos de los problemas jurídicos suscitados dentro del libelo demandatorio, es pertinente establecer el Ad Quo que no tiene asidero jurídico lo pre tensionado por la parte Actora dentro del escrito de la demanda, pues no le asiste el Derecho de reclamar la liquidación de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho, debido a que claramente ya se encuentra prescrito el derecho de reclamar dicha liquidación, aunado que existe una solicitud ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila en donde como se ha indicado se petitionó la separación de bienes de mutuo acuerdo, se hicieron de manera consensuada unas declaraciones integradas en el respectivo documento, la señora VARGAS ARDILA recibió dinero por parte del señor TADEO ROJAS y enseres que se constituyeron como activos durante el periodo de convivencia y se hicieron acuerdos contractuales que el Despacho debe valorar

Por todo lo anterior se solicita al despacho que no acceda a las pretensiones que se relacionan en la Demanda, absolviendo a mi Prohijado de toda responsabilidad

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. Falta de Elementos Constitutivos integrales en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Como se ha indicado dentro de la razonabilidad de la Defensa, para que se proceda a liquidar la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, es necesario que se tengan en cuenta no solo los Activos si no tambien los pasivos



sociales que se configuraron durante el tiempo en que se compartió con la pareja "techo lecho y mesa", Siguiendo la línea jurisprudencial que en reciente fallo de la Corte CSJ SC 128 Del 12 de febrero del 2018 Rad 2008-00331-01 establece que se consagraron 5 requisitos para que en el curso de una Unión marital de hecho se genere una sociedad patrimonial, entre los cuales tenemos

- a) Comunidad en vida entre compañeros permanentes quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido¹⁸
- b) Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas por que si alguno de ellos o los dos sostienen además uniones con otros sujetos o vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges esa circunstancia impide la configuración del fenómeno¹⁹
- c) Permanencia entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo que permitan inferir en la decisión d conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos²⁰
- d) Inexistencia de impedimentos legales que hacen ilícita la unión como sucede por ejemplo con el incesto²¹
- e) Convivencia ininterrumpida por dos (2) años que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial²²

El Señor ROJAS TADEO, se separa definitivamente de la señora VARGAS ARDILA el pasado 13 de diciembre del 2020, en donde a partir de dicha fecha no comparte Techo lecho y mesa con la misma, a partir de dicha fecha no existió comunidad en vida entre los aquí sujetos procesales, aunado que mi Poderdante inicia en el mes de mayo una relación sentimental formal con su actual pareja.

Por lo anterior se debe declarar probada la exceptiva propuesta con el presente escrito de la demanda

2. Prescripción para la Liquidación de la Sociedad Patrimonial

El Código Civil en su Artículo 2512 define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"

Es necesario aclarar que la Ley 54 de 1990, artículo 8º, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Por lo anterior se encuentra claramente probado tanto por la relatoría de los mismos hechos expuesta por la parte Actora a través de su apoderado judicial en donde establece que la señora VARGAS ARDILA dejó la convivencia continua con el señor ROJAS desde el mes de diciembre del 2020, por cuanto a la fecha de radicación de la demanda ya se encontraban prescritos los derechos reclamados y pretendidos dentro de la misma

¹⁸ CSJ CS del 12 de diciembre del 2012 rad 2003 01261 01

¹⁹ CSJ SC 11294 del 17 de agosto del 2016 Rad 2008-00162-01

²⁰ CSJ CS del 20 de septiembre del 2000 rad 6117

²¹ CSJ SC del 25 de marzo del 2009 Rad 2002-00079-01

²² CSJ SC 268 del 28 de octubre del 2005 Rad 2000-00591-01



3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Ello se deviene, al pretender la actora que se le liquiden y se le reconozcan por parte de mi Prohijado los bienes activos del haber social durante el tiempo en que compartieron "Techo Lecho y mesa", sin embargo es pertinentes establecerle al Ad Quo que la parte Actora de manera dolosa desconoce los pasivos sociales que a su vez fueron adquiridos y que estaban con la titularidad del señor ROJAS, el cual de manera unilateral siempre ha cancelado y lo ha venido haciendo; ahora no hay que desconocer que a la señora VARGAS ARDILA se le entregó el pasado 13 de diciembre del 2020 un Vehículo tipo motocicleta, aunado de una suma dineraria y unos enseres que equiparan un valor pecuniario importante y que se encuentran detallados en la solicitud o acta que se suscribió por vía notarial y que se aportó con el libelo demandatorio, es por ello que no es consecuente que aunque la señora VARGAS ARDILA era conocedora que los pasivos sociales son de un valor considerable mayor que los activos sociales, presentara la presente reclamación ante la jurisdicción competente

4. CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO-INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR PRESCRIPCIÓN

Por los argumentos esgrimidos en este escrito, no se vislumbra derecho alguno de los reclamados por la Demandante a cargo, pues como se ha indicado el derecho para la constitución de la Sociedad patrimonial de hecho se encuentra prescrita, pues luego de la separación definitiva de los aquí sujetos procesales (13 de diciembre del 2020) pasó mas de un (1) año para la radicación de la demanda, concordante con el artículo 8 de la ley 54 de 1990

5. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 del C. G. P., se sirva reconocer en la Sentencia las excepciones que se llegaren a encontrar probadas

V. MEDIOS PROBATORIOS

Solicito amablemente se tengan en cuenta las siguientes que se anexarán junto con el escrito de contestación de la demanda

Documentales

1. Copia de la Solicitud Notariada suscrita el pasado 13 de diciembre del 2020, elevada a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila, en donde tanto mi Poderdante como la señora VARGAS ARDILA, hacen la Declaración que dentro del haber social constituido por mas de 10 años existen Activos y pasivos, aunado que prueba la voluntad de las partes para realizar dicha declaración y la partición de los respectivos bienes, así mismo se prueba que la Accionante recibió unos bienes muebles y que el señor ROJAS recibió todos los pasivos sociales para continuar pagándolos, además de establecer que de acuerdo a dicha declaración hasta esa fecha sostuvieron una relación
2. Copia de la Escritura Publica 2545 del bien inmueble ubicado en la CORUÑA DE BERDEZ, y Certificado de Libertad y tradición de la misma, identificada con matrícula inmobiliaria 200-264375, el cual se encuentra relacionado en la Declaración notariada del 13 de diciembre, dentro de los activos en el libelo



demandatorio, el cual tuvo para la fecha un valor de compra de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$111.000.000), en el cual se puede comprobar que el mismo lo entregaron en obra gris no con los acabados y las reparaciones locativas que tiene actualmente y que para las cuales el señor ROJAS constituyo múltiples obligaciones financieras y particulares

3. Letra de Cambio 001, suscrita por mi Poderdante como Deudor y cuyo acreedor es el señor REINED ROJAS OSORIO, con el objeto que se pruebe los pasivos sociales adquiridos durante el tiempo en que los aquí sujetos procesales compartieron techo lecho y mesa
4. Certificación expedida por el banco de occidente de obligación adquirida por la empresa LIMPIEZA TOTAL LTDA de fecha del 08 de noviembre del 2019, en donde se denota que para la misma dicha empresa a nombre e la madre de mi Prohijado realiza un crédito de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), de los cuales fueron prestados al señor TADEO ROJAS por parte de su madre la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.700.000)
5. Comprobante de ingreso por parte de la CORUÑA DE BERDEZ constructora, en la cual establece que recibió una consignación por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.700.000), como pago del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 200-264375, con fecha del 12 de noviembre del 2019, es decir tres (3) días después del desembolso del crédito a favor de la empresa de la madre del señor ROJAS
6. Comprobante de Consignación del 12 de noviembre del 2019, por parte de la señora ISABEL OSORIO GUTIERREZ, quien se identifica con CC 36.146.085 a favor de la Constructora BERDEZ que prueba el préstamo que realiza la madre del señor TADEO ROJAS a su hijo por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.700.000)
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL LTDA, en donde prueba que la representante legal de la misma es la señora ISABEL OSORIO GUTIERREZ progenitora del señor TADEO ROJAS
8. Copia Del Registro Civil de Nacimiento del señor TADEO ROJAS que prueba el vinculo de consanguinidad con la señora ISABEL OSORIO GUTIERREZ, quien a su vez es la representante legal de la empresa LIMPIEZA TOTAL LTDA
9. Copia del Certificado de obligaciones generado por el Banco Davivienda de las siguientes obligaciones a nombre de mi Prohijado, con el objeto que se consideren como pasivo social, pues se utilizaron para gastos domésticos y reparaciones locativas de remodelación del inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-264375
 - a. Crediexpress con el banco Davivienda con numero de obligación 6507076200306277 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9. 618.382)** – obligación que se generó a nombre de mi Poderdante para arreglos locativos del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 200-264375



- b. Crédito de consumo con el banco Davivienda identificado con numero 5907076200346388 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$83.838.734,55)**- Obligación que se generó a nombre de mi Prohijado para arreglos locativos del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 200-264375 y gastos domésticos en general
- c. Tarjeta de Crédito con el banco Davivienda a nombre de mi Prohijado con número de producto 4559810022629264 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$10.366.368,72)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante
- d. Tarjeta de Crédito con el banco Davivienda a nombre de mi Prohijado con número de producto 5491560087798128 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$5.107.511,49)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante y/o gastos domésticos
10. Copia de Certificación del Banco Falabella en donde relaciona la siguiente obligación que se debe considerar como pasivo social toda vez que se adquirió a nombre del señor TADEO ROJAS para Gastos domésticos
- a. Tarjeta de Crédito a nombre de mi Prohijado con número de producto terminado en 0269 con saldo a 31 de diciembre del 2020 por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA DOS CENTAVOS MCTE. (\$3.828.642,52)**- Obligación generada para gastos varios durante la convivencia con la Demandante y/o gastos domésticos
11. Registros fotográficos del momento de la entrega del bien inmueble ubicado en la CORUÑA DE BERDEZ con matricula inmobiliaria 200-264375 y un "después" en donde se denotan todas y cada una de las reparaciones locativas y la inversión en construcción que le realizaron a dicho inmueble

Interrogatorio de Parte

Se solicita al Señor Juez que se decrete el interrogatorio de parte en razón del artículo 202 de la ley 1564 del 2012, de la señora LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA, parte Actora dentro del referido proceso, para que depongan la veracidad de los presupuestos facticos de hecho que son materia del presente litigio, para lo cual se le solicita a su Señoría que una vez decretada la prueba solicitada se cite por intermedio de su apoderado judicial y en la dirección física o electrónica que se relacionó en el acápite de notificaciones dentro del libelo demandatorio

Testimonial

Se solicita su señoría, que se decreten los testimonios de las siguientes personas

- WILINTON JIMENEZ MURCIA, identificado con CC 7708009 residencia y domicilio en el municipio de Palermo Huila, dirección de notificación Calle 34 10-03 conjunto CORUÑA DE BERDEZ, casa V 16, correo electrónico Wjimenezm7@gmail.com , con el objeto que se prueben los hechos controvertidos en el escrito de contestación de la demanda
- JAIME HERNAN ANGULO identificado con CC 98.428.642 con residencia y domicilio en el municipio de Palermo Huila, dirección de notificación Calle 34



10-03 conjunto CORUÑA DE BERDEZ, casa T2, correo electrónico jimyangulo@hotmail.com , con el objeto que se prueben los hechos que se controvierten en el escrito de contestación de la demanda

- VANESSA VARGAS ROCHA identificado con CC 1075246325 con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, dirección de notificación Cll 34# 10-03 La CORUÑA DE BERDEZ correo electrónico vanessarocha194@gmail.com , con el objeto que se prueben los hechos que se controvierten en el escrito de contestación de la demanda
- ARGENIS CUENCA SALAZAR identificado con CC 55159969 con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, dirección de notificación Calle 3 sur # 18 - 29 barrio emaya correo electrónico Michael01325@gmail.com , con el objeto que se prueben los hechos que se controvierten en el escrito de contestación de la demanda
- ISABEL OSORIO GUTIERREZ identificado con CC 36146085 con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, dirección de notificación Calle 23 # 5B - 79 barrio Sevilla correo electrónico Michael01325@gmail.com , con el objeto que se prueben los hechos que se controvierten en el escrito de contestación de la demanda
- REINED ROJAS OSORIO identificado con CC 12125991 con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, dirección de notificación Calle 58 # 1A - 11 barrio las Mercedes correo electrónico juandiegorojas1016@gmail.com , con el objeto que se prueben los hechos que se controvierten en el escrito de contestación de la demanda

VI. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite probatorio
2. Exceptiva Previa anexo al presente escrito de contestación de la demanda

VII. NOTIFICACIONES

Al Suscrito le solicito amablemente se me notificar a la Cra 17C 58-69 correo electrónico etobasabogado2144@hotmail.com Celular 3162696067 del municipio de Neiva Huila

Del Señor Juez se hará justicia


EDWIN TOVAR BAHAMON
CC 10.007.407 de Pereira Risaralda
TP 256.343 del CS de la Judicatura



Señora Jueza
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juzgado 01 de Familia del Circuito
Neiva Huila
ESD

Ref. Clase de Proceso: **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD MATRIMONIAL DE HECHO**
Demandante **LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA**
Demandado **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**
Rad. **41001311000120220017200**
Asunto: **EXCEPTIVA PREVIA ART 100 LEY 1564 DEL 2012 - Ineptitud
de la demanda por falta de los requisitos formales**

EDWIN TOVAR BAHAMON, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con residencia y domicilio en el municipio de Neiva Huila, actuando en representación de la parte Accionada, de acuerdo a personería adjetiva reconocida en auto del 18 de enero del 2023, me permito acudir ante su Honorable Despacho para presentar, anexo al escrito de Contestación de la Demanda Exceptiva Previa de **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**, establecida en el numeral 5 del artículo 100 de la ley 1564 del 2012, para lo cual expongo a continuación y fundamento la misma en los siguientes términos

I. HECHOS

1. La parte Actora a través de Apoderado Judicial interpone Proceso Verbal – DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MATRIMONIAL DE HECHO, con contra de mi Prohijado aduciendo que convivió con el mismo por mas de once (11) años
2. La demanda es inadmitida en el Despacho de origen, pues el Ad Quo en su momento considera que la parte Actora se abstuvo de aportar la constancia que acredite la realización de la diligencia de que trata el Art 35 de la Ley 640 de 2001 en armonía con el numeral 3 del Art. 40 Ibidem
3. La Parte Accionante a través de su apoderado judicial subsana la demanda relacionando que de acuerdo a la línea jurisprudencial Se
4. ntencia C-1195/01 que dicho requisito establecida en la ley 640 se debe obviar cuando exista la manifestación de que hubo violencia intrafamiliar
5. El Despacho en auto del 22 de junio del 2022, admite la demanda, sin embargo revisado el expediente digital no se avizora que en el momento de la presentación del escrito de subsanación por la parte Actora allegue prueba sumaria de que hubo violencia intrafamiliar, es decir el Ad Quo admite la demanda con la sola manifestación por parte del apoderado judicial de la señora VARGAS ARDILA y la afirmación respectiva sin que hubiese prueba sumaria al respecto



FUNDAMENTACION JURÍDICA

El artículo 100 del C.G. del P, establece en su numeral 5°, que el demandado podrá proponer la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"

Bajo este entendido, se tiene demostrado que aunque la parte Actora manifestó que no es requisito indispensable para la admisión de la demanda agotar la vía gubernativa prejudicial, pues existe violencia intrafamiliar, nunca aportó denuncia o prueba sumaria que efectivamente estableciera que mi Prohijado hubiese causado tal situación para proporcionar alcance a la línea jurisprudencial citada por la parte Actora, por tanto debe existir algún documento que acredite que efectivamente en algún tiempo la Accionante se vio avocada a la situación de violencia intrafamiliar por parte del Accionado, situación que "brilla por su ausencia"

PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y los fundamentos de derecho mencionados se solicita:

1. Sírvase señor Juez dar como probada la Exceptiva Previa propuesta como Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales enmarcada dentro del artículo 100 del CGP
2. Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta le solicito al Despacho que proceda a terminar el proceso y a su correspondiente archivo

PRUEBAS

Para probar el derecho de formular la presente exceptiva previa, comedidamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda

ANEXOS

1. Traslado de la Excepción Previa a través de correo electrónico
2. Lo relacionado en el en acápite de pruebas



NOTIFICACIONES

A las direcciones anotados dentro del escrito de contestación de la demanda

Del Honorable Juez,

EDWIN TOVAR BAHAMON

C.C. No. 10.007.407 de Pereira Risaralda

T.P. No. 256.343 del C. S. de la J

Neiva, 15 de diciembre de 2020

SEÑOR(A)
NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA
E.S.D.

REF: SOLICITUD PARA SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO

TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO Y LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No. **12.137.591** y **55.190.090** expedidas en Neiva y Palermo respectivamente, domiciliado en la calle 34 No. 10-03 casa V-18 Conjunto Residencial La Coruña de Berdez y domiciliada en la carrera 30 No. 29-71 Conjunto Residencial Torres de San Telmo. Cónyuges entre sí hasta el día 13 de diciembre de 2020, manifestamos que, siendo capaces y hábiles para disponer de nuestros derechos patrimoniales, de mutuo acuerdo solicitamos separación definitiva de nuestros bienes, por lo que solicitamos las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Tadeo Armando Rojas Osorio y Leidy Johanna Vargas Ardila mayores de edad, constituimos unión marital de hecho el día 19 de abril de 2010, la cual finalizó el día 13 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Durante la unión marital de hecho fueron adquiridos los siguientes bienes:

1. Un Bien inmueble ubicado en la CALLE 34 NO. 10-03 LOTE 18 MANZANA V SECTOR 2 LA CORUÑA DE BERDEZ avaluado en \$180.000.000.
2. Un automóvil color GRIS MERCURIO, tipo WAGON, modelo 2017, con licencia de transito no. 10019179093, de placas KLZ269 avaluado en \$40.000.000.
3. Una motocicleta color NEGRO NEBULOSA, tipo SIN CARROCERIA, modelo 2016, con licencia de transito no. 10011489920, de placas TLP75D avaluada en \$3.000.000.



TERCERO: Declaramos que no existe deudas entre nosotros, por lo tanto, nos encontramos a paz y salvo.

CUARTO: Declaramos que existe una deuda a nombre de TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO por la suma de \$290.000.000 por concepto de prestamos para la adquisición de los bienes anteriormente enunciados y por otros conceptos.

QUINTO: Las partes acordamos hacer la división de bienes de la siguiente manera:

- Tadeo Armando Rojas Osorio se quedará con el bien inmueble anteriormente descrito.
- El señor Tadeo Armando Rojas Osorio se quedará con el automóvil anteriormente descrito.
- La señora Leidy Johanna Vargas Ardila se quedará con la motocicleta descrita anteriormente.
- Tadeo Armando Rojas Osorio entregará además a Leidy Johanna Vargas Ardila la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) el día 15 de diciembre 2020.
- Se le entregó a la señora Leidy Johanna Vargas Ardila un LG TV 49 P', una cama, un peinador, una bicicleta elíptica, un ventilador y joyas en oro. Los anteriores bienes muebles descritos están valuados en \$8.000.000

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior solicitamos se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre los susodichos.

SEPTIMO: Que una vez quede en firme el presente acuerdo de separación de bienes se ordene su inscripción en las instituciones y organismos correspondientes.

Fundamentamos estas peticiones en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO y LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA constituimos unión marital de hecho el día 19 de abril de 2010.



SEGUNDO: Dentro de la sociedad conyugal no fueron procreados hijos, por tanto, no existen obligaciones alimentarias para con menores.

TERCERO: De común acuerdo hemos decidido llevar de común acuerdo el proceso de separación de los bienes adquiridos durante la unión.

ANEXOS

a) Copias auténticas de las escrituras de propiedad del bien inmueble con su correspondiente folio de matrícula.

b) Copias de la tarjeta de propiedad del bien mueble con su correspondiente traspaso de matrícula.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones preferiblemente en la dirección calle 34 No. 10-03 casa V-18 Conjunto Residencial La Coruña de Berdez y carrera 30 No. 29-71 Conjunto Residencial Torres de San Telmo. de la ciudad de Neiva- Huila.

Nombre y firma de los solicitantes

CC. 12:137501

de Neiva

Leidy Johanna Vargas Nodila.

CC. 55'190.090

de Palermo (H).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23216

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055190090 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leidy Johanna Vargas Ardila

----- Firma autógrafa -----



8inlqdwiz3hw
15/12/2020 - 14:52:39:229



TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012137591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Tadeo Armando Rojas Osorio

----- Firma autógrafa -----



3umztlhzrl6v
15/12/2020 - 14:53:37:481



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de NOTARIA CUARTA DE NEIVA y que contiene la siguiente información SOLICITUD PARA SEPARACION DE BIENES DE MUTUO ACUERDO.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8inlqdwiz3hw

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-264375

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:05:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PALERMO VEREDA: ORIENTE

FECHA APERTURA: 9/2/2018 RADICACIÓN: 2018-200-6-44 CON: ESCRITURA DE 1/12/2017

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

18 MANZANA V SECTOR 2 LA CORUÑA DE BERDEZ CON AREA DE 76 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.2105% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 0563, 2017/12/01, NOTARIA UNICA PALERMO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012...DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA: CASA HABITACIÓN COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 2545 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019..

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 0563 DEL 1/12/2017 NOTARIA UNICA 1 DE PALERMO REGISTRADA EL 9/1/2018 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-263875. —ESCRITURA 0563 DEL 1/12/2017 NOTARIA UNICA 1 DE PALERMO REGISTRADA EL 9/1/2018 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-263823. —ESCRITURA 0563 DEL 1/12/2017 NOTARIA UNICA 1 DE PALERMO REGISTRADA EL 9/1/2018 POR DESENGLOBE A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-263787. —ESCRITURA 2.942 DEL 14/9/2017 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/9/2017 POR DIVISION MATERIAL A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 - , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-261210 -AUTO SIN DEL 2/12/2012 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO 2908 DE NEIVA REGISTRADA EL 15/1/2013 POR ADJUDICACION EN REMATE DE: INVERSIONES DIAZ ALVIRA Y CIA S. EN C. DIAZ Y CIA S EN C. A: REVERDECER S.A CONSTRUCTORES BIENES RAICES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-142171ESCRITURA 313 DEL 27/2/1998 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/3/1998 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES DIAZ ALVIRA Y CIA.S. EN C. DIAZ Y CIA S. EN C., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-142171.....LA SOCIEDAD INVERSIONES DIAZ ALVIRA & CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD PRADERAS DE AMBORCO LTDA., SEGUN ESCRITURA #3666 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1986 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0058490. ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #3547 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1986 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0058490; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA NO.432 FEBRERO 13 DE 1986 NOTARIA SEGUNDA NEIVA Y CON FOLIO DE MATRICULA N.200-0052988; A SU VEZ ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2644 DICIEMBRE 11 DE 1981 NOTARIA 2. NEIVA, INSCRITA ENERO 18 DE 1982 AL FOLIO DE MATRICULA N.200-0039409, POR LA SOCIEDAD PRADERAS DE AMBORCO LTDA., POR COMPRA A ANTONIO MARIA CASTRO, POR ESCRITURA #69 ENERO 21 DE 1980 NOTARIA 2. NEIVA, INSCRITA ENERO 24 DE 1980 A LOS FOLIOS DE MATRICULA N.S.200-0013836 Y 200-0020027; POSTERIORMENTE DESENGLOBADO POR ESCRITURA #2837 OCTUBRE 28 DE 1983 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0039592.- ANTONIO MARIA CASTRO HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD "BOULDER LTDA. POR ESCRITURA #1778 SEPTIEMBRE 11 DE 1979 NOTARIA 2& NEIVA, INSCRITA ENERO 21 DE 1980 FOLIOS 200-0013836 Y 200-0020027.- LA SOCIEDAD BOULDER LTDA. HUBO ASI: EL PREDIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0013836 POR COMPRA A ANTONIO MARIA PUENTES SALAS POR ESCRITURA #3201 DICIEMBRE 26 DE 1973 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA ENERO 3 DE 1974 AL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINA 318, #44; Y EL PREDIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.200-0020027 POR APOORTE QUE LE HICIERON GENTIL Y ENRIQUE DIAZ SILVA POR ESCRITURA #2929 DICIEMBRE 31 DE 1967 NOTARIA 1. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 23 DE 1968 AL LIBRO 1. TOMO 2. PAGINA 74, #467.- ANTONIO MARIA PUENTES SALAS HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION AMIGABLE CELEBRADA CON CARLOS L. ANDRADE, MARIA T. RIVERA DE A., ANTONIO MARIA ANDRADE Y ARCADIO OVIEDO B., POR ESCRITURA #425 JUNIO 9 DE 1956 NOTARIA 2. DE NEIVA REGISTRADA JULIO 2 DE 1956 AL LIBRO 1. TOMO 2. PAGINA 522, #997.— GENTIL Y ENRIQUE DIAZ SILVA ADQUIRIERON ASI: EL PRIMERO POR COMPRA A ENRIQUE DIAZ SILVA DEL 50% DEL PREDIO, POR ESCRITURA #2929 DICIEMBRE 31 DE 1967 NOTARIA PRIMERA NEIVA, YA CITADA; Y EL SEGUNDO, POR COMPRA DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE A ANTONIO MARIA ANDRADE SALAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 200-264375**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:05:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Y MARIA TULIA DE ANDRADE POR ESCRITURA #83 ENERO 28 DE 1967 NOTARIA 1. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 1. DE 1967 AL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINA 425, #260.- ANTONIO MARIA ANDRADE SALAS Y MARIA TULIA RIVERA DE ANDRADE, ADQUIRIERON ASI: EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS POR LOS SIGUIENTES TITULOS: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS LEONIDAS ANDRADE, MARIA TULIA RIVERA DE ANDRADE, ANTONIO MARIA PUENTES Y ARCADIO OVIEDO BAHAMON, POR ESCRITURA #425 JUNIO 9 DE 1956 NOTARIA 2. NEIVA, REGISTRADA JULIO 2 DE 1956 AL LIBRO 1. TOMO 2. PAGINA 519, #994; PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION DEL GLOBO DENOMINADO "VEGA DE LOS ANDRADE", PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 1. NEIVA, SEPTIEMBRE 24 DE 1959 POR ESCRITURA #1041 CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE MARZO 13 DE 1959 Y EL AUTO QUE DECLARO SU EJECUTORIA EL 24 DE ABRIL DEL MISMO A/O Y LA RESPECTIVA HIJUELA SE REGISTRO SEPTIEMBRE 3 DE 1959 AL LIBRO 1' TOMO 3' PAGINA 204, #1683 A 1686, EN SU ORDEN; Y OTRA PARTE, POR PERMUTA CELEBRADA CON CARLOS LEONIDAS ANDRADE SALAS, POR ESCRITURA #1063 AGOSTO 28 DE 1958 NOTARIA 28 NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 29 DE 1958 AL LIBRO 1' TOMO 3' PAGINA 275, #1739; Y LA SEGUNDA DE LAS NOMBRADAS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON ANTONIO MARIA ANDRADE SALAS, CARLOS LEONIDAS ANDRADE, ANTONIO MARIA PUENTES Y ARCADIO OVIEDO BAHAMON, POR ESCRITURA #425 JUNIO 9 DE 1956 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, CITADA CON ANTERIORIDAD.-.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 18 MANZANA V SECTOR 2 LA CORUÑA DE BERDEZ

2) CALLE 34 # 10-03 CENTRO POBLADO DE AMBORCO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-263875

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/1/2018 Radicación 2018-200-6-44
DOC: ESCRITURA 0563 DEL: 1/12/2017 NOTARIA UNICA DE PALERMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/4/2018 Radicación 2018-200-6-6028
DOC: ESCRITURA 944 DEL: 25/4/2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - A LA ESCRITURA N° 563 DEL 01/12/2017 EN CUANTO AL TITULO VI DEL CAPITULO I ARTICULO 24 AL ARTICULO 29 Y CAPITULO II ARTICULO 30 Y ARTICULO 31 Y CAPITULO III ARTICULO 32 AL ARTICULO 34, QUE HACEN REFERENCIA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, EXPENSAS EXTRAORDINARIAS DEL CONDOMINIO LA CORUÑA DE BERDEZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2018 Radicación 2018-200-6-17351
DOC: ESCRITURA 1762 DEL: 25/9/2018 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 180.486.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0100 MODO DE ADQUISICION - TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/10/2018 Radicación 2018-200-6-17352

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-264375

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:05:26 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2023 DEL: 26/10/2018 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1762 DEL 25/9/2018 DE LA NOTARIA PRIMERA DE
NEIVA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES, PAZ Y SALVO
CORRESPONDIENTE AL PREDIAL Y CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LOS 542 INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X
A: REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES NIT: 900514272-8

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - - EN CUANTO LA DIRECCIÓN Y UBICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 44.995.869
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 111.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7
A: ROJAS OSORIO TADEO ARMANDO CC# 12137591 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS OSORIO TADEO ARMANDO CC# 12137591 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-264375

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:05:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2020-200-1-11769 FECHA: 6/2/2020

NIS: gJ58ZLQV15x6Oq3nOc/i/XqCkdrMWOWS9ph9gmeaOQj5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 6 de Febrero de 2020 a las 09:01:45 am

73190257No. RADICACIÓN: **2020-200-6-1854**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO 3106978642

ESCRITURA No.: 2545 del 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA de NEIVA

MATRICULAS: 200-264375

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DECLARACION CONSTR...	35	44.995.669	N	\$	279.900 \$0
ACLARACION	16	1	N	\$	20.300 \$0
ACLARACION	16	1	N	\$	20.300 \$0
VENTA	1	111.000.000	N	\$	690.400 \$0
PATRIMONIO DE FAMI...	9	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 054656 FECHA: 06/02/2020

VALOR PAGADO: \$1.051.800 VALOR DOC: \$1.068.600

VALOR DERECHOS: \$1.031.200

Conservación documental del 2% \$ 20.600

Continúa en el siguiente recibo



República de Colombia



Aa063972433

Ca345911293

ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO
(2545). *****

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL DIECINUEVE (2019). *****

CLASE DE ACTO O CONTRATO: DECLARACION DE CONSTRUCCION,
DOS ACLARACIONES, COMPRAVENTA Y CONSTITUCION PATRIMONIO
DE FAMILIA. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTÁ S.A.

NIT. 830.055.897-7

REPRESENTADO POR JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE 12.237.489

SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. NIT. 900.577.381-2

REPRESENTADA POR JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE 12.237.489

TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO 12.137.591
EN SU CONDICION DE COMPRADOR

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001. - - - - -

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

DECLARACION DE CONSTRUCCION

\$44.995.869

ACLARACION

SIN CUANTIA

ACLARACION

SIN CUANTIA

COMPRAVENTA

\$111.000.000

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

SIN CUANTIA

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 200-264375. - - - - -

CEDULA CATASTRAL: 04-00-0103-0002-000. (INVOLUCRADO). - - - - -

DIRECCIÓN: LOTE 18 MANZANA V SECTOR 2 LA CORUÑA DE BERDEZ. - - - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: NEIVA - HUILA ****

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VEINTISEIS (26) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Diecinueve (2.019),
al Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, cuyo Notario Titular en
ejercicio es el Doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO.*******

Comparecieron: a) Por una parte, **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE**, quien dijo ser, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.237.489** expedida en Pitalito, en su calidad de apoderado, de la sociedad **BERDEZ S.A.S**, identificada con **NIT. 900.577.381-2**, en virtud del poder general a él otorgado por medio de escritura pública No. 3161 del 29 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria cuarta (4) de Neiva, por la representante legal de la sociedad, señora **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, con cedula de ciudadanía numero **1.020.726.003** de Bogotá D.C, el cual presenta para su protocolización, junto con el certificado de vigencia y junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien a su vez actúa como apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, identificada con **NIT. 800.142.383-7**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 3.178 del 30 de septiembre de 1.991, otorgada en la notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 3.615 del 4 de octubre de 1.991, el Doctor **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. **80.503.834** expedida en Bogotá D.C, el cual se agrega para su protocolización, documento de cuyos términos y vigencia se hace plenamente responsable, quien a su vez otorgo poder en calidad de Vocero y representante de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT. 830.055.897- 7**, que para los efectos de ese contrato se denominará **TRADENTE**; b) **BERDEZ S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con **NIT. 900.577.381-2**, representada en este acto por el señor **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE**, quien dijo ser, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.237.489**



República de Colombia



Hoja No. 2.

expedida en Pitalito, en su calidad de apoderado, en virtud del poder general a él otorgado por medio de escritura pública No. 3161 del 29 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria cuarta (4) de Neiva, por la representante legal de la sociedad, señora **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, con cedula de ciudadanía número **1.020.726.003** de Bogotá D.C, el cual presenta para su protocolización, junto con el certificado de vigencia y junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, sociedad que para los efectos de ese contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**; y c) **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**, mayor de edad, domiciliado(a)s en la ciudad de Neiva - Huila, identificado(a)s con cédula(s) de ciudadanía(s) No. **12.137.591** expedida en Neiva (H), de estado civil soltero sin unión marital- de hecho, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)**, los cuales manifestaron que a través de la presente escritura concurren a formalizar la transferencia a título de **COMPRAVENTA** de(l) (los) inmueble(s) de que da cuenta el presente instrumento público, la cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante documento privado suscrito el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), **BERDEZ S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA BOGOTA SA**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2 - 1 79851** el cual dio origen al **PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTA S.A.**

SEGUNDA: Que mediante documento privado de fecha 4 de Diciembre de 2018, de manera libre y voluntaria, se celebró directamente entre **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)**, en calidad de promitentes compradores (s) y **EL FIDEICOMITENTE** en calidad de promitente vendedor (s), un contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble que se describe y alindera en la **CLÁUSULA PRIMERA** de esta sección de compraventa, los cuales son de propiedad del **FIDEICOMISO**, por lo cual

EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) a la fecha son los titulares de los mencionados derechos de beneficio respecto del mencionado inmueble. -----

TERCERA: Que con ocasión del CONTRATO DE FIDUCIA en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTA S.A.**, y conforme a la instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE a **FIDUCIARIA BOGOTA SA**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTA S.A.** Comparece en el presente acto a transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) sobre la (s) cual (es) recae la promesa de compraventa celebrada por EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES).-----
Previas las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes. -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con fundamento en las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE conforme a lo señalado en la consideración tercera precedente, EL **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTA S.A.** mediante Licencia para adelantar actividades de enajenación de 542 viviendas de tipo unifamiliar de dos pisos, según Resolución No. **130-06-03-000099 de fecha 25 de Agosto de 2018**, que se anexa para su protocolización, transfiere a título de compraventa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) el derecho real de dominio y la posesión material sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE NUMERO 18 MANZANA V SECTOR 2: ubicado en la vereda Oriente y se **ACLARA** que se encuentra ubicado en el centro poblado de Amborco del municipio de Palermo, Departamento del Huila, dentro de "LA CORUÑA DE BERDEZ", tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Planeación, que se anexa para su protocolización, al igual se **ACLARA** que actualmente se distingue con la nomenclatura de la **CALLE 34 NUMERO 10 - 03 P AMBORCO**, tal como consta en el certificado de nomenclatura que se anexa para su protocolización, con un acceso por la vía interna del mismo, tiene un área privada de **76.00 mtrs²**, junto con la casa de habitación de dos pisos construida en un sistema de muros industrializados



República de Colombia



Aa063972431

Ca345911291

Hoja No. 3.

estructuralmente conformada bajo el códigos NSR10. Consta de una distribución arquitectónica de la siguiente manera el primer piso encontramos el garaje, Sala, estudio, comedor, Cocina y patio de labores. El segundo piso esta conformado por una habitación principal con su respectivo baño, dos habitaciones auxiliares y un baño social. El inmueble es entregado en obra gris pisos y muros en concreto. Estructura metálica para la cubierta con tejas arquitectónicas además cuenta con instalaciones, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de gas, la cual realizó terminaciones a sus propias y directas expensas, declaración que **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA**, por medio de este mismo acto, todo ello con el fin de que se proceda a efectuar su registro correspondiente, de conformidad con los artículos 12 y 2 de los Decretos 960 y 1.250 de 1.970, y determinado por los siguientes linderos:

NORTE: Desde el mojón 892 con dirección oriente hasta el mojón 893 en una distancia de 7.6 M.L. Colindando con EL LOTE No. (1 V).

ORIENTE: Desde el mojón 893 con dirección sur hasta el mojón 872 en una distancia de 10.0 M.L. Colindando con EL LOTE No. (17 V).

SUR: Desde el mojón 872 con dirección occidente hasta el mojón 871 en una distancia de 7.6 M.L. Colindando con la vía interna del mismo.

OCCIDENTE: Desde el mojón 771 en dirección norte hasta el mojón 892 en una distancia de 10.0 M.L. colindando con la vía del mismo.

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 0.2105%.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 200-264375.

CEDULA CATASTRAL: 04-00-0103-0002-000. (INVOLUCRADO).

PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES, Que el inmueble anteriormente descrito, hace parte de "LA CORUÑA DE BERDEZ" del denominado LOTE. 4, con una extensión de 74.623,93 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palermo, Departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Desde el mojón 13 con dirección oriente hasta el mojón 1124 o 104 en una distancia de 112,55 ML, y desde este mojón y con dirección sur hasta el mojón 1123 o 103, en una distancia de 8,99 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 2041 o 102, en una distancia de 5,82 ML, y desde este mojón y con dirección norte



Ca345911291



10871MMEF0aKADBS

18-09-19

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENC

NOTARIO

10891P01GAIBCPd

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hasta el mojón 2024 o 101, en una distancia de 12,94 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 2000 o 96, en una distancia de 7,67 ML, y desde este mojón y con dirección sur hasta el mojón 95, en una distancia de 84,25 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 94, en una distancia de 6,97 ML, y desde este mojón y con dirección norte hasta el mojón 97, en una distancia de 85,53 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 35, en una distancia de 16,70 ML, y desde este mojón y continuando con dirección oriente hasta el mojón 36, en una distancia de 2,46 ML, y desde este mojón y continuando con dirección oriente hasta el mojón 10, en una distancia de 4,42 ML, colindando este lado con costado sur del Lote 7 de punta sur. **ORIENTE:** Desde el mojón 10 y con dirección sur hasta el mojón 38, en una distancia de 9,04 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 39, en una distancia de 12,98 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 40, en una distancia de 9,21 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 41, en una distancia de 49,09 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 42, en una distancia de 31,37 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 43, en una distancia de 25,79 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 44, en una distancia de 44,21 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 45, en una distancia de 43,95 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 46, en una distancia de 15,89 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 47, en una distancia de 3,85 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 48, en una distancia de 78,10 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 49, en una distancia de 15,26 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 50, en una distancia de 13,27 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 51, en una distancia de 7,11 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 52, en una distancia de 2,67 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 53, en una distancia de 8,96 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 54, en una distancia de 27,90 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 55, en una distancia de 21,79 ML, y



República de Colombia



Ca345911290

Aa063972430

Hoja No. 4.

desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 56, en una distancia de 14,22 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 57, en una distancia de 26,45 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 58, en una distancia de 33,93 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 59, en una distancia de 51,87 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 60, en una distancia de 44,90 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 61, en una distancia de 23,65 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 62, en una distancia de 5,41 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 63, en una distancia de 46,31 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 64, en una distancia de 6,80 ML, y desde este mojón y continuando con dirección sur hasta el mojón 863100, colindando este lado con el costado occidental del cauce del Rio Magdalena en punta sur. **SUR:** Desde el mojón 863100 y con dirección occidente hasta el mojón 66, en una distancia de 14,29 ML, y desde este mojón y continuando con dirección occidente hasta el mojón 67, en una distancia de 7,05 ML, y desde este mojón y continuando con dirección occidente hasta el mojón 2016, en una distancia de 17,64 ML, colindando este lado con costado norte de la vía nacional Neiva-Bogotá. **OCCIDENTE:** Desde el mojón 2016 en dirección norte hasta el mojón 2017 en una distancia de 99,96 ML, colindando este lado con costado oriente del Lote 1; y desde este mojón y con dirección occidente hasta el mojón 523, en una distancia de 31,16 ML, colindando este lado con costado norte del Lote 1; y desde este mojón y con dirección norte hasta el mojón 553, en una distancia de 39,64 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 87, en una distancia de 53,45 ML, colindando este lado con costado oriente del Lote 2; y desde este mojón y con dirección occidente hasta el mojón 84 en una distancia de 18,77 ML, colindando este lado con costado norte del Lote 2; y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 4, en una distancia de 93,11 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 5, en una distancia de 49,98 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 6, en una distancia de 32,07 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta



Aa063972430

Ca345911290



10875DSKADAS9MMF

18-09-19

11-19

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

el mojón 7, en una distancia de 12,78 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 8, en una distancia de 1,62 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 9, en una distancia de 12,60 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 10, en una distancia de 2,36 ML, y desde este mojón y con dirección norte hasta el mojón 11, en una distancia de 20,18 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 22.1, en una distancia de 19,18 ML, y desde este mojón y con dirección oriente hasta el mojón 130 en una distancia de 27,63 ML, y desde este mojón y continuando con dirección oriente hasta el mojón 22 en una distancia de 14,98 ML, y desde este mojón y con dirección norte hasta el mojón 21 en una distancia de 13,61 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 16 en una distancia de 41,17 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 17 en una distancia de 29,45 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 20 en una distancia de 17,01 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 190 en una distancia de 17,31 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 19 en una distancia de 10,35 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 18 en una distancia de 22,51 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 17 en una distancia de 19,26 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 16 en una distancia de 9,71 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 15 en una distancia de 19,87 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 25 en una distancia de 8,99 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 14 en una distancia de 29,98 ML, y desde este mojón y continuando con dirección norte hasta el mojón 13 en una distancia de 41,06 ML, y cierra colindando este lado con costado oriente de la Urbanización Amborco. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORUÑA DE BERDEZ, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según escritura pública número 0563 del primero (1) de Diciembre del 2017 otorgada en la Notaría única de Palermo, debidamente registrado el 09 de Enero del 2018 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva; reformado mediante escritura pública número 944 del 25 de Abril del 2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa063972429

Ca345911289

Hoja No. 5.

de la Notaría Cuarta (4) de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 26 de Abril del 2018 al folio de matrícula inmobiliaria numero 200-264375.

PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de que se proceda a efectuar el registro de la construcción de conformidad con los artículos 12 y 2 de los Decretos 960 y 1.250 de 1.970, el avalúo se estima en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.995.869).**

PARAGRAFO CUARTO: Declaran las partes otorgantes que conoce el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2.018, por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma: ---

- 1) Que el precio incluido en la presente escritura de declaración y/o reconocimiento de la construcción es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ---
- 2) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. ---

PARAGRAFO QUINTO: La anterior construcción a la que se hace referencia en la presente escritura pública, fue **AUTORIZADA** por la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, mediante Resolución No. 130-06-03-000086 del 16 de Agosto de 2018, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, documentos de los cuales se adjuntan copia para su protocolización y cuyas mejoras fueron edificadas dentro del término de vigencia de la Resolución en mención. ---

PARAGRAFO SEXTO: Se deja constancia que la Resolución No. 130-06-03-000086 del 16 de Agosto de 2018 de la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, no se encuentra verificada en el Sistema Integrado de Servicio y gestión "SIGG" de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, dado a la fecha de su expedición, sin



Ca345911289



10874YADSPMMFSD

18-09-19

Notario

Notario

Notario

Notario

embargo la misma fue verificada por el correo electrónico, cuyo documento se adjunta para su protocolización. -----

PARÁGRAFO SEPTIMO: Manifiesta EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que además de aceptar el inmueble antes descrito, han visualizado y conocido listado de acabados del mismo, los planos y especificaciones anexas en donde aparece el mismo junto con los accesos, en la que hace parte integral del Proyecto **LA CORUÑA DE BERDEZ**, servicios y acabados, en tal forma que **BERDEZ S.A.S**, únicamente se compromete a entregar el inmueble en los términos anteriores sin que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) exija otras obras o condiciones. -----

PARÁGRAFO OCTAVO: No obstante, la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente transferencia a título de COMPRAVENTA se efectúa como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se transfieren. -----

PARÁGRAFO NOVENO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente a: vivienda de acuerdo con su área, perímetro y altura, destinos estos que EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) declara(n) conocer y aceptar. -----

PARÁGRAFO DECIMO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) y acepta(n) que mientras EL FIDEICOMITENTE y/o quien represente sus derechos este adelantando todo el proyecto constructivo se pueden presentar ajustes, adecuaciones, reformas y/o modificaciones de construcción, por lo tanto, faculta ampliamente a EL FIDEICOMITENTE para reformar, ajustar técnica y aritméticamente el proyecto y para solicitar, tramitar y obtener las licencias de esas adecuaciones, reformas y modificaciones ante la Oficina de Planeación municipal y demás autoridades competentes, así mismo como para elevar a escritura pública las modificaciones, adecuaciones o ajustes cuantas veces sea necesario. En cualquier evento, las modificaciones no afectaran el área general de la(s) unidad(es) privada(s) prometida(s) en venta. -----



República de Colombia



Aa063972428



Ca345911288

Hoja No. 6.

SEGUNDA.- TITULO(S) DE ADQUISICIÓN. El(los) inmueble(s) objeto de venta lo adquirió la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTÁ S.A.**, así: el lote de terreno por transferencia a título de fiducia mercantil realizada con **REVERDECER S.A.S CONSTRUCTORES DE BIENES RAICES**, mediante escritura pública número **1762 de fecha 25 de Septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva (H)**, aclarada mediante escritura publica numero **2023 del 26 de Octubre de 2018 de la Notaria Primera de Neiva (H)**, ambas inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número **200-264375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y las mejoras por declaración de construcción realizadas en este mismo instrumento publico.

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El FIDEICOMISO manifiesta que la(s) unidad(es) privada(s) objeto de la presente transferencia a título de **COMPRAVENTA**, la(s) cual(es) hace(n) parte del proyecto inmobiliario denominado **LA CORUÑA DE BERDEZ**., (es) (son) de su exclusiva y plena propiedad, que no ha(n) sido enajenada(s) o transferida(s) por acto anterior al presente a favor de ninguna persona, ni arrendada(s) por escritura pública, ni dada(s) en anticresis, usufructo, uso ni habitación, que su dominio está libre de patrimonio de familia, condiciones resolutorias, medidas cautelares y limitaciones de dominio o de comercialización de cualquier índole.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso EL FIDEICOMITENTE se obliga (n) a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, frente a EL(LA)(LOS) **COMPRADOR (ES)** y frente a terceros, respecto de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) que se transfiere(n) mediante la presente escritura pública así como respecto de la estabilidad de la obra del proyecto inmobiliario denominado **LA CORUÑA DE BERDEZ**., lo cual es expresa y voluntariamente aceptado por EL(LA)(LOS) **COMPRADOR (ES)** y por EL FIDEICOMITENTE, quienes en señal de tal aceptación suscriben este instrumento público, y exoneran de toda responsabilidad derivada, relacionado o asociada con dichos conceptos al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA

10873DASAMF50ay

18-09-19

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

NOTARIO

10893P55PDIGAIA

BOGOTÁ S.A., renunciando expresamente a cualquier acción directa contra el FIDEICOMISO o contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. tendiente a obtener dicho saneamiento o responsabilidad por la estabilidad de la obra. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente reconocen y aceptan que ni El FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. son constructores, promotores, comercializadores, supervisores, gerentes del proyecto o de obra, ni interventores del proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTA S.A. y en consecuencia, expresamente reconocen y aceptan que ni El FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. son responsables por la terminación, calidad o precio de las unidades inmobiliarias que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización, por lo cual con la suscripción de este instrumento público expresamente reconocen y aceptan que todos los aspectos y conceptos antes señalados son de responsabilidad directa y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE. -----

CUARTA. REPARACIONES: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE, teniendo en cuenta que la obligación de conformidad con la ley y que a juicio de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES), ameriten solicitud de reparación, esta deberá hacerse bajo los siguientes términos y condiciones: a) En materia de pintura de muros, enchapes de baños y cocina, pisos, vidrios, carpintería metálica y en madera, cierre de ventanas y closet, deberán hacerse las observaciones en el inventario general, una vez realizada la entrega del inmueble. b) En materia de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias e instalaciones especiales, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del acta de entrega. c) En materia de goteras de techos, filtraciones en ventanas y humedades en muros y fachadas, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del acta de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa063972427



Ca345911287

Hoja No. 7.

entrega. d) En materia de fisura de muros y cerramientos, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del acta de entrega. e) En caso que se observen fallas de elementos tales como Electrodomésticos, Aparatos Eléctricos y Griferías, la garantía será dada directamente por el fabricante. La constructora hará las reparaciones en caso que las fallas se deban a defectos de instalación más no de fabricación. Los términos de garantías especificados tendrán validez, en el caso en que el propietario conserve el inmueble en iguales condiciones a las de su recibo, esto es que no haya efectuado ningún tipo de reformas u obras adicionales. Los daños que ocurran por causas imputables al usuario serán a cargo de este.

QUINTA: VALOR DE LA TRANSFERENCIA: El valor de la presente transferencia es la suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$111.000.000) M/CTE.**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)** paga (n) así:

La suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$111.000.000) M/CTE.**, la cual fue transferida por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)** al **FIDEICOMISO** con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento público y que **EL FIDEICOMISO** declara recibida con la suscripción de este instrumento público.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada las partes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago y en general renuncian a toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual esta transferencia se hace en forma firme e irresoluble.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL FIDEICOMISO** en calidad de **TRADENTE** propietario fiduciario, **EL FIDEICOMITENTE** responsable de la construcción y **EL COMPRADOR** o **ADQUIRENTE** declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018).

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se



Aa063972427

Ca345911287



10872511111111111111

10872511111111111111

10872511111111111111

hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto. -----

SEXTA.- SERVICIOS PÚBLICOS.- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente manifiesta (n) que es de su exclusiva responsabilidad instalar y entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato dotado (s) de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y red de gas. Así mismo, declara (n) expresamente que hará (n) entrega de los ductos de la red telefónica hasta el strip, pero la instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato telefónico corren por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que a partir de la fecha de entrega de (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia por parte de EL FIDEICOMITENTE, asumirá (n) los gastos de los servicios de (el) (los) inmueble(s) objeto de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que en ningún caso ni el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. serán responsables de las demoras en que pueda(n) incurrir la(s) Empresas Públicas en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos. -----

SÉPTIMA- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- El FIDEICOMISO manifiesta que (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean estas del orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todos valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por conceptos de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) se causen, decreten, liquiden y/o cobren la Nación, el Departamento y/o



Hoja No. 8.

el Municipio a partir de dicha fecha, todo lo cual es aceptado expresamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente contrato.

OCTAVA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DE(L) (LOS) INMUEBLE(S): EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento expresamente declaran que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia serán entregados directamente por EL FIDEICOMITENTE, en-noventa (90) días a partir de la fecha de firma del presente instrumento público, razón por la cual con la suscripción del presente instrumento exoneran expresamente al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de toda responsabilidad derivada, relacionada o asociada con la entrega del (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la entrega real y material de (el) (los) inmueble(s), serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá (n) única y exclusivamente EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) renuncia a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega pactada, por lo tanto la presente venta se hace firme, definitiva e irrevocable.

NOVENA- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales correspondientes a la transferencia que a título de COMPRAVENTA se efectúa por esta escritura pública, serán pagados por partes iguales entre EL COMPRADOR y EL FIDEICOMITENTE. Los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la transferencia que a título de beneficio en fiducia mercantil se efectúa por esta escritura pública, serán pagados en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) asumirán todas las obligaciones impositivas por concepto de tasas, valorización, impuestos, a partir de la firma de la presente escritura pública.

PARÁGRAFO: Exclusivamente para efectos de los gastos notariales, de registro e impuesto de registro correspondientes a la transferencia que a título de compraventa



Aa063972426

Ca345911286



10871MMFSD/ADM5

18-05-19

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

NOTARIO

Cadena de

se efectúa mediante el presente instrumento público, el valor del acto corresponde al valor del avalúo catastral del (los) bien (es) inmueble (s) objeto de la presente transferencia. -----

DÉCIMA.- PAZ Y SALVO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES), EL FIDEICOMITENTE se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado la presente transferencia a título de COMPRAVENTA, puesto que con la misma se ha dado total y pleno cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada entre los mismos mediante documento privado de fecha **4 de Diciembre de 2018**. Así mismo, EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente declaran a paz y salvo al **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ - FIDUBOGOTÁ S.A.** y a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, SOCIEDAD FIDUCIARIA por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la transferencia que en desarrollo de dicha operación de transferencia que se efectúa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) por medio del presente instrumento público, en desarrollo de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual declaran que no existe reclamo de ninguna naturaleza contra el FIDEICOMISO ni contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA por ninguna obligación derivada, asociada o relacionada con la presente transferencia. De igual manera, EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE exoneran al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la mencionada operación de transferencia, toda vez que ni el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA fueron, han sido ni serán parte directa ni indirecta de dicha operación de transferencia a título de compraventa. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL (LA)(LOS) FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente reconocen y aceptan que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA actuó exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente acepta (n) esta escritura y en especial la transferencia del (los) inmueble(s) que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar todo



Hoja No. 9.

a su entera satisfacción y por corresponder en todo a las instrucciones impartidas para los propósitos de esta transferencia a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.- Bajo la gravedad de juramento EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) declara (n) que los dineros entregados con el fin de adquirir la(s) unidad(es) privada(s) que adquiere (n) no provienen de actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público se obliga(n) irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y al FIDEICOMITENTE, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le(s) sea solicitada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo previsto en la Circular Externa 007 de 1.996 emitida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, así como aquellas circulares que la modifiquen o adicionen, y a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto.

DECIMO SEGUNDA.- PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: De acuerdo al artículo 60 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) CONSTITUYE(N) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a esta vivienda de interés social a favor suyo, de sus hijos y de los hijos que llegare a tener en un futuro, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas y será EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda".



Aa063972425

Ca345911285



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
10875DSYADMMF
NOTARIO
Cadena S.A. 12-11-19

DECIMA TERCERA: Que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar y que el mismo en la actualidad no ha enajenado el 51% de los coeficientes de copropiedad de **LA CORUÑA DE BERDEZ** y por tanto no ha entregado los bienes y/o las áreas comunes a la administración del condominio a fin de dar cumplimiento al artículo 52 de la ley 675 del 2001, razón por la cual no presenta certificación de esta administración y no se han causado expensas por este concepto, por tanto entrega el inmueble a paz y salvo por todo concepto y no se protocoliza copia del reglamento de propiedad horizontal de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019. -----

PRESENTE: **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**, de las condiciones civiles anotadas, quien(es) comparece(n) como **COMPRADOR(ES)**, de las condiciones civiles anotadas, y obrando en la(s) calidad(es) señalada(s), declara(n): -----

a) Que acepta esta Escritura en las proporciones señaladas y en especial, la transferencia que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

b) Que acepta la entrega de los bienes a la firma de la presente Escritura y los detalles menores de acabados que se presenten y sus reparaciones serán responsabilidad del **FIDEICOMITENTE GERENTE, COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR**, de acuerdo con el acta de entrega suscrita a propósito por las partes. -----

c) Que será de su cargo los valores que liquiden las Empresas de Servicios públicos Distritales por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la presente Escritura, así como los impuestos tasas, contribuciones, multas y/o sanciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden la Nación, el Distrito Capital a partir de la fecha. -----

d) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos los inmuebles que adquiere; asimismo se obliga al pago de las cuotas de Administración que correspondan a prorrata de los inmuebles objeto de la transferencia en proporción a los porcentajes de copropiedad señalados en el reglamento de copropiedad a partir de la entrega de los inmuebles. -----

e) Suscribe el presente instrumento público de transferencia bajo el entendido de que -----



Aa063972424



Ca345911284

Hoja No. 10.

la **TRADENTE** no participó en el desarrollo del proyecto ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del Proyecto, principalmente la construcción y entrega material de los inmuebles objeto de esta transferencia no corresponden a **LA TRADENTE**, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA TRADENTE** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

f) Declara a paz y salvo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** como Sociedad Fiduciaria y como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo por todo concepto relacionado con la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia que originó la constitución del **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ- FIDUBOGOTÁ S.A.**

g) Que renuncia a la condición resolutoria que pueda derivarse de las obligaciones de este acto.

h) Que conoce y acepta el Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre la sociedad **BERDEZ S.A.S.** en calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**.

Comparece nuevamente **EL FIDEICOMITENTE** quien manifestó:

1. Que acepta que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** comparece solo en calidad de **TRADENTE**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ- FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT. **830.055.897-7**, para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente transferencia, en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 2 -1 79851.
2. Que acepta la transferencia que hace la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ- FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT. **830.055.897-7**, en calidad de **TRADENTE**.
3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los



Aa063972424

Ca345911284



LUIS IGNACIO VASCEDEÑO

NOTARIO

Cadencia S.A. N.º 89035360 12-11-19

términos de Ley, y de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 2-1 79851.-----

4. Que en calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente transferencia.-----

5) Que se obliga a protocolizar con la presente escritura pública la certificación técnica de ocupación, conforme a la ley 1796 de 2016 en caso que aplique.-----

DECLARACIONES JURAMENTADAS SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996-----

Indagado(a) EL (LA) (LOS) VENDEDOR, manifestó que el (los) inmueble(s) que transfiere NO ESTA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR.-----

Indagado(a)(s) EL (LA) (LOS) COMPRADOR sobre su estado civil manifiesta(n) que es SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, y declara además que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere por la presente escritura NO procede la Afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003.-----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA *****

NOTA. LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA PRESENTADA ANTE ESTA NOTARIA POR SUS OTORGANTES A QUIENES LES FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIENES AL LEERLA APROBARON SU CONTENIDO POR LO CUAL PROCEDIERON A OTORGARLA CON SU FIRMA Y POSTERIORMENTE FUE AUTORIZADA POR EL NOTARIO.-----

ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2.018, y que conocen sus consecuencias. Así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa063972423



Ca34591

Hoja No. 11.

aprobación total del texto.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). Igualmente se advirtió a los otorgantes, que la hipoteca debe registrarse, en el término de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la presente escritura, y que de no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura, según circular número 70 de fecha Julio 22 de 2.000, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento (art. 232 Ley 223 de 1995 y 14 del Decreto 650 de 1996), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fe a los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

Se le agregan los comprobantes fiscales correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor:

- Certificado de Paz y Salvo de predial unificado, suscrito por la Tesorería Municipal de Palermo (H), en el que consta que el inmueble se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Palermo (H), hasta el 31 de diciembre del 2.019, Sobre el predio C 34 10 03 P AMBORCO con número catastral 04-00-0103-0002-000, extensión de (8 Has 2353 M2), área construida de (0 M2), avaluado en la suma de \$108.262.000 Expedido por la Tesorería Municipal el día 8-05-2019. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BERDEZ S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. *****
- Escritura de poder general No. 3161 del 29 de noviembre del 2016 de la Notaria Cuarta de Neiva conferido a **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE**, junto con el certificado de vigencia. *****
- Certificado expedido por la Superfinanciera de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** *****
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- Poder otorgado por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** a **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE.** *****
- Resolución No. 130-06-03-000099 de fecha 25 de Agosto de 2018 junto con la notificación, ejecutoria y verificación. *****
- Resolución No. 130-06-03-000086 del 16 de Agosto de 2018 de la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA, junto con la notificación, ejecutoria y verificación. *****
- Certificado de Planeación municipal de Palermo. *****

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel Notarial números:

Aa063972433, Aa063972432, Aa063972431, Aa063972430, Aa063972429, Aa063972428, Aa063972427, Aa063972426, Aa063972425, Aa063972424, Aa063972423, Aa063972092. *****

De lo cual doy fe. - *****

DERECHOS NOTARIALES: 685566, IVA, 225258, FONDO, 14100, SUPER, 14100. *

Resolución 691 del 24 de enero de 2.019 y modificada por la resolución 1002 del 31 de enero de 2019. *****

La presente escritura fue autorizada para otorgarse en diferentes momentos Art. 9 Decreto 2148/1983. *****

COMPRAVENTA 641/DIANA. *****

LOS OTORGANTES,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa063972092



Ca345911280

Hoja No. 12.


JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE

Ind. Der.

En representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE
BERDEZ - FIDUBOGOTÁ S.A


JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE

Ind. Der.

En representación de la sociedad BERDEZ S.A.S.


TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO

Ind. Der.

C.C. 12.137.591

DIRECCIÓN: CALLE 23 # 5079

TEL: 3106978642

Ocupación: Empleado

ESTADO CIVIL: Soltero

EMAIL:

EL NOTARIO,


LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO



1087255M

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

NOTARIO



FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1968

PALERMO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

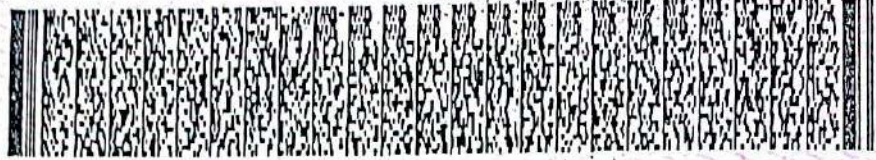
O+
G.S. RH

M
SEXO

24-MAR-1987 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00136455-M-0012137591-20081212

0000012914A 2

6660011207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.137.591

ROJAS OSORIO

APELLIDOS

TADEO-ARMANDO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



Manos
A la Obra



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALERMO
NIT.891.180.021-9



Ca345911279

PAZ Y SALVO No: 2019000982

LA SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que una vez revisado la base de dato el (los) señor(es): **REVERDECER S A CONSTRUCTORA BIENE** Identificado, identificado con la cedula o NIT No. 900514272-8, y ; se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto Impuesto Predial, hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) del predio con las siguientes características:

RECIBO DE PAGO.....:2019005556
FECHA DE PAGO.....:27/03/2019
NUMERO GATASTRAL.....:04-00-0103-0002-000
DIRECCIÓN.....:C 34 10 03P AMBORCO,
AREA TOTAL.....:8 Hectáreas, 2353 m2
AREA CONSTRUIDA.....:0 m2
AVALUO.....:\$108,262,000..
AVALUO LETRAS.....:CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS
SESENTA Y DOS MIL PESOS MC..

Observación: En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización.

Se expide a solicitud del interesado. Este documento es válido hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

Expedido en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palermo
mes de mayo del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

ALEJANDRO AVILA ALARCON
Auxiliar Administrativo-Recaudo

CARRERA 8 N° 54 TELEFONO: (098)-8784009 FAX:8784116
PAGINA WEB. WWW.PALERMO-HUILA.GOV.CO;

"MANO A LA OBRA"

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
Ccedena S.A. INOTARIO

10884DIPCDPAIGA

PODER ESPECIAL

ANDRES NOGUERA RICAURTE mayor de edad, vecino de Bogotá D.C identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de apoderado General de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Sociedad Anónima de Servicios Financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la notaría once (11) de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita en el Poder General otorgado mediante la escritura pública número mil trescientos treinta y siete 1337 del veintidós (22) de Agosto de 2019 de la Notaría sesenta y cinco (65) de Bogotá y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando única y exclusivamente como vocero y representante del patrimonio autónomo denominado **LA CORUÑA DE BERDEZ- FIDUBOGOTÁ S.A.**, con NIT.830.055.897-7, confiero poder especial **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 12.237.489 expedida en Pitalito (Huila), Apoderado General de la sociedad **BERDEZ S.A.S** identificada con NIT 900.577.381, sociedad FIDEICOMITENTE del contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1-59781 para que suscriba las escrituras públicas de compraventa, de los inmuebles correspondientes al Proyecto **LA CORUÑA DE BERDEZ**, ubicado en la Calle 34 # 10 - 03 en el Centro Poblado de Ambarco Zona Urbana del Municipio de Palermo - Huila, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CEDULA	CASA	MANZ.	SECTOR	AREA	N° MATRICULA	PRECIO DE VENTA
1	MARIA DEL PILAR	YAÑEZ CRUZ	55166123	4	U	2	60	200264347	\$ 111,750,000
2	SANDRA MILENA	MORENO DIAZ	1026552034	6	U	2	60	200264349	\$ 111,750,000
3	JOSE RICARDO	RAMIREZ SANCHEZ	83252638	11	W	2	60	200264386	\$ 111,750,000
4	LAURA ISABEL	LOZANO CAMPO	1143144307	6	V	2	60	200264363	\$ 111,750,000
5	YOLANDA	DIAZ ROSERO	55115850	7	W	2	60	200264382	\$ 111,000,000
6	EDILZON	BONILLA ESCOBAR	80803657	16	X	2	60	200-264404	\$ 111,750,000
7	TADEO ARMANDO	ROJAS OSORIO	12137591	18	V	2	60	200-264375	\$ 111,000,000
8	EDWIN ESTHEFAN	ARCINIEGAS VANEGAS	14138598	8	Q	2	60	200-264281	\$ 111,000,000
9	SANDRA MILENA	CORDOBA QUIMBAYA	55161857	8	G	2	60	200-264124	\$ 111,000,000

• **FACULTAD PARA HACER DECLARACIÓN JURAMENTADA ART. 53 LEY 1943/2018:**

Así mismo, se otorga poder para que en las escrituras públicas que se suscriban sobre los inmuebles antes citados, en aras de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, se realicen las siguientes declaraciones en dichos instrumentos públicos en atención a la lista de precios o valores de los inmuebles que se incluyeron anteriormente:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMISO en calidad de TRADENTE propietario fiduciario, EL FIDEICOMITENTE responsable de la construcción y EL COMPRADOR o ADQUIRENTE declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

Fiduciaria Bogotá



Los apoderados quedan ampliamente facultados para realizar el acto en mención, suscribir escrituras públicas de reforma, aclaración si fuere necesario, y en general para realizar todos los actos tendientes al perfeccionamiento del presente Mandato. Asimismo, quedan facultados para firmar el acta de presentación en el evento que por cualquier circunstancia no fuere posible perfeccionar la suscripción de las mencionadas escrituras, bien fuere por la no comparecencia del promitente comprador, por el incumplimiento a las condiciones del contrato de promesa de compraventa o por desistimiento de alguna de las partes previamente a la suscripción de la escritura de transferencia de dominio, entre otras eventualidades.

Se deja constancia que el precio o valor de las unidades resultantes de los proyectos inmobiliarios, son establecidos y negociados directamente por EL FIDEICOMITENTE con cada COMPRADOR y/o BENEFICIARIO DE ÁREA, sin injerencia de la fiduciaria ni del FIDEICOMISO.

Atentamente,

ANDRES NOGUERA RICAURTE
C.C. No. 80.503.834 de Bogotá

Apoderado General FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad
de VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO LA CORUÑA DE BERDEZ, con NIT 830.055.897-7

Acepto,

JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE
C.C 12.237.489 expedida en Pitalito
Apoderado General BERDEZ S.A.S
NIT 900.577.381

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.F.

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
26 - DIC - 19
La presente es fiel fotocopia del documento
protocolizado en esta Notaría bajo la escritura
No. 2521 de 23 de DIC de 20 19



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a:

Quien
Corresponde

Se ha presentado personalmente ante el suscrito Notario
Señor y Cónsul de Bogotá por:

Vegueria Recarte

Orden No. 80023834

De pte y C.P. No.

Y se manifiesta que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza es
propia por (fijada). El(la) compareciente manifiesta
basta para dar fe su firma Recebo

En consecuencia se firma en Bogotá D.C.

[Signature]

Firma

18 DIC 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO



NOTARIA PRIMERA NEIVA
Neiva
La presente es una copia
protocolada
2521 23 Dic 19



Leidy

Palermo Huila

Alcaldía
NIT. 891.180.021-9



COMUNICACIÓN OFICIAL
DESPACHADA 345911277
Codigo: FOR-GP-05
Versión: 01
Fecha: 24-11-2016
Página No. 36

130.

Palermo Huila,

Señor
FERNEY ALVAREZ SANDOVAL
Apoderado
Carrera 7 No. 43B-03
Centro Poblado de Amborco
Cel. 310 568 64 98- 8719295

Ref/ Atención Oficio a la referencia con radicado en folio No. 4154, del 20/06/19; el:

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA:

Ségún archivos suministrados por catastro, que reposan en Tesorería Municipal el Predio con código predial No. 04-00-0103-0002-000 está localizada en el Centro Poblado de Amborco Zona Urbana de este Municipio de Palermo, se identifica con la siguiente Nomenclatura Calle 34 No. 10-03P AMBORCO

Dada en la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil Diecinueve (2019).


Ing. JOSE DAVID SALINAS OLAYA
Secretario de Planeación e Infraestructura

27/06/19
Elaboro Nelson S.

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Cadencia S.A.

10892D8PAIGAIHCP



RESOLUCION No. 130-06-03-

000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA EDIFICAR QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) VIVIENDAS DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO " LA CORUÑA DE BERDEZ " PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PALERMO En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997; el Decreto 1469 de 2010, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015, Decreto Nacional No. 1197 de 2016, Resolución Ministerio de Vivienda No. 462 de 2017, Decreto Nacional 1203 DE 2017, Decreto Nacional 2013 de 2017, el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 064 de 1999, revisado y ajustado mediante Acuerdo 031 de 2007, El Decreto Municipal 112 Del 10 De Agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que Mediante Resolución 130-06-03-00138 de fecha 12 de Septiembre de 2017, corregida mediante Resolución No. 130-06-03-000145 de fecha 19 de Septiembre de 2017 y reasignada mediante Resolución No. 130-06-03-000142 de fecha 15 de Septiembre de 2017, La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Palermo - Huila, concedió " LICENCIA DE DESEMGLIBE - URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO " LA CORUÑA DE BERDEZ " , UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO " LOTE 4 " UBICADO EN LA VEREDA ORIENTE, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA Y DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICAR LAS ZONAS SOCIALES DEL CITADO PROYECTO. " Registrado mediante Escritura Pública No. 0563 de fecha 01 de Diciembre de 2017, emanada de la Notaría Única del Círculo de Palermo- Huila.
2. Que mediante Resolución No. 130-06-03-000144 de fecha 15 de Septiembre de 2017, La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, aprobó "EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "LA CORUÑA DE BERDEZ "LOCALIZADO EN EL DENOMINADO LOTE 4 DE LA VEREDA ORIENTE, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA " Registrado mediante Escritura Pública No. 0563 de fecha 01 de Diciembre de 2017, emanada de la Notaría Única del Círculo de Palermo- Huila, reformado mediante Escritura Pública No. 0944 de fecha 25 de Abril de 2018, emanada de la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva.

Luis Ignacio Vivas Cedeño
Notario Primero de Neiva Huila



Ing. José David Salazar
M.P. 252020374
Cel. 311 535 77

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co





RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**

DE FECHA: **16 AGO 2018**

Que la Sociedad **REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES BIENES RAICES**; en su calidad de titular de las mentadas licencias, Identificada con el Nit. 900514272-8, representada legalmente por **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C. mediante apoderado, solicitó con formulario y oficio de Radicación 3854 de fecha 10 de Julio de 2018, licencia de Construcción en la modalidad de obra Nueva para construir Quinientas Cuarenta y Dos (542) viviendas de tipo unifamiliar de dos pisos en el proyecto urbanístico denominado "LA CORUÑA DE BERDEZ" Propiedad Horizontal, localizado en zona Urbana del Municipio de Palermo - Huila.

4. Que los predios objeto de Construcción se identifican con las Matrículas inmobiliarias Nos:

200-263879	200-263880	200-263881	200-263882	200-263883	200-263884
200-263885	200-263886	200-263887	200-263888	200-263889	200-263890
200-263891	200-263892	200-263893	200-263894	200-263895	200-263896
200-263897	200-263898	200-263899	200-263900	200-263901	200-263902
200-263903	200-263904	200-263905	200-263906	200-263907	200-263908
200-263909	200-263910	200-263911	200-263912	200-263913	200-263914
200-263915	200-263916	200-263917	200-263918	200-263919	200-263920
200-263921	200-263922	200-263923	200-263924	200-263925	200-263926
200-263927	200-263928	200-263929	200-263930	200-263931	200-263932
200-263933	200-263934	200-263935	200-263936	200-263937	200-263938
200-263939	200-263940	200-263941	200-263942	200-263943	200-263944
200-263945	200-263946	200-263947	200-263948	200-263949	200-263950
200-263951	200-263952	200-263953	200-263954	200-263955	200-263956
200-263957	200-263958	200-263959	200-263960	200-263961	200-263962
200-263963	200-263964	200-263965	200-263966	200-263967	200-263968
200-263969	200-263970	200-263971	200-263972	200-263973	200-263974
200-263975	200-263976	200-263977	200-263978	200-263979	200-263980
200-263981	200-263982	200-263983	200-263984	200-263985	200-263986
200-263987	200-263988	200-263989	200-263990	200-263991	200-263992
200-263993	200-263994	200-263995	200-263996	200-263997	200-263998
200-263999	200-264000	200-264001	200-264002	200-264003	200-264004
200-264005	200-264006	200-264007	200-264008	200-264009	200-264010
200-264011	200-264012	200-264013	200-264014	200-264015	200-264016
200-264017	200-264018	200-264019	200-264020	200-264021	200-264022
200-264023	200-264024	200-264025	200-264026	200-264027	200-264028
200-264029	200-264030	200-264031	200-264032	200-264033	200-264034
200-264035	200-264036	200-264037	200-264038	200-264039	200-264040
200-264041	200-264042	200-264043	200-264044	200-264045	200-264046

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Cadencia S.A. No. 8995940 12-11-18



RESOLUCION No. 130-06-03-

000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

200-264047	200-264048	200-264049	200-264050	200-264051	200-264052
200-264053	200-264054	200-264055	200-264056	200-264057	200-264058
200-264059	200-264060	200-264061	200-264062	200-264063	200-264064
200-264065	200-264066	200-264067	200-264068	200-264069	200-264070
200-264071	200-264072	200-264073	200-264074	200-264075	200-264076
200-264077	200-264078	200-264079	200-264080	200-264081	200-264082
200-264083	200-264084	200-264085	200-264086	200-264087	200-264088
200-264089	200-264090	200-264091	200-264092	200-264093	200-264094
200-264095	200-264096	200-264097	200-264098	200-264099	200-264100
200-264101	200-264102	200-264103	200-264104	200-264105	200-264106
200-264107	200-264108	200-264109	200-264110	200-264111	200-264112
200-264113	200-264114	200-264115	200-264116	200-264117	200-264118
200-264119	200-264120	200-264121	200-264122	200-264123	200-264124
200-264125	200-264126	200-264127	200-264128	200-264129	200-264130
200-264131	200-264132	200-264133	200-264134	200-264135	200-264136
200-264137	200-264138	200-264139	200-264140	200-264141	200-264142
200-264143	200-264144	200-264145	200-264146	200-264147	200-264148
200-264149	200-264150	200-264151	200-264152	200-264153	200-264154
200-264155	200-264156	200-264157	200-264158	200-264159	200-264160
200-264161	200-264162	200-264163	200-264164	200-264165	200-264166
200-264167	200-264168	200-264169	200-264170	200-264171	200-264172
200-264173	200-264174	200-264175	200-264176	200-264177	200-264178
200-264179	200-264180	200-264181	200-264182	200-264183	200-264184
200-264185	200-264186	200-264187	200-264188	200-264189	200-264190
200-264191	200-264192	200-264193	200-264194	200-264195	200-264196
200-264197	200-264198	200-264199	200-264200	200-264201	200-264202
200-264203	200-264204	200-264205	200-264206	200-264207	200-264208
200-264209	200-264210	200-264211	200-264212	200-264213	200-264214
200-264215	200-264216	200-264217	200-264218	200-264219	200-264220
200-264221	200-264222	200-264223	200-264224	200-264225	200-264226
200-264227	200-264228	200-264229	200-264230	200-264231	200-264232
200-264233	200-264234	200-264235	200-264236	200-264237	200-264238
200-264239	200-264240	200-264241	200-264242	200-264243	200-264244
200-264245	200-264246	200-264247	200-264248	200-264249	200-264250
200-264251	200-264252	200-264253	200-264254	200-264255	200-264256
200-264257	200-264258	200-264259	200-264260	200-264261	200-264262
200-264263	200-264264	200-264265	200-264266	200-264267	200-264268
200-264269	200-264270	200-264271	200-264272	200-264273	200-264274
200-264275	200-264276	200-264277	200-264278	200-264279	200-264280

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 812001 Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co





RESOLUCION No. 130-06-03-

000086

DE FECHA:

16 AGO 2018

200-264281 200-264282 200-264283 200-264284 200-264285 200-264286
200-264287 200-264288 200-264289 200-264290 200-264291 200-264292
200-264293 200-264294 200-264295 200-264296 200-264297 200-264298
200-264299 200-264300 200-264301 200-264302 200-264303 200-264304
200-264305 200-264306 200-264307 200-264308 200-264309 200-264310
200-264311 200-264312 200-264313 200-264314 200-264315 200-264316
200-264317 200-264318 200-264319 200-264320 200-264321 200-264322
200-264323 200-264324 200-264325 200-264326 200-264327 200-264328
200-264329 200-264330 200-264331 200-264332 200-264333 200-264334
200-264335 200-264336 200-264337 200-264338 200-264339 200-264340
200-264341 200-264342 200-264343 200-264344 200-264345 200-264346
200-264347 200-264348 200-264349 200-264350 200-264351 200-264352
200-264353 200-264354 200-264355 200-264356 200-264357 200-264358
200-264359 200-264360 200-264361 200-264362 200-264363 200-264364
200-264365 200-264366 200-264367 200-264368 200-264369 200-264370
200-264371 200-264372 200-264373 200-264374 200-264375 200-264376
200-264377 200-264378 200-264379 200-264380 200-264381 200-264382
200-264383 200-264384 200-264385 200-264386 200-264387 200-264388
200-264389 200-264390 200-264391 200-264392 200-264393 200-264394
200-264395 200-264396 200-264397 200-264398 200-264399 200-264400
200-264401 200-264402 200-264403 200-264404 200-264405 200-264406
200-264407 200-264408 200-264409 200-264410 200-264411 200-264412
200-264413 200-264414 200-264415 200-264416 200-264417 200-264418
200-264419 200-264420 y Código Catastral aún involucrado en el del predio de mayor extensión
No. 04-00-0103-0002-000.

5. Que mediante Acta de Observación No. 2573 de fecha 26 de Julio de 2016, se informó a la sociedad solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debía realizar al proyecto y los documentos adicionales que debía aportar para decidir sobre la solicitud; la cual aportó y subsanó, bajo el radicado 4371 de fecha 08 de Agosto de 2018.

6. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Modificado por el art. 6 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y los artículos 1 y 5 de la Resolución No. 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 064 de 1999, revisado y ajustado mediante Acuerdo 031 de 2007, en concordancia con la Ley 388 de 1997, la solicitante aportó los siguientes documentos:

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Cadencia S.A. No. 12-11-19

10885A0P1PC08PAI



RESOLUCION No. 130-06-03- 000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

- a) Certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de construcción de fecha de expedición 28 de Junio de 2018.
- b) Formulario único nacional de solicitud de licencia, diligenciado por la Representante Legal de la solicitante y los profesionales técnicos a cargo del desarrollo del proyecto.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES BIENES RAICES; Identificada con el Nit. 900514272-8, Titular de Licencia, de fecha 03 de Julio de 2018.
- d) Copia del documento de identidad de la Representante Legal de la Sociedad titular de la licencia.
- e) Paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, para la vigencia de 2018.
- f) Disponibilidad del Servicio de Agua potable, alcantarillado y aseo por la empresa SEMDO ESP - Servicios Múltiples domiciliarios S.A.S. ESP. Identificada con el Nit. 901007866-0 de fecha 31 de julio de 2018.
- g) Disponibilidad de Servicio de Energía No. 01-DIP-021902-S-2018 expedida por ELECTROHUILA - S.A. E.S.P.
- h) Plano de localización e identificación de los predios objeto de Construcción.
- i) Análisis y Diseño Estructural de la Construcción de la vivienda tipo Unifamiliar de dos pisos del Proyecto la CORUÑA DE BERDEZ, elaborado por el Ing. Civil ANTONIO JOSE PUENTES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.039 de Neiva y Tarjeta Profesional 25202-73878 CND con Vigencia de fecha 01 de Junio de 2018.
- j) Copia de la Escritura Pública No. 0563 de fecha 01 de Diciembre de 2017, emanada de la Notaría Única del Círculo de Palermo- Huila.
- k) Copia impresa del diseño estructural del proyecto, debidamente elaborado y firmado por el Ingeniero Civil, ANTONIO JOSE PUENTES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.039 de Neiva y Tarjeta Profesional 25202-73878 CND con Vigencia de fecha 01 de Junio de 2018; responsable legalmente de la veracidad de la información contenida.
- l) Copia impresa del diseño Arquitectónico, debidamente elaborado y firmado por el Arquitecto ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía 19307432 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 25700-32320 CND con vigencia de fecha 19 de enero de 2018. responsable legalmente de la veracidad de la información contenida.
- m) Copia impresa del diseño hidráulico y sanitario del proyecto, debidamente elaborado y firmado por el Arquitecto ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía 19307432 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 25700-32320 CND con vigencia de fecha 19 de enero de 2018. responsable legalmente de la veracidad de la información contenida.

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Palermo Huila

Alcaldía
NIT. 891.180.021-9



RESOLUCION

Código: FOR-GP-12 345911274

Versión: 01

Fecha: 24-11-2016

Página No. 6

RESOLUCION No. 130-06-03-000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

vigencia de fecha 19 de enero de 2018. responsable legalmente de la veracidad de la información contenida.

- n) Copia impresa del Diseño Eléctrico del proyecto, elaborado y firmado por el Arquitecto ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía 19307432 de Bogotá D.C y tarjeta Profesional 25700-32320 CND con vigencia de fecha 19 de enero de 2018. responsable legalmente de la veracidad de la información contenida.
 - o) Memoria descriptiva del proyecto
 - p) Copia de la Tarjeta profesional y el certificados de vigencia, de los profesionales responsables de cada uno de los diseños.
 - q) Formato RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - Artículo 13, respecto al cumplimiento y aplicación de las distancias mínimas de seguridad.
 - r) Planimetría en medio magnético CD.
7. Que vencido el plazo del que disponen los vecinos, terceros y/o comuneros para objetar sobre la licencia, no se presentó ninguna manifestación dentro de los términos establecidos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015, (29 y 30 del Decreto 1469 de 2010). Toda vez que su publicación se realizó el día 13 de Julio de 2018, en un periódico de amplia circulación regional (Diario La Nación) la cual se adjunta.
8. Que los estudios geotécnicos y de suelos serán solicitados para las Edificaciones clasificadas dentro del Grupo de Uso categorías III y IV, según NSR10.
9. Que las Memorias de los Cálculos Estructurales solo serán solicitadas para las Edificaciones clasificadas dentro del Grupo de Uso diferente al indicado en el Título "E" Casas de Uno y Dos Pisos, según NSR10.
10. Que esta Secretaría solicita al titular, se dé aplicación al Decreto 112 del 10 de agosto de 2016, por el cual se establecen normas para los tratamientos urbanísticos del Municipio de Palermo.
11. Que el Parágrafo 4 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, denominado "Licencia de construcción y sus modalidades" Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016, Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017 consagra:

" Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO

Cadenas S.A. de Inversión 12-11-18

108811PCDPAIGA

RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**DE FECHA: **16 AGO 2018**

reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones.

a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;

b)...."

12. Que el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010, y el 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 1197 de 2016 expresan literalmente que: "Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria".

13. Que ésta Secretaría encontró el proyecto ajustado a las disposiciones legales, especialmente a las contenidas en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1469 de 2010, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015, Decreto Nacional No. 1197 de 2016, Resolución Nacional No. 462 de 2017, Decreto Nacional 1203 DE 2017, Decreto Nacional 2013 de 2017, Ley 1251 de 1998, Acuerdo Municipal 014 de 2013, el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 064 de 1999, revisado y ajustado mediante Acuerdo 031 de 2007, y demás normas que las sustituyan, reformen, o deroguen.

En mérito de lo anterior y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción en la Modalidad de obra nueva, a Sociedad **REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES BIENES RAICES**; en su calidad de titular de las mentadas licencias, Identificada con el Nit. 900514272-8, representada legalmente por **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.726.003** expedida en Bogotá D.C, para construir Quinientas Cuarenta y Dos (542) viviendas de tipo unifamiliar de dos pisos, sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos:

200-263879	200-263880	200-263881	200-263882	200-263883	200-263884
200-263885	200-263886	200-263887	200-263888	200-263889	200-263890
200-263891	200-263892	200-263893	200-263894	200-263895	200-263896
200-263897	200-263898	200-263899	200-263900	200-263901	200-263902
200-263903	200-263904	200-263905	200-263906	200-263907	200-263908
200-263909	200-263910	200-263911	200-263912	200-263913	200-263914

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011

Esc. 8784011 - Código Postal: 412001

Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co

Notario

Neiva

NOT

PRIN

NEIVA - HU

Palermo Huila

Alcaldía

NIT. 891.180.021-9



RESOLUCION

Código: FOR-GP-17

Versión: 01

Fecha: 24-11-2016

Página No: 8



Ca345911273

RESOLUCION No. 130-06-03-

000086

DE FECHA:

16 AGO 2018

200-263915	200-263916	200-263917	200-263918	200-263919	200-263920
200-263921	200-263922	200-263923	200-263924	200-263925	200-263926
200-263927	200-263928	200-263929	200-263930	200-263931	200-263932
200-263933	200-263934	200-263935	200-263936	200-263937	200-263938
200-263939	200-263940	200-263941	200-263942	200-263943	200-263944
200-263945	200-263946	200-263947	200-263948	200-263949	200-263950
200-263951	200-263952	200-263953	200-263954	200-263955	200-263956
200-263957	200-263958	200-263959	200-263960	200-263961	200-263962
200-263963	200-263964	200-263965	200-263966	200-263967	200-263968
200-263969	200-263970	200-263971	200-263972	200-263973	200-263974
200-263975	200-263976	200-263977	200-263978	200-263979	200-263980
200-263981	200-263982	200-263983	200-263984	200-263985	200-263986
200-263987	200-263988	200-263989	200-263990	200-263991	200-263992
200-263993	200-263994	200-263995	200-263996	200-263997	200-263998
200-263999	200-264000	200-264001	200-264002	200-264003	200-264004
200-264005	200-264006	200-264007	200-264008	200-264009	200-264010
200-264011	200-264012	200-264013	200-264014	200-264015	200-264016
200-264017	200-264018	200-264019	200-264020	200-264021	200-264022
200-264023	200-264024	200-264025	200-264026	200-264027	200-264028
200-264029	200-264030	200-264031	200-264032	200-264033	200-264034
200-264035	200-264036	200-264037	200-264038	200-264039	200-264040
200-264041	200-264042	200-264043	200-264044	200-264045	200-264046
200-264047	200-264048	200-264049	200-264050	200-264051	200-264052
200-264053	200-264054	200-264055	200-264056	200-264057	200-264058
200-264059	200-264060	200-264061	200-264062	200-264063	200-264064
200-264065	200-264066	200-264067	200-264068	200-264069	200-264070
200-264071	200-264072	200-264073	200-264074	200-264075	200-264076
200-264077	200-264078	200-264079	200-264080	200-264081	200-264082
200-264083	200-264084	200-264085	200-264086	200-264087	200-264088
200-264089	200-264090	200-264091	200-264092	200-264093	200-264094
200-264095	200-264096	200-264097	200-264098	200-264099	200-264100
200-264101	200-264102	200-264103	200-264104	200-264105	200-264106
200-264107	200-264108	200-264109	200-264110	200-264111	200-264112
200-264113	200-264114	200-264115	200-264116	200-264117	200-264118
200-264119	200-264120	200-264121	200-264122	200-264123	200-264124
200-264125	200-264126	200-264127	200-264128	200-264129	200-264130
200-264131	200-264132	200-264133	200-264134	200-264135	200-264136
200-264137	200-264138	200-264139	200-264140	200-264141	200-264142
200-264143	200-264144	200-264145	200-264146	200-264147	200-264148

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

Cadena SA. N. 12-11-18

10883PC08PAIGAIJ



RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**

DE FECHA: **16 AGO 2018**

200-264149	200-264150	200-264151	200-264152	200-264153	200-264154
200-264155	200-264156	200-264157	200-264158	200-264159	200-264160
200-264161	200-264162	200-264163	200-264164	200-264165	200-264166
200-264167	200-264168	200-264169	200-264170	200-264171	200-264172
200-264173	200-264174	200-264175	200-264176	200-264177	200-264178
200-264179	200-264180	200-264181	200-264182	200-264183	200-264184
200-264185	200-264186	200-264187	200-264188	200-264189	200-264190
200-264191	200-264192	200-264193	200-264194	200-264195	200-264196
200-264197	200-264198	200-264199	200-264200	200-264201	200-264202
200-264203	200-264204	200-264205	200-264206	200-264207	200-264208
200-264209	200-264210	200-264211	200-264212	200-264213	200-264214
200-264215	200-264216	200-264217	200-264218	200-264219	200-264220
200-264221	200-264222	200-264223	200-264224	200-264225	200-264226
200-264227	200-264228	200-264229	200-264230	200-264231	200-264232
200-264233	200-264234	200-264235	200-264236	200-264237	200-264238
200-264239	200-264240	200-264241	200-264242	200-264243	200-264244
200-264245	200-264246	200-264247	200-264248	200-264249	200-264250
200-264251	200-264252	200-264253	200-264254	200-264255	200-264256
200-264257	200-264258	200-264259	200-264260	200-264261	200-264262
200-264263	200-264264	200-264265	200-264266	200-264267	200-264268
200-264269	200-264270	200-264271	200-264272	200-264273	200-264274
200-264275	200-264276	200-264277	200-264278	200-264279	200-264280
200-264281	200-264282	200-264283	200-264284	200-264285	200-264286
200-264287	200-264288	200-264289	200-264290	200-264291	200-264292
200-264293	200-264294	200-264295	200-264296	200-264297	200-264298
200-264299	200-264300	200-264301	200-264302	200-264303	200-264304
200-264305	200-264306	200-264307	200-264308	200-264309	200-264310
200-264311	200-264312	200-264313	200-264314	200-264315	200-264316
200-264317	200-264318	200-264319	200-264320	200-264321	200-264322
200-264323	200-264324	200-264325	200-264326	200-264327	200-264328
200-264329	200-264330	200-264331	200-264332	200-264333	200-264334
200-264335	200-264336	200-264337	200-264338	200-264339	200-264340
200-264341	200-264342	200-264343	200-264344	200-264345	200-264346
200-264347	200-264348	200-264349	200-264350	200-264351	200-264352
200-264353	200-264354	200-264355	200-264356	200-264357	200-264358
200-264359	200-264360	200-264361	200-264362	200-264363	200-264364
200-264365	200-264366	200-264367	200-264368	200-264369	200-264370
200-264371	200-264372	200-264373	200-264374	200-264375	200-264376
200-264377	200-264378	200-264379	200-264380	200-264381	200-264382





RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**

DE FECHA: **16 AGO 2018**

200-264383	200-264384	200-264385	200-264386	200-264387	200-264388
200-264389	200-264390	200-264391	200-264392	200-264393	200-264394
200-264395	200-264396	200-264397	200-264398	200-264399	200-264400
200-264401	200-264402	200-264403	200-264404	200-264405	200-264406
200-264407	200-264408	200-264409	200-264410	200-264411	200-264412
200-264413	200-264414	200-264415	200-264416	200-264417	200-264418
200-264419	200-264420				

ubicados en el proyecto urbanístico denominado "LA CORUÑA DE BERDEZ" propiedad horizontal, localizado en la zona urbana del Municipio de Palermo.- Huila, e involucrados aún en el código catastral del predio de mayor extensión No. 04-00-0103-0002-000; de conformidad a los planos aportados, los cuales se encuentran en los archivos de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y cuyos profesionales responsables de los diseños arquitectónicos, como estructural y demás planos anexos, son el Ing. Civil ANTONIO JOSE PUENTES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.039 de Neiva y Tarjeta Profesional vigente 25202-73878 CND y el Arquitecto ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía 19307432 de Bogotá D.C y tarjeta Profesional 25700-32320CND; responsables legalmente de la veracidad de la información contenida.

ARTICULO SEGUNDO: CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO:

- Nombre: CONDOMINIO "LA CORUÑA DE BERDEZ"
- Número de Unidades de vivienda a Construir: 542 viviendas
- Área individual construcción primer piso: 51.60 M2
- Área Individual construcción segundo piso: 52.40 M2
- Área total a Construir por vivienda: 104.00 M2
- Número de pisos: Dos (02).
- Área total a construir en el proyecto: 56.368 M2
- Obras que incluye el proyecto urbanístico:
PRIMER PISO: Garaje, sala, estudio, comedor, cocina y patio de ropas, escaleras internas de acceso.

SEGUNDO PISO: Alcoba Principal con baño privado, dos (02) Alcobas Auxiliares, hall, Baño auxiliar, Balcón interno.

- Planos impresos y aprobados que corresponden a:
 - Plano 1 de 4.- Planta arquitectónica pisos 1 y 2 / planta de cubierta / fachada / Cortes / Cuadro de áreas.

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Cadencia 12-11-18

RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**DE FECHA: **16 AGO 2018**

- b. Plano 2 de 4 – Plantas Hidráulicas / Plantas Sanitarias / Detalles Hidráulicos / Detalles Sanitarios.
- c. Plano 3 de 4 – Planos Eléctricos/ Tomas / Convenciones / Detalles Eléctricos
- d. Plano 4 de 4 – Planos Eléctricos Iluminación / Convenciones / Detalles Eléctricos / Plano de Aislamiento Eléctrico.
- e. Plano E 1 / 2 Planta Estructural de ejes y Cimientos, Planta de Cubiertas y Detalles Constructivos
- f. Plano E2 / 2 Planta Estructural Placa Piso 2 y Detalles Constructivos.

ARTICULO TERCERO: El término de la vigencia de la presente licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, tiempo que será prorrogable por un período adicional a doce (12) meses siempre y cuando ésta se solicite dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR Y TITULAR: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del constructor responsable de la obra y el titular, las cuales deben cumplirse dentro de los plazos que se indican en la presente Resolución y son:

1. Cumplir con las normas ambientales establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 064 de 1999, revisado y ajustado mediante Acuerdo 031 de 2007.
2. Desarrollar las obras previstas en los planos del proyecto urbanístico y de construcción, con sujeción a las normas específicas establecidas en la presente Resolución y demás normas vigentes sobre la materia.
3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público y/o área común.
4. Cumplir con las especificaciones establecidas por las Normas Colombianas de diseño y construcción Sismo Resistente NSR-10 y Decretos reglamentarios, siguiendo los lineamientos señalados en el diseño estructural.
5. Mantener en la obra la presente licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por las autoridades competentes.
6. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, garantizando la accesibilidad y desplazamiento de dichas personas, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005 o la norma que la adicione, modifique, sustituya y su reglamento.

Luis Ignacio Vinas Cedeno
Manos a la ObraCra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784026 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



RESOLUCION No. 130-06-03-000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

La construcción debe estar completamente independiente de los muros colindantes, respetando los aislamientos laterales y posteriores, así como el paramento y demás aislamientos; establecidos en el reglamento de propiedad Horizontal y aprobado por ésta Secretaría para el predio objeto de desarrollo.

8. Instalar un aviso en lugar visible desde la vía, de treinta (30) centímetros de alto por cincuenta (50) centímetros de ancho, antes de la iniciación de la obra, el cual deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de la misma y cuyo contenido debe indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción y número de unidades habitacionales.

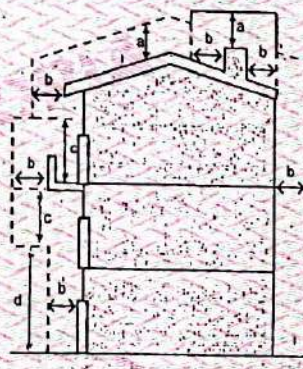
9. Realizar el manejo de escombros, residuos, vegetación y señalización acorde con los señalamientos requeridos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

10. Mantener la señalización de obra en construcción y delimitar el área con cinta de seguridad.

11. Solicitar ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación (en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010 y Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

12. Aplicar lo contenido en Art.13 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE respecto al cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad estipuladas para cada vivienda.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 5)	44/34, 5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, proyecciones, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 5)	115/110	2,8
	66/57,5	2,5
	44/34, 5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 5)	44/34, 5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 5)	500	8,6
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34, 5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5



Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO



RESOLUCION No. 130-06-03-000086

DE FECHA: 16 AGO 2018

13. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
14. Garantizar durante el desarrollo de la obra, la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
15. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
 - La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
16. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
17. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
18. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
19. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
20. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

ARTICULO QUINTO: Para todos los fines legales, las obligaciones del constructor y titular enumeradas en el artículo anterior, están referidas en los planos aprobados, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

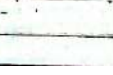
Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



NOTARIO
PRIMERO
NEIVA - HUILA

26 DIC 2019





RESOLUCION No. 130-06-03- **000086**

DE FECHA: **16 AGO 2018**

PARAGRAFO: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se derivan de aquella y responderá extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros con motivo de la ejecución de las obras de construcción.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y demás normas generales. Dicho incumplimiento dará lugar a la revocatoria de la licencia concedida con la presente Resolución, además dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y TITULAR: El derecho a construir las obras señaladas en cada uno de los planos presentados y aprobados, sobre el área objeto de intervención urbanística, ubicada en zona Residencial del Municipio de Palermo, de conformidad con las características, condiciones y especificaciones previstas en los planos aprobados y documentos anexos.

ARTICULO OCTAVO: La presente Licencia debe notificarse en debida forma y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos establecidos en los Arts. 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los

16 AGO 2018

ING. JOSE DAVID SALINAS OLAYA

Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

Revisión Técnica
Arq. Danny Rocío Lemus Vargas
Mat.Pro. A251332009-1075209088

EL NOTARIO PUBLICO del Municipio de Palermo Huila da fe que el contenido de la presente es similar con una fotocopia autenticada del documento original.

Revisión Jurídica
Ravián Andrade Ríos
T.P. 205540 C.S. de la

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO
Cadenia S.A. No. 8905346

RESOLUCION No. 130-06-03- **000099**DE FECHA: **25 AGO 2018**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION DE QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) VIVIENDAS DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, UBICADAS EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO " LA CORUÑA DE BERDEZ " PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PALERMO En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015, Decreto Nacional No. 1197 de 2016, Resolución Ministerio de Vivienda No. 462 de 2017, Decreto Nacional 1203 DE 2017, Decreto Nacional 2013 de 2017, el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 064 de 1999, revisado y ajustado mediante Acuerdo 031 de 2007, El Decreto Municipal 112 Del 10 De Agosto de 2016, Decreto- Ley 078 de 1987, Ley 962 DE 2005, Decreto Nacional 2180 de 2006, Artículo 185 del Decreto - Ley 19 de 2012, Decreto Ley 2610 de 1979, por el cual se reforma la Ley 66 de 1968, artículo 2º; Ley 66 de 1968; Decreto Nacional 1450 de 2012, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 019 de 2012. y,

CONSIDERANDO

1. Que Mediante Resolución 130-06-03-00138 de fecha 12 de Septiembre de 2017, corregida mediante Resolución No. 130-06-03-000145 de fecha 19 de Septiembre de 2017 y reasignada mediante Resolución No. 130-06-03-000142 de fecha 15 de Septiembre de 2017, La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Palermo - Huila, concedió " LICENCIA DE DESENGLOBE - URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO " LA CORUÑA DE BERDEZ ", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO " LOTE 4 " UBICADO EN LA VEREDA ORIENTE, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA Y DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICAR LAS ZONAS SOCIALES DEL CITADO PROYECTO. " Registrado mediante Escritura Pública No. 0563 de fecha 01 de Diciembre de 2017, emanada de la Notaría Única del Circuito de Palermo- Huila.
2. Que mediante Resolución No. 130-06-03-000144 de fecha 15 de Septiembre de 2017, La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal aprobó EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "LA CORUÑA DE BERDEZ " LOCALIZADO EN EL DENOMINADO LOTE 4 DE LA VEREDA ORIENTE ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA. " Registrado mediante Escritura Pública No. 0563 de fecha 01 de Diciembre de 2017, emanada de la Notaría Única del Circuito de Palermo- Huila, reformado mediante Escritura Pública No. 944 de fecha 25 de Abril de 2018, emanada de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva.

EL NOTARIO PRIMERO del Circuito de Neiva

y similar con una fotocopia de la escritura pública

documento que hace parte de la

Escritura Pública No. 944 de fecha 25 de Abril de 2018

emanada de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva

y similar con una fotocopia de la escritura pública

documento que hace parte de la

Escritura Pública No. 944 de fecha 25 de Abril de 2018

emanada de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co

NOTARIO
PRIMERO
NEIVA - HUILAIng. José Daniel B...
M.P. 252020547
Cel. 311 6387



RESOLUCION No. 130-06-03- 000099

DE FECHA: 125 AGO 2018

3. Que mediante Resolución No. 130-06-03-000086 de fecha 16 de Agosto de 2018, La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, otorgó "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA EDIFICAR QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) VIVIENDAS DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO: " LA CORUÑA DE BERDEZ " PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA.

4. Que en virtud de los anterior, y en atención a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005, Modificado por el Artículo 185 del Decreto - Ley 19 de 2012, la Sociedad REVERDECER S.A.S. CONSTRUCTORES BIENES RAICES; en su calidad de titular de las mentadas licencias, Identificada con el Nit. 900514272-8, representada legalmente por SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C. con oficio No. 4608 de fecha 22 de Agosto de 2018, Radico documentos para adelantar actividades de Enajenación de Inmuebles destinados a vivienda que a continuación se relacionan:

a) Folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de solicitud Nos:

200-263879	200-263880	200-263881	200-263882	200-263883	200-263884
200-263885	200-263886	200-263887	200-263888	200-263889	200-263890
200-263891	200-263892	200-263893	200-263894	200-263895	200-263896
200-263897	200-263898	200-263899	200-263900	200-263901	200-263902
200-263903	200-263904	200-263905	200-263906	200-263907	200-263908
200-263909	200-263910	200-263911	200-263912	200-263913	200-263914
200-263915	200-263916	200-263917	200-263918	200-263919	200-263920
200-263921	200-263922	200-263923	200-263924	200-263925	200-263926
200-263927	200-263928	200-263929	200-263930	200-263931	200-263932
200-263933	200-263934	200-263935	200-263936	200-263937	200-263938
200-263939	200-263940	200-263941	200-263942	200-263943	200-263944
200-263945	200-263946	200-263947	200-263948	200-263949	200-263950
200-263951	200-263952	200-263953	200-263954	200-263955	200-263956
200-263957	200-263958	200-263959	200-263960	200-263961	200-263962
200-263963	200-263964	200-263965	200-263966	200-263967	200-263968
200-263969	200-263970	200-263971	200-263972	200-263973	200-263974
200-263975	200-263976	200-263977	200-263978	200-263979	200-263980
200-263981	200-263982	200-263983	200-263984	200-263985	200-263986
200-263987	200-263988	200-263989	200-263990	200-263991	200-263992
200-263993	200-263994	200-263995	200-263996	200-263997	200-263998
200-263999	200-264000	200-264001	200-264002	200-264003	200-264004

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



NOTARIO
LUIS IGNACIO VIVAS EDEÑO
M.R. 252020954
Cel. 311 538



RESOLUCION No. 130-06-03- **000099**

DE FECHA: **125 AGO 2018**

200-264005	200-264006	200-264007	200-264008	200-264009	200-264010
200-264011	200-264012	200-264013	200-264014	200-264015	200-264016
200-264017	200-264018	200-264019	200-264020	200-264021	200-264022
200-264023	200-264024	200-264025	200-264026	200-264027	200-264028
200-264029	200-264030	200-264031	200-264032	200-264033	200-264034
200-264035	200-264036	200-264037	200-264038	200-264039	200-264040
200-264041	200-264042	200-264043	200-264044	200-264045	200-264046
200-264047	200-264048	200-264049	200-264050	200-264051	200-264052
200-264053	200-264054	200-264055	200-264056	200-264057	200-264058
200-264059	200-264060	200-264061	200-264062	200-264063	200-264064
200-264065	200-264066	200-264067	200-264068	200-264069	200-264070
200-264071	200-264072	200-264073	200-264074	200-264075	200-264076
200-264077	200-264078	200-264079	200-264080	200-264081	200-264082
200-264083	200-264084	200-264085	200-264086	200-264087	200-264088
200-264089	200-264090	200-264091	200-264092	200-264093	200-264094
200-264095	200-264096	200-264097	200-264098	200-264099	200-264100
200-264101	200-264102	200-264103	200-264104	200-264105	200-264106
200-264107	200-264108	200-264109	200-264110	200-264111	200-264112
200-264113	200-264114	200-264115	200-264116	200-264117	200-264118
200-264119	200-264120	200-264121	200-264122	200-264123	200-264124
200-264125	200-264126	200-264127	200-264128	200-264129	200-264130
200-264131	200-264132	200-264133	200-264134	200-264135	200-264136
200-264137	200-264138	200-264139	200-264140	200-264141	200-264142
200-264143	200-264144	200-264145	200-264146	200-264147	200-264148
200-264149	200-264150	200-264151	200-264152	200-264153	200-264154
200-264155	200-264156	200-264157	200-264158	200-264159	200-264160
200-264161	200-264162	200-264163	200-264164	200-264165	200-264166
200-264167	200-264168	200-264169	200-264170	200-264171	200-264172
200-264173	200-264174	200-264175	200-264176	200-264177	200-264178
200-264179	200-264180	200-264181	200-264182	200-264183	200-264184
200-264185	200-264186	200-264187	200-264188	200-264189	200-264190
200-264191	200-264192	200-264193	200-264194	200-264195	200-264196
200-264197	200-264198	200-264199	200-264200	200-264201	200-264202
200-264203	200-264204	200-264205	200-264206	200-264207	200-264208
200-264209	200-264210	200-264211	200-264212	200-264213	200-264214
200-264215	200-264216	200-264217	200-264218	200-264219	200-264220
200-264221	200-264222	200-264223	200-264224	200-264225	200-264226
200-264227	200-264228	200-264229	200-264230	200-264231	200-264232

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Ing. José David
M.P. 252024
311 58



RESOLUCION, No. 130-06-03- **000099**

DE FECHA: **125 AGO 2018**



paper notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

200-264233	200-264234	200-264235	200-264236	200-264237	200-264238
200-264239	200-264240	200-264241	200-264242	200-264243	200-264244
200-264245	200-264246	200-264247	200-264248	200-264249	200-264250
200-264251	200-264252	200-264253	200-264254	200-264255	200-264256
200-264257	200-264258	200-264259	200-264260	200-264261	200-264262
200-264263	200-264264	200-264265	200-264266	200-264267	200-264268
200-264269	200-264270	200-264271	200-264272	200-264273	200-264274
200-264275	200-264276	200-264277	200-264278	200-264279	200-264280
200-264281	200-264282	200-264283	200-264284	200-264285	200-264286
200-264287	200-264288	200-264289	200-264290	200-264291	200-264292
200-264293	200-264294	200-264295	200-264296	200-264297	200-264298
200-264299	200-264300	200-264301	200-264302	200-264303	200-264304
200-264305	200-264306	200-264307	200-264308	200-264309	200-264310
200-264311	200-264312	200-264313	200-264314	200-264315	200-264316
200-264317	200-264318	200-264319	200-264320	200-264321	200-264322
200-264323	200-264324	200-264325	200-264326	200-264327	200-264328
200-264329	200-264330	200-264331	200-264332	200-264333	200-264334
200-264335	200-264336	200-264337	200-264338	200-264339	200-264340
200-264341	200-264342	200-264343	200-264344	200-264345	200-264346
200-264347	200-264348	200-264349	200-264350	200-264351	200-264352
200-264353	200-264354	200-264355	200-264356	200-264357	200-264358
200-264359	200-264360	200-264361	200-264362	200-264363	200-264364
200-264365	200-264366	200-264367	200-264368	200-264369	200-264370
200-264371	200-264372	200-264373	200-264374	200-264375	200-264376
200-264377	200-264378	200-264379	200-264380	200-264381	200-264382
200-264383	200-264384	200-264385	200-264386	200-264387	200-264388
200-264389	200-264390	200-264391	200-264392	200-264393	200-264394
200-264395	200-264396	200-264397	200-264398	200-264399	200-264400
200-264401	200-264402	200-264403	200-264404	200-264405	200-264406
200-264407	200-264408	200-264409	200-264410	200-264411	200-264412
200-264413	200-264414	200-264415	200-264416	200-264417	200-264418
200-264419	200-264420	de fecha de expedición 24 de Junio de 2018.			

Copia de los modelos de contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes

El presupuesto financiero del proyecto.

Manos a la Obra

Cra 8-No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Ing. José David Salinas
M.P. 259020974
311 537797

LUIS IGNACIO VILLAS CEDENO
NOTARIO
Cadenas 1-19



RESOLUCION No. 130-06-03- **000099**

DE FECHA: **12.5 AGO 2018**

- Copia de la Resolución Administrativa No. 000138 de fecha 12 de Setiembre de 2017 " Por la cual se concede licencia de desenglobe - Urbanismo en la modalidad de desarrollo, para el proyecto denominado " LA CORUÑA DE BERDEZ " Ubicado en el predio denominado " LOTE 4 " Ubicado en la Vereda Oriente, Zona Urbana del Municipio de Palermo- Huila y de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificar las zonas sociales del citado proyecto.
- Copia de la Resolución Administrativa No. 000086 de fecha 16 de Agosto de 2018, " Por la cual se otorga Licencia De Construcción En La Modalidad De Obra Nueva, Para Edificar Quinientas Cuarenta Y Dos (542) Viviendas De Tipo Unifamiliar De Dos Pisos, En El Proyecto Urbanístico Denominado " La Coruña De Berdez " Propiedad Horizontal, Localizado En Zona Urbana Del Municipio De Palermo - Huila.

5. Que Revisados los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de solicitud, los mismos no registran a la fecha de su expedición hipoteca como gravamen.

6. Que mediante Acta de Observación No. 2881 de fecha 18 de Agosto de 2018, se informó a la sociedad solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debía realizar al proyecto y los documentos adicionales que debía aportar para decidir sobre la solicitud; la cual justificó, bajo el radicado 4608 de fecha 22 de Agosto de 2018; En lo referente al registro único de proponentes contemplado en el Decreto Reglamentario No. 2180 de 2006 pero suprimido en el Decreto - ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. " expedido por la Presidencia de la República.

7. Que ésta Secretaría encontró la solicitud, ajustada a las disposiciones legales, especialmente a las contenidas en el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005, Modificado por el Artículo 185 del Decreto - Ley 19 de 2012, que tratan sobre la radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y demás normas a fines tales como Ley Nacional 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos; Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; Decreto Ley 2610 de 1979, por el cual se reforma la Ley 66 de 1968 artículo 2º; Ley 66 de 1968, Por la cual se reglamenta que el Gobierno Nacional, a través del Superintendente Bancario ejercerá la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y sobre el otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas para la construcción de las mismas; Decreto Nacional 078 de 1987, por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); Decreto Nacional 2180 de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 962 de 2005; Decreto Nacional 1450 de 2012, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 019 de 2012.

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



NOTARIO
PRIMERO

Ing. José David
P. 2520207
Cel. 311



RESOLUCION No. 130-06-03- **000099**

DE FECHA: **12.5 AGO 2018**

En mérito de lo anterior y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia para Adelantar Actividades de Enajenación de Quinientas Cuarenta y Dos (542) Viviendas de Tipo Unifamiliar De Dos Pisos, ubicadas en el Proyecto Urbanístico denominado "LA CORUÑA DE BERDEZ" Propiedad Horizontal, Localizado en Zona Urbana Del Municipio De Palermo - Huila, a la Sociedad **REVERDECER S.A.S.** **CONSTRUCTORES BIENES RAICES;** Identificada con el Nit. 900514272-8, representada legalmente por **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C, para adelantar Actividades de Enajenación de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan a continuación:

200-263879	200-263880	200-263881	200-263882	200-263883	200-263884
200-263885	200-263886	200-263887	200-263888	200-263889	200-263890
200-263891	200-263892	200-263893	200-263894	200-263895	200-263896
200-263897	200-263898	200-263899	200-263900	200-263901	200-263902
200-263903	200-263904	200-263905	200-263906	200-263907	200-263908
200-263909	200-263910	200-263911	200-263912	200-263913	200-263914
200-263915	200-263916	200-263917	200-263918	200-263919	200-263920
200-263921	200-263922	200-263923	200-263924	200-263925	200-263926
200-263927	200-263928	200-263929	200-263930	200-263931	200-263932
200-263933	200-263934	200-263935	200-263936	200-263937	200-263938
200-263939	200-263940	200-263941	200-263942	200-263943	200-263944
200-263945	200-263946	200-263947	200-263948	200-263949	200-263950
200-263951	200-263952	200-263953	200-263954	200-263955	200-263956
200-263957	200-263958	200-263959	200-263960	200-263961	200-263962
200-263963	200-263964	200-263965	200-263966	200-263967	200-263968
200-263969	200-263970	200-263971	200-263972	200-263973	200-263974
200-263975	200-263976	200-263977	200-263978	200-263979	200-263980
200-263981	200-263982	200-263983	200-263984	200-263985	200-263986
200-263987	200-263988	200-263989	200-263990	200-263991	200-263992
200-263993	200-263994	200-263995	200-263996	200-263997	200-263998
200-263999	200-264000	200-264001	200-264002	200-264003	200-264004
200-264005	200-264006	200-264007	200-264008	200-264009	200-264010
200-264011	200-264012	200-264013	200-264014	200-264015	200-264016
200-264017	200-264018	200-264019	200-264020	200-264021	200-264022
200-264023	200-264024	200-264025	200-264026	200-264027	200-264028

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Ing. José David Salazar
M.P. 25202654
C.C. 11.518.719.9

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN



RESOLUCION No. 130-06-03- **000099**

DE FECHA: **25 AGO 2018**

200-264029	200-264030	200-264031	200-264032	200-264033	200-264034
200-264035	200-264036	200-264037	200-264038	200-264039	200-264040
200-264041	200-264042	200-264043	200-264044	200-264045	200-264046
200-264047	200-264048	200-264049	200-264050	200-264051	200-264052
200-264053	200-264054	200-264055	200-264056	200-264057	200-264058
200-264059	200-264060	200-264061	200-264062	200-264063	200-264064
200-264065	200-264066	200-264067	200-264068	200-264069	200-264070
200-264071	200-264072	200-264073	200-264074	200-264075	200-264076
200-264077	200-264078	200-264079	200-264080	200-264081	200-264082
200-264083	200-264084	200-264085	200-264086	200-264087	200-264088
200-264089	200-264090	200-264091	200-264092	200-264093	200-264094
200-264095	200-264096	200-264097	200-264098	200-264099	200-264100
200-264101	200-264102	200-264103	200-264104	200-264105	200-264106
200-264107	200-264108	200-264109	200-264110	200-264111	200-264112
200-264113	200-264114	200-264115	200-264116	200-264117	200-264118
200-264119	200-264120	200-264121	200-264122	200-264123	200-264124
200-264125	200-264126	200-264127	200-264128	200-264129	200-264130
200-264131	200-264132	200-264133	200-264134	200-264135	200-264136
200-264137	200-264138	200-264139	200-264140	200-264141	200-264142
200-264143	200-264144	200-264145	200-264146	200-264147	200-264148
200-264149	200-264150	200-264151	200-264152	200-264153	200-264154
200-264155	200-264156	200-264157	200-264158	200-264159	200-264160
200-264161	200-264162	200-264163	200-264164	200-264165	200-264166
200-264167	200-264168	200-264169	200-264170	200-264171	200-264172
200-264173	200-264174	200-264175	200-264176	200-264177	200-264178
200-264179	200-264180	200-264181	200-264182	200-264183	200-264184
200-264185	200-264186	200-264187	200-264188	200-264189	200-264190
200-264191	200-264192	200-264193	200-264194	200-264195	200-264196
200-264197	200-264198	200-264199	200-264200	200-264201	200-264202
200-264203	200-264204	200-264205	200-264206	200-264207	200-264208
200-264209	200-264210	200-264211	200-264212	200-264213	200-264214
200-264215	200-264216	200-264217	200-264218	200-264219	200-264220
200-264221	200-264222	200-264223	200-264224	200-264225	200-264226
200-264227	200-264228	200-264229	200-264230	200-264231	200-264232
200-264233	200-264234	200-264235	200-264236	200-264237	200-264238
200-264239	200-264240	200-264241	200-264242	200-264243	200-264244
200-264245	200-264246	200-264247	200-264248	200-264249	200-264250
200-264251	200-264252	200-264253	200-264254	200-264255	200-264256

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



PRIMERO
NEIVA - HUILA

Ing. José D...
M.P. 25202...

Cel. 311...



RESOLUCION No. 130-06-03-000099

DE FECHA: 25 AGO 2018



200-264257 200-264258 200-264259 200-264260 200-264261 200-264262
200-264263 200-264264 200-264265 200-264266 200-264267 200-264268
200-264269 200-264270 200-264271 200-264272 200-264273 200-264274
200-264275 200-264276 200-264277 200-264278 200-264279 200-264280
200-264281 200-264282 200-264283 200-264284 200-264285 200-264286
200-264287 200-264288 200-264289 200-264290 200-264291 200-264292
200-264293 200-264294 200-264295 200-264296 200-264297 200-264298
200-264299 200-264300 200-264301 200-264302 200-264303 200-264304
200-264305 200-264306 200-264307 200-264308 200-264309 200-264310
200-264311 200-264312 200-264313 200-264314 200-264315 200-264316
200-264317 200-264318 200-264319 200-264320 200-264321 200-264322
200-264323 200-264324 200-264325 200-264326 200-264327 200-264328
200-264329 200-264330 200-264331 200-264332 200-264333 200-264334
200-264335 200-264336 200-264337 200-264338 200-264339 200-264340
200-264341 200-264342 200-264343 200-264344 200-264345 200-264346
200-264347 200-264348 200-264349 200-264350 200-264351 200-264352
200-264353 200-264354 200-264355 200-264356 200-264357 200-264358
200-264359 200-264360 200-264361 200-264362 200-264363 200-264364
200-264365 200-264366 200-264367 200-264368 200-264369 200-264370
200-264371 200-264372 200-264373 200-264374 200-264375 200-264376
200-264377 200-264378 200-264379 200-264380 200-264381 200-264382
200-264383 200-264384 200-264385 200-264386 200-264387 200-264388
200-264389 200-264390 200-264391 200-264392 200-264393 200-264394
200-264395 200-264396 200-264397 200-264398 200-264399 200-264400
200-264401 200-264402 200-264403 200-264404 200-264405 200-264406
200-264407 200-264408 200-264409 200-264410 200-264411 200-264412
200-264413 200-264414 200-264415 200-264416 200-264417 200-264418
200-264419 200-264420

ubicados en el proyecto urbanístico denominado "LA CORUÑA DE BERDEZ" Propiedad Horizontal, localizados en la zona urbana del Municipio de Palermo - Huila, e involucrados aún en el código catastral del predio de mayor extensión No. 04-00-0103-0002-000.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR Y TITULAR: El proyecto debe cumplir con todas las especificaciones ofrecidas mediante la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda; si en el desarrollo de la obra se presentan modificaciones, estas deben ser aprobadas por esta secretaría y una vez sea ejecutoriado el acto administrativo, el enajenador cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para actualizar la información técnica allegando copia del acto administrativo y copia de sus respectivos planos arquitectónicos, así como la información jurídica y/o financiera pertinente. Lo anterior so pena del inicio de las actuaciones administrativas.

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co - Ing. José David Salazar
Cel: 317 538 7777



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO
11-18



RESOLUCION No. 130-06-03- 000099

DE FECHA: 25 AGO 2018

ARTICULO TERCERO: Para todos los fines legales, El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y contractuales que se derivan de las respectivas licencias y responderá extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros con motivo de su incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y demás normas legales generales. Dicho incumplimiento dará lugar a la revocatoria de la licencia concedida con la presente Resolución, además dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y TITULAR: El derecho a iniciar las actividades de enajenación de los inmuebles relacionados destinados a vivienda, de conformidad a los planos presentados y aprobados en las respectivas licencias de construcción y urbanismo y atendiendo las características, condiciones y especificaciones previstas en los referidos actos administrativos.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia debe notificarse en debida forma y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos establecidos en los Arts. 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los

25 AGO 2018

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Nelva Huila da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia autenticada del documento que tuvo a la vista.

26 DTC 2019

ING. JOSE DAVID SALINAS OLAYA, Ignacio Vivas Cedeno
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Nelva Huila

Revisión Técnica
Arq. Danny Rocío Lemus Vargas
Mat.Pro. A251332009-1075209088

Revisión Jurídica
Abog. Favian Andrade Ríos
T.P. 205540 C.S. de la J.

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Palermo Huila

Alcaldía

NIT. 891.180.021-9



COMUNICACIÓN OFICIAL

DESPACHADA

Código: FOR-GP-05

Versión: 01

Fecha: 24-11-2016

Página No. 13



Ca345915737

CONSTANCIA SECRETARIAL

Palermo, 25 de Agosto 2018.

En la fecha FERNEY ALVAREZ SANDOVAL, con la cédula de ciudadanía número 12.127.631 expedida en Neiva-Huila, quien actúa como apoderado de la REVERDECER S.A.S CONSTRUCTORES BIENES RAICES con NIT. 900.514.272-8 cuyo representante legal es la señora SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS con cedula de ciudadanía No. 1.020.726.003 de Bogota, mediante escrito adjunto, manifiesta libre y espontáneamente que renuncia a los términos establecidos en la Resolución No. 130-06-03-000099 de fecha 25 de Agosto de 2018, para presentar recurso alguno, la cual fue notificada el día 25 de Agosto de 2018, por lo tanto queda debidamente ejecutoriada.

Martha Cecilia Ardila Vargas
MARTHA CECILIA ARDILA VARGAS

Secretaria



Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN

NOTARIO

108020PIAGADHCP

Palermo Huila

Alcaldía
NIT. 891.180.021-9



COMUNICACIÓN OFICIAL

DESPACHADA

Código: FOR-GP-05

Versión: 01

Fecha: 24-11-2016

Página No. 14

NOTIFICACION PERSONAL

Palermo, 25 de Agosto 2018.

En la fecha, FERNEY ALVAREZ SANDOVAL, con la cédula de ciudadanía número 12.127.631 expedida en Neiva-Huila, quien actúa como apoderado de la SOCIEDAD REVERDECER S.A.S CONSTRUCTORES BIENES RAICES con NIT. 900.514.272-8, cuyo representante legal es la señora SOFIA ALEJANDRA BÉRMUDEZ LLANOS con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 de Bogotá, y se notifica personalmente de la Resolución No. 130-06-03-000099 del 25 de Agosto de 2018, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION DE QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) VIVIENDAS DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, UBICADAS EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "LA CORUÑA DE BERDEZ" PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA, comunicándole que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se hace entrega de un original de la resolución al notificado.

Conste:

EL(LOS) NOTIFICADO(S):

FERNEY ALVAREZ SANDOVAL,
C.C. 12.127.631 expedida en Neiva-Huila

EL NOTIFICADOR:

MARHTHA CECILIA ARDILA VARGAS
Secretaria

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva-Huila da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia autenticada del documento que tuvo a la vista
26 DIC 2019

Luis Ignacio Vivas Cepeda
Notario Primero de Neiva-Huila



Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



Palermo Huila

Alcaldía
NIT. 891.180.021-9



COMUNICACIÓN OFICIAL

DESPACHADA 345915736

Código: FOR-GP-05

Versión: 01

Fecha: 24-11-2016

Página No. 7



CONSTANCIA SECRETARIAL

16 de Agosto de 2018.

FERNEY ALVAREZ SANDOVAL, con la cédula de ciudadanía número 12.127.631 expedida en Neiva - Huila, quien actua como apoderado de de REVERDECER S.A.S CONSTRUCTORES BIENES Y RAICES con Nit. 900.514.272-8, mediante escrito adjunto, manifiesta libre y espontáneamente que renuncia a los términos establecidos en la Resolución No. 130-06-03-000086, del 16 de Agosto de 2018, para presentar recurso alguno, la cual fue notificada el día 16 de Agosto de 2018, por lo tanto queda debidamente ejecutoriada.

Martha Cecilia Ardila Vargas

MARTHA CECILIA ARDILA VARGAS
Secretaria

Ca 345915736



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



10891PIAGADMCI



NOTIFICACION PERSONAL

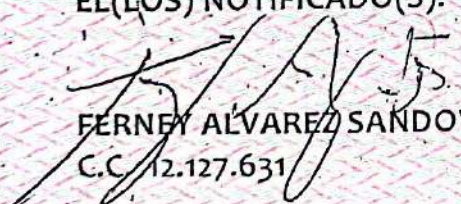
Palermo, 16 de Agosto de 2018.

En la fecha FERNEY ALVAREZ SANDOVAL, con la cédula de ciudadanía número 12.127.631 expedida en Neiva - Huila, quien actúa como apoderado de REVERDECER S.A.S CONSTRUCTORES BIENES Y RAICES con Nit: 900.514.272-8, se notifica personalmente de la Resolución No. 130-06-03-000086. del 16 de Agosto de 2018, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA EDIFICAR QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) VIVIENDAS DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "LA CORUÑA DE BERDEZ" PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO PALERMO. comunicándole que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se hace entrega de un original de la resolución al notificado.

Conste:

EL(LOS) NOTIFICADO(S):


FERNEY ALVAREZ SANDOVAL
C.C. 12.127.631

EL NOTIFICADOR:


MARTHA CECILIA ARDILA VARGAS
Secretaria




Elaboro: Lizeth Castillo

Manos a la obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



.19.

Correo: LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO - Outlook



Ca345915735

Re: verificación y Confirmación licencia

planeacion@palermo-huila.gov.co

Mié 4/09/2019 3:14 PM

Para: notariaprimeradeneiva <notariaprimeradeneiva@hotmail.com>



RESPECTUOSAMENTE POR EL PRESENTE MEDIO NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO REFERIDO, ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EXPEDIDO POR ESTA SECRETARIA Y QUE REPOSA EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON TODOS SUS ANEXOS QUE SIRVIERON DE SOPORTE PARA SU EXPEDICIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR,

ANTE:

SECRETARIA PLANEACION

De: "notariaprimeradeneiva" <notariaprimeradeneiva@hotmail.com>

Para: "planeacion" <planeacion@palermo-huila.gov.co>

Enviados: Miércoles, 4 de Septiembre 2019 15:11:44

Asunto: RV: verificación y Confirmación licencia

De: LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2019 5:23 p. m.

Para: alcaldia@palermo-huila.gov.co <alcaldia@palermo-huila.gov.co>

Asunto: verificación y Confirmación licencia

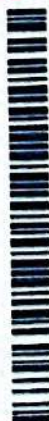
Buenas tardes, solicito muy respetuosamente la verificación y confirmación de autenticidad de la resolución N° 130-06-03-000088 del 30 de julio de 2019, que se anexa en el archivo adjunto.

Cordialmente,

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario.

Ca345915735



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

10895AGDPDCD



Ca345915734

Certificado Generado con el Pin No: 8243813839075246

Generado el 02 de julio de 2019 a las 10:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus falias absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

El emprendimiento
as de todos

NOTARIO
PRIMERO
NEIVA - HUILA

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO
12-11-19

Cadena S.A. No. 899953940

108941DPCDPIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243813839075246

Generado el 02 de julio de 2019 a las 10:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Buenaventura Osorio Martínez Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 2964994	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales
Sara Lozano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 1002327810	Representante Legal para Asuntos Judiciales

M. Catalina E. C. Cruz GARCIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

EL NOTARIO PRIMERO del Circuito de Neiva
Huila da fe que esta copia fotostática es
similar con una fotocopia autenticada del
Documento que tuve a la vista.

26 DIC 2019

Luis Ignacio Vivas Cedeno
Notario Primero de Neiva Huila

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todos



Ca345915733

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243813839075246

Generado el 02 de Julio de 2019 a las 10:45:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca345915733



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02.01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

Cadena S.A. No. 8930396 12-11-19

10893PCD&PIAGADJ



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919346949FBB31

2 de julio de 2019 Hora 10:18:24

0919346949

Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Sigla : FIDUBOGOTA S.A.

N.I.T. : 800142383-7

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00472900 del 2 de octubre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 416,743,590,368

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 NO. 7 - 37 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Email de notificacionesjudiciales@fidubogota.com

Dirección Comercial: CL 67 NO. 7 - 37 P 3



**LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO**

108020PIA01

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@fidubogota.com

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1017 de la Notaría 01 de Bogotá D.C. del 12 de marzo de 2002, inscrita el 14 de marzo de 2002 bajo el número 818844 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por el de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. pero podrá usar la sigla FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de junio de 2007 bajo el número 1141349 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

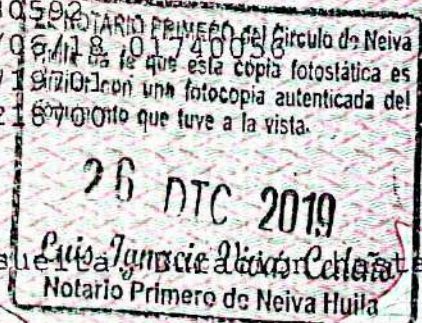
Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001357	1999/09/30	Notaría 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	Notaría 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	Notaría 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	Notaría 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	Notaría 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	Notaría 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	Notaría 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	Notaría 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	Notaría 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	Notaría 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	Notaría 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	Notaría 1	2011/05/20	01480592
56	2013/02/28	Asamblea de Accionist	2013/06/18	01740058
0439	2013/03/27	Notaría 65	2013/04/05	01719710
0269	2017/03/03	Notaría 65	2017/04/25	02218710

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta y continúa en existencia el 4 de octubre de 2019.

CERTIFICA:





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919346949FBB31

2 de julio de 2019

Hora 10:18:24

0919346949

Página: 2 de 4

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones y actividades que la ley le permita a las sociedades fiduciarias, en especial el título XI del libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1923, la Ley 45 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes y complementarias, y en general todas aquellas operaciones y actividades que la ley autorice realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1. Celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario. 2. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio. 3. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece. 4. Obrar como agente de transferencia y registro de valores. 5. Obrar como representante de tenedores de bonos o de títulos. 6. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. 7. Prestar servicios de asesoría financiera. 8. Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un número plural de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1026 de 1990 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1 y 2 IBIDEM. Igualmente, la sociedad podrá emitir bonos por cuantía de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o deudor solidario del empréstito y se confiera a la sociedad la administración de la emisión. 9. Administrar fondos de pensiones de jubilación, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, en los términos y condiciones establecidos en la ley. 10. Celebrar contratos de administración fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios que se relacionen con el objeto social determinado en el presente artículo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

26 DIC 2019

Paulo Ospina Pardo
Notario Público

NOTARIO
PRIMERO
VIVA

**LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO**

Ccadenia S.A. N.º 9930390 12-11-18

10891PIAGADBCP4D

6630 (Actividades De Administración De Fondos)
Actividad Secundaria:
6431 (Fideicomisos, Fondos Y Entidades Financieras Similares)

CERTIFICA:

Capital:

Valor : \$30,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

Valor : \$28,585,349,000.00
No. de acciones : 28,585,349.00
Valor nominal : \$1,000.00

Valor : \$28,585,349,000.00
No. de acciones : 28,585,349.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Que por Acta no. 67 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 31 de julio de 2018 bajo el número 02361851 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

Que por Acta no. 67 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 31 de julio de 2018 bajo el número 02361851 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA CARLOS	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO



Ca345915730

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919346949FBB31

2 de julio de 2019

Hora 10:18:24

0919346949

Página: 3 de 4

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el número 02472106 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LOPEZ SANCHEZ LIBIA

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el número 02472105 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

Identificación

C.C. 000000052261092

C.C. 000000079949671

Identificación

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665541 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num. de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419547 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

CERTIFICA:

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419547 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO

**LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO**

10895AG9DPDC

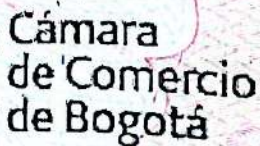
S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACTIVO.COM S.A.S. en liquidación. (subordinadas).

CERTIFICA:

26 DTC 2019

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de este tipo se notifican en firme diez (10) días hábiles después de la notificación.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919346949FBB31
2 de julio

2 de julio de 2019

Hora 10:18:24

0919346949

Página: 4 de 4

correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

Ccadena S.A. Tel. 090.930.5340
12-11-19

10884DDPCD&PJAG

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva
Huila da fe que esta copia fotostática es
similar con una fotocopia autenticada del
documento que tuvo a la vista

6 DIC 2019

Luis Ignacio Vivas Cedeño
Notario Primero de Neiva Huila





C8345915728

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19333548AD513

12 DE JULIO DE 2019

HORA 16:51:00

BA19333548

PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : BERDEZ S A S

N.I.T. : 900577381-2

DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02280994 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 50,389,689,876

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLLE 93 NRO. 14 - 20 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIANDO_1@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLLE 93 NRO. 14 - 20 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCIANDO_1@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689472 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BERDEZ S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
007 2014/07/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/08/25/01862158

NO. INSC.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

12-11-18
Cadenas S.A. No. 09990344

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR Y EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA PERMITIDA POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN GENERAL HACER CUANTO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, AUNQUE NO SEA SEMEJANTE A NINGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN SUS REFORMAS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ESTABLECEN COMO PRINCIPALES ACTIVIDADES LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO LAS SIGUIENTES: 1. ADQUISICIÓN, VENTA, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, PERMUTA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO Y LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS Y DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. 2. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL O CIVIL LÍCITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, PODRÁ EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE SEAN NECESARIOS, ACONSEJABLES, ACCESORIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SE REQUIERAN, CELEBRAR CONTRATOS QUE PRODUZCAN RENTA PARA LA SOCIEDAD DE IGUAL MANERA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, Y/O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ADEMÁS: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, PERMUTAR, ARRENDAR, GRAVAR IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LAS INDUSTRIAS DEL SECTOR SALUD. B) ADQUIRIR, CONSTRUIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, PERMUTAR, ARRENDAR, GRAVAR, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO DANDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. D) CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO O LAS RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD E) GIRAR, ACEPTAR, LIQUIDAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, AVALAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES. F) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE LOS MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, SEMIELABORADOS, TERMINADOS O NO, RECONSTRUIDOS, RENOVADOS O REACONDICIONADOS, SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES. G) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE BIENES Y PRODUCTOS. H) ORGANIZAR EVENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y DE ÍNDOLE LEGAL RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. I) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO LÍCITO, COMO VENTA, COMPRA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, PRÉSTAMO, SUMINISTRO, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO, HIPOTECA, PRENDA, TRANSACCIÓN, COMODATO, SEGURO, TRANSPORTE, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURE Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. J) LA REPRESENTACIÓN, CORRETAJE Y AGENCIA COMERCIAL TANTO DE PERSONAS NATURALES O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN POR OBJETO PRODUCIR O COMERCIALIZAR LOS MATERIALES, MATERIA PRIMA, PRODUCTOS Y BIENES REFERIDOS EN LOS NÚMEROS ANTERIORES, ASÍ COMO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NECESARIOS PARA PRODUCIRLOS, O DE BIENES



Ca345915727

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19333548AD513

12 DE JULIO DE 2019

HORA 16:51:00

BA19333548

PÁGINA: 2 DE 4

AFINES O COMPLEMENTARIOS. K) LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, FABRICAS, DEPÓSITOS Y AGENCIAS, PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA ÚNICAMENTE DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, EXPLOTAR NOMBRES, MARCAS Y ENSEÑAS COMERCIALES, PAPELES, INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. L) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS O POR CONTRATACIÓN DIRECTA. M) CELEBRAR CONTRATOS DE MAQUILA ASUMIENDO LA CALIDAD DE MAQUILADOR O MAQUILANTE. N) TOMAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES O) EFECTUAR CUALQUIER ACTO U OBJETO CONTRATO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ A GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES, Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE ENERO DE 2019

NOTARIO
PRIMER
VIA - NO.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO
12-11-19

108020PJAGA

2017, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02177876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

GERENTE

BERMUDEZ LLANOS SOFIA ALEJANDRA

C.C. 000001020726003

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUBGERENTE

LLANOS NIÑO ELVIA PIEDAD

C.C. 000000051737230

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; C. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS E. CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; G. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; H. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; I. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE INVERSIONES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE UN BALANCE ANUAL; K. INFORMAR CADA SEIS MESES (6) A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACERCA DE LA OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO LA EMPRESA EN EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS O EN CONVENIOS CON OTRAS SOCIEDADES; L. PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; M. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; N. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. O. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, FRENTE A USUARIOS O SUSCRIPTORES; P. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; Q. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; R. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES DEL CIERRE DE LA COMPAÑÍA O DE UN ESTABLECIMIENTO DE LA MISMA, O EL CIERRE O VENTA DE CUALQUIERA DE SUS PLANTAS, SITIOS DE NEGOCIO, O T. CUALQUIER ACTO O ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE UN DERECHO SOBRE BIENES INMUEBLES; U. LA ADQUISICIÓN DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ACCIONES O CUOTAS SOCIALES O INTERESES EN OTRAS COMPAÑÍAS; V. CUALQUIER ACTO EN QUE INTERVENGA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE LICENCIA Y SU

EL NOTARIO del Circuito de Huila
Habrán de leer esta copia fotostática en el
EJECUTIVAMENTO de la MISMA, O EL CIERRE O VENTA DE
CUALQUIERA DE SUS PLANTAS, SITIOS DE NEGOCIO, O T. CUALQUIER
ACTO O ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE UN DERECHO SOBRE BIENES INMUEBLES;
U. LA ADQUISICIÓN DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
ACCIONES O CUOTAS SOCIALES O INTERESES EN OTRAS COMPAÑÍAS; V.
CUALQUIER ACTO EN QUE INTERVENGA DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE LICENCIA Y SU

NOTARIO
HUILA - HUILA



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19333548AD513

12 DE JULIO DE 2019

HORA 16:51:00

BA19333548

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN; W. LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS ;X. EL ABANDONO O REDUCCIÓN DE UN SEGMENTO DE MERCADO; Y. LA ENTRADA EN UN NUEVO SEGMENTO DE MERCADO; Z. CUALQUIER TIPO DE PENSIÓN O ACUERDO DE BENEFICIO A LOS EMPLEADOS; JUNTO CON LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS LABORALES ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS. AA. LA CONCESIÓN O EJECUCIÓN DE ACUERDOS FINANCIEROS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS POR COBRAR O PAGAR. BB. LA DECISIÓN DE FUSIÓN SIMPLIFICADA DE LA COMPAÑÍA Y LA VENTA AL POR MAYOR DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA. CC. LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO SUPERIOR A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DD. LA ENTRADA EN CUALQUIER LITIGIO Y/O LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN O DISPUTA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. EE. DETERMINAR LAS ESTRATEGIAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA. FF. NOMBRAR AUDITORES. GG. DISTRIBUIR UTILIDADES. HH. OTORGAR GARANTÍAS AVALES O FIANZAS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. II. CONSTITUIR SUBSIDIARIAS, DISOLVERLAS O LIQUIDARLAS. JJ. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER COMPAÑÍA HOLDING. KK. VOTAR SOBRE LAS DECISIONES CORPORATIVAS. LL. FIRMAR CONTRATOS SOBRE CUALQUIER ACUERDO RELATIVO O RELACIONADO CON EL HOLDING EMPRESARIAL. MM. OTORGAR O PEDIR PRESTADO DINERO CON EXCEPCIÓN A LOS AVANCES DE LOS PROVEEDORES. NN. ADQUIRIR, ENAJENAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES. OO. LA FIRMA DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA O EL RECIBO DE TECNOLOGÍA O LA LICENCIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. PP. REALIZAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS. QQ. CUALQUIER OTRO ACTO QUE NO ESTÉ EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO. FACULTADES DEL SUBGERENTE. EL SUBGERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; B. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; D. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE INVERSIONES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE UN BALANCE ANUAL; F. INFORMAR MENSUALMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACERCA DE LA OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO LA EMPRESA EN EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS O EN CONVENIOS CON OTRAS SOCIEDADES; G. PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO H. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, FRENTE A USUARIOS O SUSCRIPTORES; I.

Ca345915726



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

12-11-19
Cedeno S.A. No. 99999999

10801PJAGADMCP

CERTIFICA:

NOMBRE

REVISOR FISCAL

C.C. 000000079536845

★ ★ ★
★ ★ ★

Powered by CamScanner



Ca345915725

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19333548AD513

12 DE JULIO DE 2019

HORA 16:51:00

BA19333548

PÁGINA: 4 DE 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda

Ca345915725



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

NOTARIO
PRIMERO
VIVA-HOLA

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Carrera 7 No. 11-24 Tel. 8713032
Neiva – Huila.-

CERTIFICADO No. 33
LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO (3161)** de fecha Veintinueve (29) de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), otorgada en esta Notaría, **SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.726.003** expedida en Bogotá D.C., actuando en su propio nombre y además en representación de la Sociedad **BERDEZ S.A.S.** con **NIT. 900.577.381-2**, confirió **PODER GENERAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS**, al señor **JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.237.489** expedida en Pitalito (Huila).

Que revisado el protocolo a que hace referencia el presente certificado, no aparece nota de modificación o revocatoria, por lo que se presume que el respectivo poder continua vigente.

Se expide el presente certificado, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

DESTINO: INTERESADO.

Hora: 2:40 P.M.


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA





República de Colombia



45915724

Ap039079446

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO (3161).-*****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA EL DÍA: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-*****

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuya Notaría Encargada es HILDA MARIA PERDOMO CORTES, mediante Resolución 11423 del 14 de Octubre de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-*****

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.*****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS, QUIEN OBRA EN SU PROPIO NOMBRE Y ADEMÁS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., NIT. 900.577.381-2, EN SU CALIDAD DE GERENTE.*****

APODERADO:

JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE.....C.C. 12.237.489

Compareció: SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.003 de Bogotá, de estado civil soltero, quien obra en su propio nombre y además en nombre y representación de la Sociedad BERDEZ S.A.S., NIT. 900.577.381-2, con domicilio en Bogotá, sociedad legalmente constituida, quien obra en su calidad de gerente, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en el texto de esta escritura se denominará LA PODERDANTE, manifestó:*****

PRIMERO: Que en su propio nombre y en representación de la sociedad confiere

PODER GENERAL, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 12.237.489 expedida en Pitalito, vecino de Neiva (Huila), quien dijo ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación y de la sociedad BERDEZ S.A.S., ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:*****

a) Administrar.- Para que administre todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de mi propiedad o posesión o de propiedad de la

LUIS IGNACIO VIAS CEDENO
NOTARIO

12-11-19

Cadenas SA

países. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes, incluyendo los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil o mercantil. * * * * *

b) Apoderados.- Para que mi apoderado constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de mis intereses o intereses de la sociedad BERDEZ S.A.S., y podrá delegar éstas facultades en el apoderado especial que constituya. * * *

c) Cobrar.- Para que cobre, requiera el pago, o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a mi favor o a favor de la sociedad BERDEZ S.A.S., reciba cualquier cantidad de dinero o especie que me adeuden o me lleguen a adeudar, en la actualidad o en el futuro; expida los recibos correspondientes y otorgue las cancelaciones y paz y salvos, llegado el caso. * * * * *

d) Comprar.- Para que celebre en mi nombre o en nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles, para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; para que suscriba las escrituras correspondientes para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. - * * * * *

e) Vender.- Para que enajene a título gratuito u oneroso y celebre en mi nombre o en nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles que tenga o llegue a tener, incluyendo la venta de derechos gananciales o sucesorales que pudieran corresponderme en sucesión o legado; para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; para que suscriba las escrituras correspondientes para el cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. * *

f) Servidumbres.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad BERDEZ S.A.S. * * * * *

g) Garantías.- Para que asegure las obligaciones a mi cargo o a cargo de la sociedad BERDEZ S.A.S., o las que el apoderado contraiga en mi nombre o a nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., con hipoteca o prenda, según el caso. Mi apoderado queda facultado igualmente para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



345915723

Aa039079447

Hoja No. 2.

las obligaciones a mi favor o a favor de la sociedad BERDEZ S.A.S., a cargo de terceros. ***

h) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor o a favor de la sociedad BERDEZ S.A.S., admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. *****

i) Herencias, legados y donaciones.- Para que acepte en mi nombre o a nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. ***

j) Cuenta Corriente.- Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o de crédito, llevando mi representación ante los bancos o instituciones de crédito en general con las cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios. *****

k) Gravámenes.- Para cuando mi apoderado adquiriera a mi favor o a favor de la sociedad BERDEZ S.A.S., bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, o para venderlos, mi apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre mi estado civil; para realizar trámites para el levantamiento y cancelación de todo gravamen y limitación de dominio, así mismo para cancelar patrimonio de familia o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada. *****

l) Instrumentos Negociables.- Para que en mi nombre o en nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte o afiance cheques, letras de cambio, pagarés a mi orden, cartas de crédito, compre o venda acciones o cualquier título valor o documento negociable. *****

m) Pagos.- Para que pague a mis acreedores o los de la sociedad BERDEZ S.A.S. adelante y culmine con ellos las transacciones o acuerdos de pago que considere convenientes. *****

n) Préstamos.- Para que, por mi cuenta o el de la sociedad BERDEZ S.A.S. reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. *****

o) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. *****

Ca345915723

12-11-19

Cadenas S.A. No. 89000000

NOTARIO

EUIS IGNACIO VIVAS CEDEM



- p) Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente o represente a la sociedad BERDEZ S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. *****
- q) Representación ante entidades privadas.- Para que me represente o represente a la sociedad BERDEZ S.A.S., ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. *****
- r) Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente o represente a la sociedad BERDEZ S.A.S., donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. *
- s) Desistimiento.- Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervehga a mi nombre o a nombre de la sociedad BERDEZ S.A.S., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. *****
- t) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. *****
- u) Participación en sociedades. Para que en mi nombre o en representación de la sociedad BERDEZ S.A.S., adquiera acciones en sociedades anónimas, me haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que me represente o represente a la sociedad BERDEZ S.A.S., ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. ***
- v) Impuestos.- Para llevar mi representación o la de la sociedad BERDEZ S.A.S., en todo lo relativo a mis obligaciones para con la DIAN, con autorización suficiente para hacer y presentar mi declaración de renta y complementarios, y representarme en cualquier reclamación o recursos que estén intervinientes. *****
- w) Transacción.- Para que transija diferencias sobre mis deudas o procesos relativos a
- Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva
que esta copia fotostatica es
similar con una fotocopia autenticada del
original
26 MAR 2019
Luis Ignacio Ortiz Cedeno
Notario Primero en Neiva



República de Colombia



45915722

Ap039079448

Hoja No. 3.

los derechos y obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de éste poder general. *****

x) Escrituras Públicas.- Para que mi apoderado suscriba las escrituras públicas que se requieran para el debido cumplimiento del mandato contenido en ésta Escritura Pública.

y) General. En general para que asuma mi personería o la de sociedad BERDEZ S.A.S., cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios o en los de la sociedad BERDEZ S.A.S. * * *

PRIMERA.- Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí en mi nombre propio o como representante legal de la sociedad BERDEZ S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación. *****

ANEXOS

1. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. *****

2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. *****

3.- COPIA DE LA FACTURA DE VENTA 37960 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA. *****

* * SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEN
NOTARIO

Ca188175322

12-11-19

Ca188175322

FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970). *
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES, LO HALLARON CONFORME SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE Y QUIEN LE HIZO LAS ADVERTENCIAS LEGALES. SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa039079446, Aa039079447, Aa039079448.-

RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015.- *****

DERECHOS: \$ 49.000.00 ***** IVA: \$17.248.00

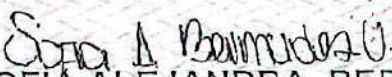
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.850.00 *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.850.00 *****

Diana/c/poder

LOS OTORGANTES,

LA PODERDANTE; EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD BÉRDEZ S. A. S., NIT. 900.577.381-2.


SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS Ind.der

C.C.No. 100076003 Teléfono: 3102124155

Dirección: Calle 10 # 57-15 Puros Ocupación: Administrador

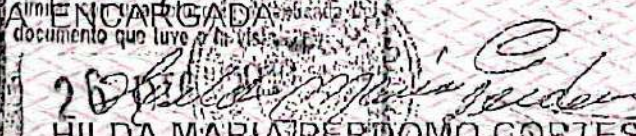
APODERADO:


JOSE RUBEIL BEDOYA MONJE Ind.der

C.C.No. 42732489 Teléfono: 310 8148335

Dirección: Calle 10 # 57-15 Puros Ocupación: Empleado

LA NOTARIA CUARTA

ENCARGADA

HILDA MARIA PERDOMO CORTES
Luis Ignacio Vira
Notario Primero

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
ESTE PODER FUE DIGITALIZADO Y CONSIGNADO
EN EL REPOSITORIO DE PODERES
30 NOV 2016
LA DE VERIFICACION 4905352-4286
Código 09 Dec 10-10/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Ca34591572



Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Folios notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca138175327

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
12237489

NUMERO

BEDOYA MONJE

APELLIDOS

JOSE RUBIEL

NOMBRES

FIRMA



Ca345915721



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1972

ACEVEDO

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-1991 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42099004-M-0012237489-20020313 0373502071H 01 113153946

[Signature]



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

12-11-19

Es Primera copia tomada del original de la escritura
No 316116 en 4 hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 30 NOV 2016 con destino a. _____
INTERCADO


[Handwritten signature]

[Large diagonal watermark stamp]

[Large diagonal watermark stamp]

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de ...
Hoy ... transcribe en
similitud ... documento que tuvo a la vista.

20 DIC 2019

Luis ...
Notario Primero de ...

[Handwritten notes and stamps]



Ca345911208

Es PRINCIPAL copia, tomada del original de la Escritura
No. 2545-26-DIC-2019 en 44 hojas de papel
autorizada en Neiva Huila a. 27 DIC 2019
Con destino a: Tadco Armando Rojas Osorio



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del arquiteo notarial



Ca345911208

Cadena SA. Neiva Huila 12-11-19

10003PCD8PBIGAI

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 08:43:04 am

Con el turno 2020-200-6-1854 se calificaron las siguientes matrículas:
200-264375

Nro Matricula: 200-264375

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: PALERMO DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: ORIENTE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE . 18 MANZANA V SECTOR 2 LA CORUÑA DE BERDEZ
- 2) CALLE 34 # 10-03 CENTRO POBLADO DE AMBORCO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA -- EN CUANTO LA DIRECCIÓN Y UBICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 44.995.869
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 111.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ
FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7
A: ROJAS OSORIO TADEO ARMANDO CC# 12137591 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/2/2020 Radicación 2020-200-6-1854
DOC: ESCRITURA 2545 DEL: 26/12/2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS OSORIO TADEO ARMANDO CC# 12137591 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 08:43:04 am

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

14 FEB 2020

Usuario que realizo la calificacion: 85083



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Cédula o Nit.

ACEPTADA

No.

1001.

LETRA DE CAMBIO

Por:\$

40000.000

SEÑOR

Jader Armando Rojas Osorio

EL DÍA

20

DE

Mayo

DE

2020

SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN

Neiva (Huila)

A LA ORDEN DE

Reinel Rojas Osorio

LA CANTIDAD DE

Cuarenta millones de pesos

(

PESOS M/C EN

CUOTA(S) DE \$

, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD

Neiva

(H)

FECHA

20-05-2020

% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente

1.

2.

3.

(Girador)

HUELLA DACTILAR

Ассаламу
Алайкум ва
Рахмату
Рахима

cc: 12:13 & 541
-Myra de la

3106978642

20-01# 43 3777

La curva de B3N032

Solución de Canales

Sistema de Credito y Cartera - Nota de Desembolso

Fecha: 17/11/2022

Oficina 380 Neiva

Señores:

LIMPIEZA TOTAL LTDA
CL 23 # 5 B - 79 BR SEVILLA
Neiva (Huila)

Ref: Abono Crédito

En la fecha 08/11/2019 se desembolsó el crédito número:
Cuenta Corriente Número: 380070730 , liquidado con tasa de interes corriente3800017998 1 por
9.68 % Dinamica**LIQUIDACION INTERESES COMISIONES Y GASTOS**Linea de Credito :
Valor ObligacionPYME ORDINARIA
80,000,000.00Fondo Nal. Gtia
IVA FNG1,520,000.00
288,800.00

Neto Abono:

78,191,200.00

Atentamente,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/01/2023 - 14:17:15

Recibo No. S001257194, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPmpsxBdgt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LIMPIEZA TOTAL S.A.S.

Nit : 813003695-1

Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 92801

Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1998

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 23 6 02 - Sevilla

Municipio : Neiva, Huila

Correo electrónico : limpiezatotaltlda@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 8751796

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : 3185479345

Dirección para notificación judicial : CL 23 6 02 - Sevilla

Municipio : Neiva, Huila

Correo electrónico de notificación : limpiezatotaltlda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 8751796

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : 3185479345

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3053 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1998, con el No. 12573 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LIMPIEZA TOTAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 1 Del 10 de mayo de 2016 de la junta extr. De socios de neiva, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de mayo de 2016, con el no. 44917 Del libro ix, se inscribió transformación de sociedad comercial de limitada (ltlda) a sociedad por acciones simplificada (s.a.s), designación de gerente, suplente del gerente (rl) y revisor fiscal.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y jardinería, con o sin el suministro de insumos, oficios varios y reparaciones locativas. B) la prestación de los servicios de aseo, limpieza de calles y edificios, recolección de basuras y residuos, ejecución de obras de reparación y mantenimiento de redes de servicios públicos domiciliarios. C) el mantenimiento, limpieza, poda, cuidado y riego a las zonas verdes y plantas de granjas agrícolas e instituciones educativas (escuelas, colegios, universidades y otras), d) administración de edificios, escuelas, colegios, conjuntos residenciales, incluyendo personal, cuidaderos y celadores, pago de servicios varios por cuenta de los usuarios y en general todo lo relacionado con el diligenciamiento de servicios que las personas naturales o jurídicas y entidades en general requieran en procura de la agilización administrativa propia. Para la prestación de estos servicios la sociedad tendrá a su disposición y bajo su responsabilidad el personal suficiente, capacitado para tal fin. E) la comercialización de productos de aseo y limpieza ya sea al por mayor o al detal, para lo cual podrá representar casas productoras de los mismos. F) efectuar compras y suministros de todo tipo de elementos y dotaciones industriales para empresas y compras en general. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad puede realizar las operaciones y/ o actividades necesarias contractuales, económicas y financieras, efectuar inversiones, tramitar y adquirir créditos, percibir recursos, suscribir contratos de servicios temporales y servicios generales, adquirir, enajenar, dar y recibir en comodato o arrendamiento y gravar toda clase de bienes, adquirir títulos valores mobiliarios, tomar o exigir seguros, tramitar licencias oficiales y/o privadas, participar en procesos de licitación pública o privada, constituir empresas, organismos económicos especializados, establecimientos de comercio, participar como socia en sociedades con objeto social igual o similar e invertir en ellas, y en general realizar todos los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el objeto social principal, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 300.000.000,00
-------	-------------------

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

Por Certificación del 27 de mayo de 2019 de la Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2019, con el No. 53967 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades, obligaciones y limitaciones del gerente: la sociedad será, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien tendrá un suplente, el que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades, obligaciones y limitaciones de aquel. Tanto el gerente como el suplente del gerente, serán elegidos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos en forma indefinida por la Asamblea General de accionistas. El gerente, por lo tanto, tendrá facultades para ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos propios del objeto social de la compañía, acordes con la naturaleza de su encargo. En especial, corresponde al gerente las siguientes funciones: 1. Ejercer la personería y representación legal de la sociedad, y usar la firma o denominación social, dando cumplimiento a las atribuciones especiales que en tal carácter le competen y vigilar la ejecución de las normas estatutarias y administrativa de la sociedad. 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por Ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de accionistas. 3. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades. 4. Convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 5. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de accionistas y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. 6. Constituir los apoderados

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 7. Las demás que le fueren conferidas por la Asamblea General de accionistas, los presentes estatutos o posteriores reglamentaciones. Parágrafo.- en el ejercicio de la representación de la sociedad y el uso de su razón social, así como para el cumplimiento de sus funciones, el gerente no tendrá, ni por la cuantía, ni por el carácter de los actos o contratos a celebrar ninguna limitación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 10 de mayo de 2016 de la Junta Extr. De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016 con el No. 44917 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ISABEL OSORIO GUTIERREZ	C.C. No. 36.146.085
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIRO MANUEL CARVAJAL OSORIO	C.C. No. 7.703.446

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 01 de julio de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2022 con el No. 65082 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FERNANDO VEGA STERLING	C.C. No. 12.201.381	142154-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3053 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaria 2a. De Neiva	12573 del 30 de diciembre de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 3053 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaria 2a. De Neiva	12573 del 30 de diciembre de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 2350 del 25 de noviembre de 1999 de la Notaria 2. De Neiva	13751 del 26 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 291 del 15 de febrero de 2001 de la Notaria 2. De Neiva	15444 del 13 de marzo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1199 del 13 de julio de 2004 de la Notaria Segunda Neiva	19338 del 14 de julio de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 635 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Segunda Neiva	20296 del 25 de abril de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 666 del 27 de abril de 2005 de la Notaria Segunda Neiva	20334 del 05 de mayo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2018 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaria Segunda Neiva	28227 del 30 de septiembre de 2010 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/01/2023 - 14:17:15
Recibo No. S001257194, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPmpsxBdgt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

*) E.P. No. 1133 del 03 de junio de 2011 de la Notaria 29701 del 13 de junio de 2011 del libro IX Segunda Neiva
*) E.P. No. 1133 del 03 de junio de 2011 de la Notaria 29702 del 13 de junio de 2011 del libro IX Segunda Neiva
*) E.P. No. 1439 del 17 de julio de 2013 de la Notaria 36114 del 02 de agosto de 2013 del libro IX Segunda Neiva
*) E.P. No. 598 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 37924 del 12 de abril de 2014 del libro IX Segunda Neiva
*) E.P. No. 729 del 23 de abril de 2015 de la Notaria 40545 del 24 de abril de 2015 del libro IX Segunda Neiva
*) Acta No. 1 del 10 de mayo de 2016 de la Junta Extr. De 44917 del 26 de mayo de 2016 del libro IX Socios
*) Acta No. 001 del 26 de abril de 2018 de la Asamblea 50692 del 10 de mayo de 2018 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Cert. del 26 de abril de 2018 de la Revisor Fiscal 50693 del 10 de mayo de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8121
Actividad secundaria Código CIIU: N8129
Otras actividades Código CIIU: N8130 N8110

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,368,854,000

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/01/2023 - 14:17:15
Recibo No. S001257194, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPmpsxBdgt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8121.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Nestor Fabian Gomez Vanegas
Secretario Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
36.146.085

NUMERO

OSORIO GUTIERREZ
APELLIDOS

ISABEL
NOMBRES

Isabel Osorio
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1948

PALERMO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-NOV-1968 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALM. BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1900100-50134041-F-0036146085-20060104

07630 06004A 02 165092793

ACTA DE NACIMIENTO DE <u>José Leonardo Rojas Osorio</u>		
Nombres y Apellidos del Registrado		
REPUBLICA DE COLOMBIA	Depto. <u>Huila</u>	Municipio <u>Polonuevo</u>
Alcaldía Municipal	Intend. - Comis. - Municipio	
Denominación de la Oficina	Lugar	Municipio, (Corregimiento, Inten., Com.)
En <u>Polonuevo</u> a <u>veintiseis</u> (26) de <u>septiembre</u> de mil novecientos		
sesenta y ocho (1968), ante mí <u>José Alberto Ramírez, Cedeño</u>		
de <u>Oficina</u> <u>Ypsos</u> , se presentó <u>Israel Rojas Fofes</u>		
(nombres y apellidos)		
con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.		
Al efecto expuso: que el día <u>diecisiete</u> (17) del mes de <u>sep.</u>		
de mil novecientos <u>sesenta y ocho</u> (1968), siendo las <u>11</u> de la <u>A.M.</u> nació		
en <u>Casa de Habitación</u> del municipio de <u>Polonuevo</u>		
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)		
un niño de sexo <u>masculino</u> a quien se dio el nombre de <u>José Leonardo</u>		
hijo <u>legítimo</u> del señor <u>Israel Rojas Fofes</u>		
(leg. - nat.) (nombres y apellidos del padre)		
de <u>26</u> años de edad, de profesión <u>Intelectual</u> de nacionalidad <u>Col.</u>		
y de <u>Isabel María J.</u> de <u>21</u> años de edad, de profesión		
(nombres y apellidos de la madre)		
<u>Hogar</u> de nacionalidad <u>Col.</u> siendo sus abuelos paternos		
<u>Alfonso Rojas Landy y Mercedes Fofes</u> y sus abuelos maternos		
<u>Moisés María Votto y Sonia Julián Pedraza</u>		
Fueron testigos, <u>José Rojas</u> y <u>Horacio García P.</u>		
En fe de lo cual se firma. - El declarante, <u>Israel Rojas</u>		
(Firma - documento de identificación)		
Testigo, <u>[Firma]</u>	Testigo, <u>[Firma]</u>	
(Firma - identificación)	(Firma - identificación)	
El <u>11-Nov/93</u>	<u>[Firma y sello del funcionario]</u>	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2°) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.		
(Firma del padre que hace el reconocimiento)		
El <u> </u>		
(Firma y sello del funcionario)		



**REPUBLICA DE COLOMBIA**
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PALERMO
LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE PALERMO HUILA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que se encuentra en los archivos de esta Registraduria.
TOMO: 17 FOLIO: 258
VALIDO UNICAMENTE PARA: ACREDITAR PARENTESCO
SOLICITADO POR: DANIEL OSORIO GARZON
FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2023
Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150/95

YINA PAOLA PINEDA TORO
Registradora Municipal del Estado Civil

CERTIFICACIÓN TRIBUTARIA / AÑO GRAVABLE 2020 / PÁGINA 2 DE 3



BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**

Identificación: C.C 12137591

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2021-03-24

Fecha de expedición: 2021-03-15

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRES	6507076200306277	\$9,999,096.00	\$9,618,382.00	\$864,543.00	\$380,988.46	\$0.00
CREDIEXPRES	6600323022149626	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$9,999,096.00	\$9,618,382.00	\$864,543.00	\$380,988.46	\$0.00

OTROS PRODUCTOS DE CREDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2019	SALDO AL 31.DIC.2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5907076200346388	21/09/2020	\$86,000,000.00	\$0.00	\$83,838,734.55	\$7,496,938.00	\$3,772,462.58	\$0.00
CONSUMO	5907076200306283	05/12/2019	\$50,000,000.00	\$50,691,790.00	\$0.00	\$57,377,331.00	\$6,207,756.81	\$0.00
TOTALES			\$136,000,000.00	\$50,691,790.00	\$83,838,734.55	\$64,874,269.00	\$9,980,219.39	\$0.00

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, solo el 50% de GMF es deducible

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 10 del Artículo 1.6.1.12.12 Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa

Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2020

Recuerde: El decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020 establece quienes son declarantes de renta para el año 2020.

En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios

Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la dirección informacionpagoproveedores@davivienda.com

La tarifa de retención en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas débito y/o crédito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO

Fecha de solicitud: 2021-03-24

Identificación: C.C 12137591

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2021-03-15

INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES Y DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC.2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 44.23% *	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS RETENIDO**	INTERESES PAGADOS POR SOBREGIRO
CUENTA DAMAS	0550488408457643	\$8,885.21	\$1,987.71	\$879.16	\$0.00	\$333,340.29	\$0.00
CUENTA CORRIENTE	0560076260017041	(\$1,906,956.96)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,120.90	\$130,232.06
TOTALES		(\$1,898,071.75)	\$1,987.71	\$879.16	\$0.00	\$379,461.19	\$130,232.06

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible

Estimado cliente, Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto, los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.

* Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año.

CERTIFICADOS PRODUCTOS DE CRÉDITO - TARJETAS DE CRÉDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC..2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*	CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO
Tarjeta Crédito	4559810022629264	\$10,366,368.72	\$8,661,143.00	\$2,253,730.90	\$0.00	\$6,513,655.00
Tarjeta Crédito	4593210866942279	\$0.00	\$35,015.00	\$35,014.04	\$0.00	\$0.00
Tarjeta Crédito	5491560087798128	\$5,107,511.49	\$4,407,777.00	\$1,102,511.52	\$0.00	\$3,588,350.00
TOTALES		\$15,473,880.21	\$13,103,935.00	\$3,391,256.46	\$0.00	\$10,112,005.00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible

CONSORCIO



NIT: 900.577.381-2

Calle 93 No. 14 - 20 / Of. 501 - 502

Tels.: 610 2400 - 310 545 7200 - 310 536 6688

E-mail: berdez.sas@hotmail.com • Bogotá D.C. • Colombia

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº LC 1444 ✓

FECHA: 12 Noviembre 2019 ✓

RECIBIDO DE: Isabel Osorio Gutierrez ✓

C.C. 36.146.085 ✓

SUMA DE: (en letras)

Setenta y siete millones setecientos

mil pesos m/c

\$ 77.700.000 ✓

POR CONCEPTO:

Abono final casa # 18 manzana V de
la Comuna de Berdez

TARJETA DE CRÉDITO:

EFFECTIVO

CHEQUE No.:

SUCURSAL:

BANCO:

consignación Bancolombia 12/11/19 ✓

FIRMA Y SELLO DE QUIEN RECIBE:

CARTERA

BERDEZ S.A.S.

NIT. 900.577.381-2

C.C. o NIT

Colombia

Consignación Cta Cta
SUCURSAL: LAS VELAS ✓

COD. SUCURSAL: 455

Ciudad: NEIVA

FECHA: 2019-11-12 ✓ HORA: 11:23:54

SECUENCIA: 3268 USUARIO: 011

CUENTA BENEFICIARIO: 45500011040 ✓

FORMA DE PAGO EFECT: 1 77,700,000.00 ✓

COSTO: 40.00

DEPOSITANTE: 36146085

REGISTRO DE OPERACION

No. 9318891586

Información contenida en el presente documento
se da a la operación ordenada al banco.

ISABEL OSORIO GUTIERREZ

CASA 18 MANZANA V LA CORUÑA DE BERDEZ

FECHA DE CONSINACION: 12/11/2019

FREHA DE INGRESO: 12/11/2019

CC. 36.146.085























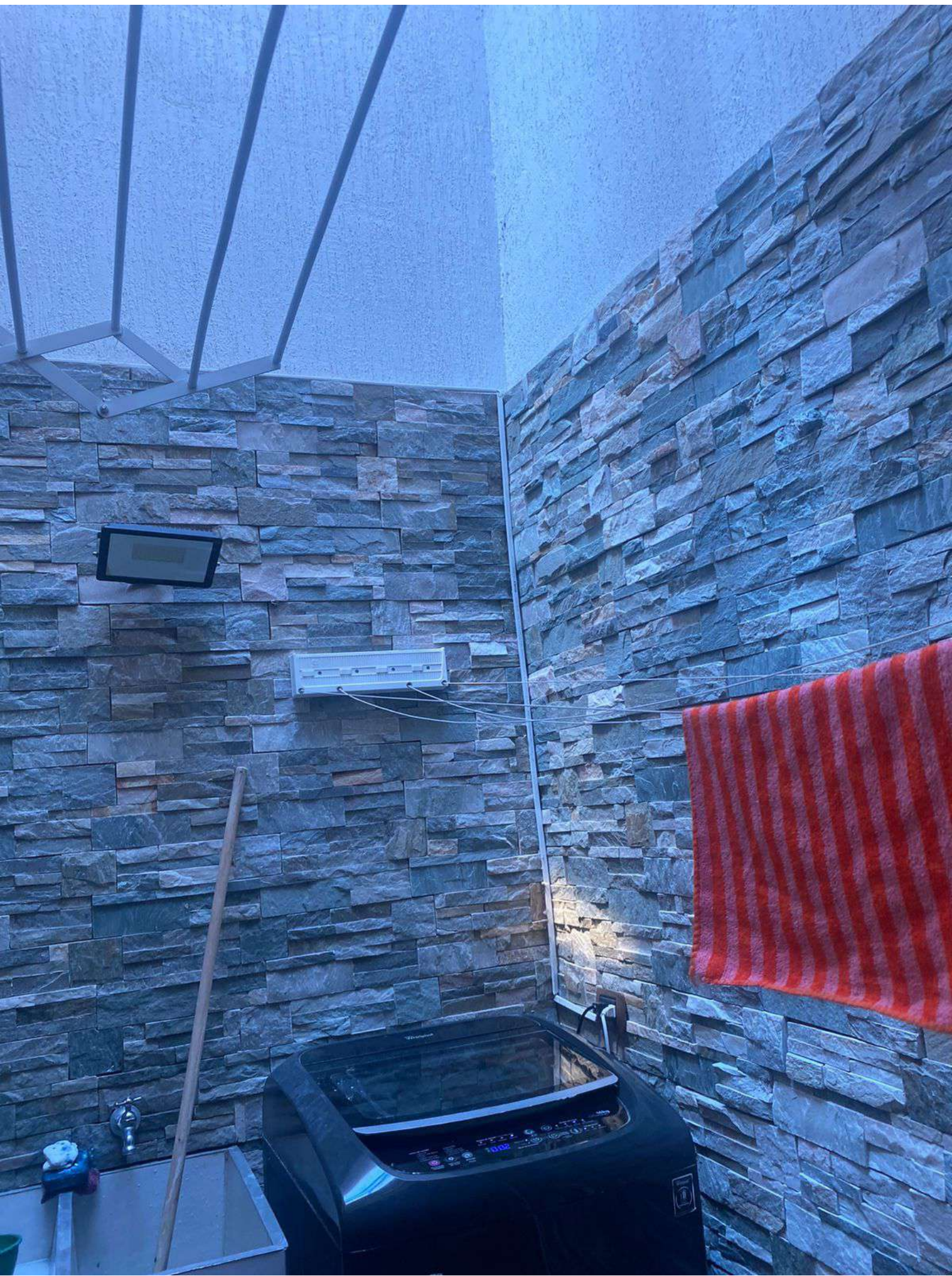


















Número de Tarjeta ***** 0269
Cupo Total \$ 5.100.000,00
Cupo Utilizado al 25/12/20 \$ 3.828.648,52
Cupo Disponible \$ 1.271.351,48
Cupo Disponible para Avances \$ 1,00

Periodo de Facturación 25/11/2020 - 24/12/2020

Pagar antes del 10/01/2021
Deuda Total \$ 3.828.648,52
Pago Mínimo Tarjeta \$ 437.771,75

Meta Ahorro Cuenta PAC \$ 0,00
1-Pago Mínimo Tarjeta + PAC \$ 437.771,75

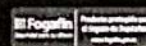
Tarjeta Débito

Oportunidad Única

Cientos de descuentos en Homecenter, Falabella y Linio.com

Conoce más aquí

Los depósitos en Cuentas de Ahorros de Banco Falabella S.A. están cubiertos con el seguro de depósitos FOGAFIN.



Conoce donde pagar



PAGA TU EXTRACTO DESDE TU APP BANCO FALABELLA

Descárgala en  

También puedes pagar en



Bancofalabella.com.co



Nuestras oficinas



Cajas de Tiendas Falabella y Homecenter



Tu Tarjeta CMR es **MASTERCARD**, es aceptada en cualquier comercio nacional o internacional



Paga desde cuentas de otros bancos haciendo clic aquí



415770999800652280200000300000165615

1- Pago Mínimo Tarjeta + PAC: Es el pago mínimo considerando el ahorro mensual en tu Cuenta de Ahorros Programado PAC.